



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 323/2015**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABALÁ, AKIL, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO, CONKAL, CUNCUNUL, CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICXULUB PUEBLO, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, DZAN, DZEMUL, DZILÁM DE BRAVO, DZILÁM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOMÚN, IZAMAL, KANTUNIL, KINCHIL, MAYAPÁN, MOTUL, OPICHÉN, PANABÁ, QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SAMAHIL, SANAHCAT, SAN FELIPE, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIÚ, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUEBLO, TEMAX, TETIZ, TEYA, TIXCACALCUPUL, TIXMEHUAC, TUNKÁS Y UCÚ, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016..... 3**

**Decreto 323/2015 por el que se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abalá, Akil, Bokobá, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzilám de Bravo, Dzilám González, Dzitás, Dzoncauich, Homún, Izamal, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Motul, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Río Lagartos, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Temax, Tetiz, Teya, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Tunkás y Ucú, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2016**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE;**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.-** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2016, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

**SEGUNDA.-** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía,

debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

*Respecto a la Autonomía Financiera Municipal*

*“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”*

*“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.*

*“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”*

*“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”*

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada “**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”<sup>1</sup> que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre en los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

**TERCERA.-** Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia de un año, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Así mismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

**CUARTA.-** Ahora bien, dentro del análisis de las citadas iniciativas se consideró como criterio que en el capítulo referente al pronóstico de ingresos, se respetarán los conceptos de ingresos propuestos que se encuentren fundados en la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, y en caso de que no sean presentados de dicha manera, se adecuarán de conformidad con los mencionados conceptos, toda vez que responden a las reformas de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los nuevos criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Es de señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

---

<sup>1</sup> Tesis: 1a. CXII/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada Ley federal. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado bajo los nuevos esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

**QUINTA.-** Por otra parte, en lo que se refiere al criterio que señala la eliminación de los montos propuestos por los ayuntamientos en el rubro de ingresos derivados de financiamientos, es de manifestar que de la revisión de las 53 iniciativas presentadas sólo el ayuntamiento de Sanahcat presentó monto propuesto de endeudamiento, por lo que se realizó la aplicación de dicho criterio.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que el mencionado municipio, cuenta con plena autonomía para presentar en el año 2016 su iniciativa de reformas a su ley de ingresos, en caso de solicitar empréstito, toda vez que es uno de los requisitos legales indispensables establecidos en la Constitución Política federal, la Constitución Política estatal, y la normatividad estatal correspondiente.

Por otra parte, cabe señalar que además de los criterios presentados en esta Comisión Permanente, mismos que fueron aplicados en las diversas iniciativas de leyes de ingresos municipales, se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de

técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, las cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

**SEXTA.-** Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016 de los municipios de: Abalá, Akil, Bokobá, Cacalchén, Calotmul Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Homún, Izamal, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Motul, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Río Lagartos, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Temax, Tetiz, Teya, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Tunkás y Ucú, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de decreto que contiene 53 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2016:

## **DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: **I.** Abalá; **II.** Akil; **III.** Bokobá; **IV.** Cacalchén; **V.** Calotmul; **VI.** Cansahcab; **VII.** Cantamayec; **VIII.** Celestún; **IX.** Cenotillo; **X.** Conkal; **XI.** Cuncunul; **XII.** Cuzamá; **XIII.** Chacsinkín; **XIV.** Chankom; **XV.** Chapab; **XVI.** Chemax; **XVII.** Chicxulub Pueblo; **XVIII.** Chikindzonot; **XIX.** Chocholá; **XX.** Dzan; **XXI.** Dzemul; **XXII.** Dzilam de Bravo; **XXIII.** Dzilam González; **XXIV.** Dzitás; **XXV.** Dzoncauich; **XXVI.** Homún; **XXVII.** Izamal; **XXVIII.** Kantunil; **XXIX.** Kinchil; **XXX.** Mayapán; **XXXI.** Motul; **XXXII.** Opichén; **XXXIII.** Panabá; **XXXIV.** Quintana Roo; **XXXV.** Río Lagartos; **XXXVI.** Samahil; **XXXVII.** Sanahcat; **XXXVIII.** San Felipe; **XIX** Sudzal; **XL.** Suma de Hidalgo; **XLI.** Tahdziú; **XLII.** Tekal de Venegas; **XLIII.** Tekantó; **XLIV.** Tekit; **XLV** Tekom; **XLVI.** Telchac Pueblo; **XLVII.** Temax; **XLVIII.** Tetiz; **XLIX.** Teya; **L.** Tixcacalcupul; **LI.** Tixmehuac; **LII.** Tunkás, y **LIII.** Ucú, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2016.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

**I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABALÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Abalá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Abalá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$56,740.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$22,500.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$22,500.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$23,750.00</b>
<b>&gt; Impuesto Predial</b>	<b>\$23,750.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$3,990.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$3,990.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$1,500.00</b>
<b>&gt; Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>&gt; Multas de Impuestos</b>	<b>\$1,500.00</b>
<b>&gt; Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$5,000.00</b>



**Artículo 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$229,695.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$5,370.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$3,120.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$2,250.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$165,100.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$14,350.00
> Servicio de Alumbrado público	\$143,500.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$1,880.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$0.00
> Servicio de Panteones	\$2,250.00
> Servicio de Rastro	\$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$3,120.00
> Servicio de Catastro	\$0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$59,225.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$45,420.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$2,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$9,350.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$1,955.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00
> Multas de Derechos	\$0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 7.-** Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$10,000.00</b>
----------------------------------	--------------------

<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$10,000.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$5,000.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>\$5,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 8.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$1,600.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$1,600.00</b>
> <b>Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$1,600.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Otros Productos</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$9,500.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$9,500.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$9,500.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$0.00</b>

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$0.00
Aprovechamientos de capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 10.-** Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$13'614,476.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$13'614,476.00

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$8'995,439.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$5'395,239.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$3'600,200.00

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Publica Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00

<b>Convenios</b>	<b>\$10'000,000.00</b>
------------------	------------------------

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	<b>\$10'000,000.00</b>
--	------------------------

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	<b>\$0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	<b>\$0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	<b>\$0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ABALÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 32'917,450.00</b>
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deban pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situaciones jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de la señaladas en los Títulos III y IV de esta Ley.

Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>ENTRE</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	11	15	42.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	10	42.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	15	15-A	31.00
CALLE 4	11	15	31.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	4	6	31.00
CALLE 15-A	6	10	31.00
RESTO DE LA SECCIÓN			21.00

<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	9	11	42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	10	42.00
CALLE 4	9	11	31.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	7	9	31.00

DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	4	6	31.00
CALLE 7	6	10	31.00
RESTO DE LA SECCIÓN			21.00

<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	9	11	42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	10	12	42.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	9	11	42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	7	9	31.00
DE LA CALLE 14-A A LA CALLE 16	5	9	31.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	12	18	31.00
CALLE 7	10	14-A	31.00
CALLE 5	14-A	16	31.00
RESTO DE LA SECCIÓN			21.00

<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	11	15	42.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	15-A	31.00
CALLE 15-A	10	12	31.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	11	13	31.00
CALLE 14	13	15	31.00
CALLE 12	15	15-A	31.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	12	16	31.00
CALLE 11	16	18	31.00
CALLE 15	12	14	31.00
RESTO DE LA SECCIÓN			21.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			21.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR</b>	<b>HECTÁREA</b>
BRECHA		\$ 457.00
CAMINO BLANCO		\$ 412.00
CARRETERA		\$ 1,368.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.</b>		<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO.</b>		<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
	<b>DE LUJO</b>	<b>\$ 2,964.00</b>	<b>\$ 2,263.00</b>	<b>\$ 1,398.00</b>
CONCRETO	<b>DE PRIMERA</b>	<b>\$ 2,612.00</b>	<b>\$ 1,914.00</b>	<b>\$ 1,215.00</b>

	<b>ECONÓMICO</b>	<b>\$ 2,263.00</b>	<b>\$ 1,564.00</b>	<b>\$ 865.00</b>
HIERRO Y ROLLIZOS	<b>DE PRIMERA</b>	<b>\$ 1,048.00</b>	<b>\$ 865.00</b>	<b>\$ 699.00</b>
	<b>ECONÓMICO</b>	<b>\$ 865.00</b>	<b>\$ 699.00</b>	<b>\$ 516.00</b>
	<b>INDUSTRIAL</b>	<b>\$ 1,564.00</b>	<b>\$ 1,215.00</b>	<b>\$ 865.00</b>
ZINC, ASBESTO O TEJA	<b>DE PRIMERA</b>	<b>\$ 865.00</b>	<b>\$ 699.00</b>	<b>\$ 516.00</b>
	<b>ECONÓMICO</b>	<b>\$ 699.00</b>	<b>\$ 516.00</b>	<b>\$ 349.00</b>
CARTÓN O PAJA	<b>COMERCIAL</b>	<b>\$ 865.00</b>	<b>\$ 699.00</b>	<b>\$ 516.00</b>
	<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	<b>\$ 349.00</b>	<b>\$ 266.00</b>	<b>\$ 166.00</b>

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

#### TARIFA

Límite inferior	Límite superior	cuota final anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
pesos	pesos	pesos	
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 9.00	0.0006
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 12.00	0.0007
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 15.00	0.0008
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 18.00	0.0009
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 21.00	0.0010
\$ 50,000.01	EN ADELANTE	\$ 25.00	0.0011

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros permitidos en la Ley de la Materia.....4%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

## CAPÍTULO I

### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán. También son Derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causará y pagará derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías..... \$ 2,800.00
- II.- Expendios de Cerveza..... \$ 2,100.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 3,400.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 650.00 por día.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 3,250.00
- II.- Restaurante-Bar.....\$ 3,850.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías..... \$ 1,550.00
- II.- Expendios de Cerveza..... \$ 1,550.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 1,850.00
- IV.- Cantinas o bares..... \$ 1,550.00
- V.- Restaurante-Bar..... \$ 1,550.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,700.00 por día.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por permiso de construcción menor de 40  
Metros cuadrados o en planta baja.....\$ 4.00 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40  
Metros cuadrados o en planta alta.....\$ 4.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 3.50 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 3.50 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 3.50 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
- VII.- Empedrados o pavimentados.....\$ 8.50 por M2
- VIII.- Por construcción de albercas.....\$9.50 por M3 de capacidad
- IX.- Por construcción de pozos.....\$ 7.50 por metro de lineal de profundidad
- X.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad
- XI.- Por cada autorización para la construcción o  
Demolición de bardas u obras lineales.....\$ 5.00 por metro lineal



**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$1,100.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 20.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad publica una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día .....\$ 185.00
- II.- Por hora.....\$ 70.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 23.00 por cada predio habitacional y \$ 28.00 predio comercial.

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 28.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 24.00
- II.- Por toma comercial \$ 48.0
- III.- Por toma industrial \$117.00

## **CAPÍTULO V**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 20.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 5.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 20.00

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 65.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 20.00 diarios

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 31.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

#### **ADULTOS**

- a) Por temporalidad de 7 años.....\$ 340.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$ 550.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años.....\$ 235.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 130.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 130.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara.....\$ 130.00

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple.....\$ 1.00 por hoja.
- II.- Por copia certificada.....\$ 3.00 por hoja.
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 28.00 C/U.
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 42.00C/U.

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 33.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 34.-** Los Derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno..... \$ 40.00 por cabeza.
- II.- Ganado Porcino..... \$ 35.00 por cabeza.

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 35.-** Son contribuciones Especiales las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el Artículo 125 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 36.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 37.-** El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal**

**Artículo 40.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

**a)** Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal ..... multa de 1.5 a 4.5 Salarios Mínimos en el Estado.

**c)** Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 1.5 a 4.5 Salarios Mínimos vigentes en el Estado.

**d)** Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores..... Multa de 1.5 a 4.5 Salarios mínimos Vigentes en el Estado.

**III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos**

**Transferidos al Municipio**

**Artículo 41.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;

- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

###### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 43.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

###### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 44.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

## II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Akil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán; y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Akil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

#### CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	\$	<b>311,955.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$	<b>35,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	\$	<b>35,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$	<b>140,500.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	\$	<b>140,500.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	\$	<b>120,640.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	\$	<b>120,640.00</b>
<b>Accesorios</b>	\$	<b>15,815.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	\$	<b>10,200.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	\$	<b>5,615.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	\$	<b>850,964.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	\$	<b>118,560.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	\$	<b>56,160.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	\$	<b>62,400.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	\$	<b>561,984.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	\$	<b>287,040.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	\$	<b>149,760.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	\$	<b>43,680.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	\$	<b>31,200.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	\$	<b>29,120.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	\$	<b>11,200.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	\$	<b>9,984.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	\$	<b>151,420.00</b>
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	\$	<b>85,800.00</b>
> <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	\$	<b>14,900.00</b>
> <b>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales</b>	\$	<b>11,200.00</b>



> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 6,240.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 33,280.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 19,000.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 43,800.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 43,800.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 21,900.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 21,900.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 9,800.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,800.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,800.00
Productos de capital	\$ 8,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 8,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 15,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 15,000.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 7,500.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 7,500.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 17'869,366.00</b>
> <b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>\$ 17'869,366.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 13'056,010.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>\$ 7'186,080.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>\$ 5'869,930.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 32'156,895.00</b>
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 20.00	0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 26.00	0.0016

\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 32.00	0.0017
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 38.00	0.0018
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 42.00	0.0019
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 52.00	0.0020
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 57.00	0.0025

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

**Artículo 14.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

**Tabla de valores unitarios de terreno**

Colonia o calle	Tramo entre		\$ por m2
	Calle y calle		
<b>Sección 1</b>			
De la calle 16 a la calle 20	13	31	37.00
De la calle 13 a la calle 31	16	20	37.00
De la calle 15 a la calle 31	10	16	30.00
De la calle 10 a la calle 16	15	31	30.00
Resto de la sección			19.00
<b>Sección 2</b>			
De la calle 31 a la calle 43	10	20	30.00
De la calle 10 a la calle 20	31	43	30.00
Resto de la sección			19.00
<b>Sección 3</b>			
De la calle 31 a la calle 47	20	30	30.00
De la calle 20 a la calle 30	31	47	30.00
Resto de la sección			19.00
<b>Sección 4</b>			
De la calle 13 a la calle 31	20	26	37.00
De la calle 20 a la calle 26	13	31	37.00
De la calle 13 a la calle 31	26	34	30.00
De la calle 26 a la calle 34	13	31	30.00
Resto de la sección			19.00
<b>Todas las comisarias</b>			19.00

Rústicos	\$ por hectárea
Brecha	\$ 310.00

Camino blanco	\$ 590.00
Carretera	\$ 865.00

Valores unitarios de construcción		Área centro	Área media	Periferia
Tipo		\$ por m2	\$ por m2	\$ por m2
Concreto	De lujo	\$ 1,826.00	\$ 1,397.00	\$ 1,389.00
	De primera	\$ 1,611.00	\$ 1,182.00	\$ 1,207.00
	Económico	\$ 1,397.00	\$ 967.00	\$ 861.00
Hierro y rollizos	De primera	\$ 645.00	\$ 537.00	\$ 453.00
	Económico	\$ 537.00	\$ 431.00	\$ 333.00
Zinc, asbesto o teja	Industrial	\$ 967.00	\$ 753.00	\$ 559.00
	De primera	\$ 537.00	\$ 431.00	\$ 331.00
	Económico	\$ 431.00	\$ 323.00	\$ 226.00
Cartón o paja	Comercial	\$ 537.00	\$ 431.00	\$ 333.00
	Vivienda económica	\$ 215.00	\$ 162.00	\$ 109.00

**Artículo 15.-** Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 16.-** Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

## CAPÍTULO II

### Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 17.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la tasa del 2%.

## CAPÍTULO III

### Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 18.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>I.-</b> Gremios	0 %
<b>II.-</b> Luz y sonido	5 %
<b>III.-</b> Bailes populares	5 %
<b>IV.-</b> Bailes internacionales	5 %
<b>V.-</b> Verbenas y otros semejantes	5 %
<b>VI.-</b> Circos	4 %
<b>VII.-</b> Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
<b>VIII.-</b> Eventos culturales	0 %
<b>IX.-</b> Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
<b>X.-</b> Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
<b>XI.-</b> Trenecito	5 %
<b>XII.-</b> Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

### **TÍTULO TERCERO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 19.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Vinatería o licorerías	\$ 43,680.00
<b>II.-</b> Expendios de cerveza	\$ 43,680.00
<b>III.-</b> Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 33,280.00

**Artículo 20.-** Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 1,300.00 por evento.

**Artículo 21.-** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Vinaterías	\$ 165.00
-----------------------	-----------

<b>II.-</b> Expendio de cerveza	\$ 215.00
<b>III.-</b> Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 165.00

**Artículo 22.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

<b>I.-</b> Centros nocturnos y cabarets	\$ 103,000.00
<b>II.-</b> Cantinas bares	\$ 83,000.00
<b>III.-</b> Restaurante-Bar	\$ 49,000.00
<b>IV.-</b> Discotecas y clubes sociales.	\$ 49,000.00
<b>V.-</b> Salones de baile, billar boliche	\$ 43,000.00
<b>VI.-</b> Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 32,000.00
<b>VII.-</b> Hoteles, moteles posadas	\$ 43,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 22 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Vinatería o licorerías	\$ 1,050.00
<b>II.-</b> Expendios de cerveza	\$ 1,160.00
<b>III.-</b> Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 1,160.00
<b>IV.-</b> Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,550.00
<b>V.-</b> Cantinas o bares	\$ 1,160.00
<b>VI.-</b> Restaurante – Bar	\$ 1,160.00
<b>VII.-</b> Discotecas y clubes sociales	\$ 1,160.00
<b>VIII.-</b> Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,160.00
<b>IX.-</b> Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,160.00
<b>X.-</b> Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,160.00

**Artículo 24.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>Giro: Comercial o de servicios</b>	<b>Expedición</b>	<b>Renovación</b>
<b>I.-</b> Farmacias, boticas y similares	\$ 410.00	\$ 165.00
<b>II.-</b> Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 265.00	\$ 115.00
<b>III.-</b> Panaderías y tortillerías	\$ 265.00	\$ 115.00
<b>IV.-</b> Expendio de refrescos	\$ 410.00	\$ 165.00

<b>V.-</b> Fábrica de jugos embolsados	\$ 410.00	\$ 165.00
<b>VI.-</b> Expendio de refrescos naturales	\$ 305.00	\$ 115.00
<b>VII.-</b> Compra/venta de oro y plata	\$ 770.00	\$ 315.00
<b>VIII.-</b> Taquerías loncherías y fondas	\$ 215.00	\$ 115.00
<b>IX.-</b> Taller y expendio de alfarerías	\$ 215.00	\$ 115.00
<b>X.-</b> Talleres y expendio de zapaterías	\$ 215.00	\$ 115.00
<b>XI.-</b> Tlapalerías	\$ 410.00	\$ 205.00
<b>XII.-</b> Compra/venta de materiales de construcción	\$ 670.00	\$ 465.00
<b>XIII.-</b> Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 255.00	\$ 115.00
<b>XIV.-</b> Supermercados	\$ 670.00	\$ 465.00
<b>XV.-</b> Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 465.00	\$ 265.00
<b>XVI.-</b> Bisutería	\$ 265.00	\$ 115.00
<b>XVII.-</b> Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 565.00	\$ 145.00
<b>XVIII.-</b> Papelerías y centros de copiado	\$ 285.00	\$ 105.00
<b>XIX.-</b> Hoteles, Hospedajes	\$ 770.00	\$ 455.00
<b>XX.-</b> Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 655.00	\$ 355.00
<b>XXI.-</b> Terminales de taxis y autobuses	\$ 565.00	\$ 215.00
<b>XXII.-</b> Ciber Café y centros de cómputo	\$ 375.00	\$ 165.00
<b>XXIII.-</b> Estéticas unisex y peluquerías	\$ 205.00	\$ 115.00
<b>XXIV.-</b> Talleres mecánicos	\$ 405.00	\$ 195.00
<b>XXV.-</b> Talleres de torno y herrería en general	\$ 405.00	\$ 205.00
<b>XXVI.-</b> Fábricas de cajas	\$ 360.00	\$ 155.00
<b>XXVII.-</b> Tiendas de ropa y almacenes	\$ 265.00	\$ 155.00
<b>XXVIII.-</b> Florerías y funerarias	\$ 350.00	\$ 155.00
<b>XXIX.-</b> Bancos	\$ 765.00	\$ 465.00
<b>XXX.-</b> Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 255.00	\$ 115.00
<b>XXXI.-</b> Videoclubs en general	\$ 405.00	\$ 165.00
<b>XXXII.-</b> Carpinterías	\$ 405.00	\$ 165.00
<b>XXXIII.-</b> Bodegas de refrescos	\$ 1,150.00	\$ 415.00
<b>XXXIV.-</b> Consultorios y clínicas	\$ 555.00	\$ 195.00
<b>XXXV.-</b> Paleterías y dulcerías	\$ 325.00	\$ 115.00
<b>XXXVI.-</b> Negocios de telefonía celular	\$ 665.00	\$ 365.00
<b>XXXVII.-</b> Cinema	\$ 765.00	\$ 565.00
<b>XXXVIII.-</b> Talleres de reparación eléctrica	\$ 405.00	\$ 205.00
<b>XXXIX.-</b> Escuelas particulares y academias	\$ 815.00	\$ 485.00
<b>XL.-</b> Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 665.00	\$ 325.00
<b>XLI.-</b> Expendios de alimentos balanceados	\$ 365.00	\$ 165.00



<b>XLII.-</b> Gaseras	\$ 665.00	\$ 415.00
<b>XLIII.-</b> Gasolineras	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
<b>XLIV.-</b> Mudanzas	\$ 455.00	\$ 165.00
<b>XLV.-</b> Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 1,800.00	\$ 625.00
<b>XLVI.-</b> Fábrica de hielo	\$ 365.00	\$ 165.00
<b>XLVII.-</b> Centros de foto estudio y grabación	\$ 365.00	\$ 165.00
<b>XLVIII.-</b> Despachos contables y jurídicos	\$ 465.00	\$ 265.00
<b>XLIX.-</b> Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 365.00	\$ 265.00
<b>L.-</b> Casas de empeño	\$ 1,650.00	\$ 790.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

**Clasificación de los anuncios**

**I. Por su posición o ubicación**

De fachadas, muros, y bardas	\$ 47.00 por m2
------------------------------	-----------------

**II. Por su duración**

<b>a)</b> Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días	\$ 37.00 por m2
<b>b)</b> Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 87.00 por m2

**III. Por su colocación Hasta por 30 días**

<b>a)</b> Colgantes	\$ 22.00 por m2
<b>b)</b> De azotea	\$ 22.00 por m2
<b>c)</b> Pintados	\$ 47.00 por m2

**Artículo 26.-** Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 175.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,150.00 por día.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

<b>I.-</b> Por palquero	\$ 115.00 por día
<b>II.-</b> Por coso taurino	\$ 2,410.00 por día

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

**Artículo 29.-** La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

**I.-** Licencia de construcción:

<b>a)</b> Tipo A Clase 1	\$ 7.00 por metro cuadrado
<b>b)</b> Tipo A Clase 2	\$ 8.00 por metro cuadrado
<b>c)</b> Tipo A Clase 3	\$ 8.50 por metro cuadrado
<b>d)</b> Tipo A Clase 4	\$ 9.50 por metro cuadrado
<b>e)</b> Tipo B Clase 1	\$ 4.50 por metro cuadrado
<b>f)</b> Tipo B Clase 2	\$ 5.00 por metro cuadrado
<b>g)</b> Tipo B Clase 3	\$ 5.50 por metro cuadrado
<b>h)</b> Tipo B Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado

**II.-** Constancia de terminación de obra:

<b>a)</b> Tipo A Clase 1	\$ 4.00 por metro cuadrado
<b>b)</b> Tipo A Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
<b>c)</b> Tipo A Clase 3	\$ 4.50 por metro cuadrado
<b>d)</b> Tipo A Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado
<b>e)</b> Tipo B Clase 1	\$ 3.50 por metro cuadrado
<b>f)</b> Tipo B Clase 2	\$ 3.50 por metro cuadrado
<b>g)</b> Tipo B Clase 3	\$ 3.50 por metro cuadrado
<b>h)</b> Tipo B Clase 4	\$ 3.50 por metro cuadrado

**III.-** Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

<b>a)</b> Tipo A Clase 1	\$ 12.50 por metro cuadrado
<b>b)</b> Tipo A Clase 2	\$ 22.50 por metro cuadrado
<b>c)</b> Tipo A Clase 3	\$ 32.50 por metro cuadrado
<b>d)</b> Tipo A Clase 4	\$ 42.50 por metro cuadrado
<b>e)</b> Tipo B Clase 1	\$ 7.50 por metro cuadrado
<b>f)</b> Tipo B Clase 2	\$ 12.50 por metro cuadrado
<b>g)</b> Tipo B Clase 3	\$ 17.50 por metro cuadrado
<b>h)</b> Tipo B Clase 4	\$ 22.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

<b>IV.-</b> Licencia para realizar demolición	\$ 5.50 por metro cuadrado
<b>V.-</b> Constancia de alineamiento	\$ 7.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
<b>VI.-</b> Sellado de planos	\$ 53.00 por el servicio
<b>VII.-</b> Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 53.00 por metro lineal
<b>VIII.-</b> Constancia de régimen de condominio	\$ 45.00 por predio, departamento o local
<b>IX.-</b> Constancia para obras de urbanización	\$ 3.50 por metro cuadrado de vía pública
<b>X.-</b> Constancia de uso de suelo	\$ 5.00 por metro cuadrado
<b>XI.-</b> Licencias para efectuar excavaciones	\$ 15.00 por metro cúbico
<b>XII.-</b> Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 4.50 por metro cuadrado
<b>XIII.-</b> Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 6.00 por metro cuadrado
<b>XIV.-</b> Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 130.00 por día
<b>XV.-</b> Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 23.00 por metro cuadrado

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 30.-** Por los servicios de vigilancia que presta el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Por evento de 5 horas de servicio	\$ 265.00
<b>II.-</b> Por hora	\$ 70.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos, peleas de gallos y corridas de toros.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 31.-** Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia y Recolección de Basura, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

<b>I.-</b> Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 145.00
<b>II.-</b> En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 7.00
<b>III.-</b> Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	

a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 14.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	\$ 28.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	\$ 135.00

**Artículo 32.-** El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 11.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 11.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 35.00 por viaje

## CAPÍTULO V

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 33.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del período, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$ 23.00 por cada 40m<sup>3</sup>.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita, la cantidad de:	\$ 23.00
II.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.	
a) De uso familiar por cada uno	\$ 35.00
b) De uso comercial por cada uno	\$ 70.00
c) De uso industrial por cada uno	\$ 115.00
III.- Por instalación y conexión de toma nueva	\$ 170.00
IV.- Por re-conexión de toma	\$ 75.00

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo.

## CAPÍTULO VI

### Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

**Artículo 34.-** Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 45.00 por cabeza

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

**Artículo 35.-** El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por participar en licitaciones	\$ 1,300.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 27.00
III.- Reposición de constancias	\$ 22.00 por hoja
IV.- Compulsa de documentos	\$ 12.00por hoja
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 43.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 22.00 c/u
VII.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 27.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

**Artículo 36.-** El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán por local asignado	\$ 128.00 mensual.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:	
a) Carnes	\$ 128.00
b) Verduras	\$ 41.00
c) Aves	\$ 76.00
III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	\$ 41.00
IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 66.00
V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 15.00 por metro lineal por día

**CAPÍTULO IX**  
**Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 37.-** El cobro de derechos por los Servicios de Panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Servicios de inhumación	\$ 265.00
<b>II.-</b> Servicios de exhumación	\$ 265.00
<b>III.-</b> Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 165.00
<b>IV.-</b> Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 105.00
<b>V.-</b> Por permisos para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
<b>a)</b> Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 40.00
<b>b)</b> Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 40.00
<b>c)</b> Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 77.00
<b>VI.-</b> Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo período	
<b>a)</b> Bóveda grande	\$ 445.00
<b>b)</b> Bóveda chica	\$ 235.00
<b>VII.-</b> Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el panteón del municipio: osario, cripta o mural	\$ 2,160.00

**CAPÍTULO X**  
**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 38.-** El cobro de los derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
<b>II.-</b> Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
<b>III.-</b> Información en discos magnéticos y CD	\$ 35.00 c/u
<b>IV.-</b> Información en DVD	\$ 55.00 c/u

**CAPÍTULO XI**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 39.-** El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

## **CAPÍTULO XII**

### **Derechos por Servicios de Depósito Municipal de Vehículos**

**Artículo 40.-** El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 130.00
II.- Automóviles	\$ 75.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 37.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 16.00

## **TÍTULO CUARTO**

### **Contribuciones Especiales**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 41.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se establece en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
  
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

**III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 43.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 22.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 43.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 46.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.



Las infracciones están expresadas en veces del salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- a) Fondas y loncherías.
- b) Restaurantes.
- c) Restaurante-bar.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en el artículo 23 de esta Ley.

**Artículo 47.-** A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso a);
- II.- Multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso b), y
- III.- Multa de 6 a 12 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en los incisos c) y d).

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;

- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** El Municipio de Akil, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** El Municipio de Akil, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**T r a n s i t o r i o:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De la Naturaleza, Objeto e Ingresos de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Bokobá, Yucatán, o fuera de él, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o hechos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir y a cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal el Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos y demás obligaciones a su cargo establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Hacienda para los Municipios, todas del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán, percibirá ingresos, durante el Ejercicio Fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 5.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial será el que señale la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

**TABLA DE VALORES DE TERRENO POR M<sup>2</sup>**

**Sección 1**

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M <sup>2</sup>
17 II	21	II	20	\$ 16.00
16	20-A	17	21	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

**Sección 2**

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M <sup>2</sup>
21	25	16	20	\$ 16.00
16	20	21	25	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

**Sección 3**

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M <sup>2</sup>
21	25	20	20-A	\$ 16.00
20-A	24	21	25	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

**Sección 4**

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M <sup>2</sup>
17	21	20	22	\$ 16.00
20	24	17	21	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

<b>RÚSTICOS</b>	
<b>BRECHA</b>	\$ 200.00
<b>CAMINO BLANCO</b>	\$ 400.00
<b>CARRETERA</b>	\$ 600.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

TIPO DE	ÁREA CENTRO	ÁREA	PERIFERIA
<b>CONSTRUCCIÓN</b>	VALOR M <sup>2</sup>	VALOR M <sup>2</sup>	VALOR M <sup>2</sup>
<b>CONCRETO</b>	\$ 1,200.00	\$ 800.00	\$ 600.00
<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 350.00
<b>ZINC, ASBESTO, TEJA</b>	\$ 300.00	\$ 240.00	\$ 180.00
<b>CARTÓN Y PAJA</b>	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 60.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

**TARIFA:**

Límite inferior	Límite superior	Cuota Aplicable al límite inferior	Factor para aplicar al excedente del límite Inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
0.01	5,000.00	4.00	0.00060
5,000.01	7,500.00	7.00	0.00120
7,500.01	10,500.00	10.00	0.00100
10,500.01	12,500.00	13.00	0.00150
12,500.01	15,500.00	16.00	0.00160
15,500.01	20,000.00	20.00	0.00045

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando no se pueda determinar el importe del impuesto predial se cobrará una cuota de \$70.00 para predios urbanos y \$50.00 para predios rústicos.

**Artículo 6.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

- I.- Por predios utilizados para la casa habitación 2%
- II.- Por predios utilizados para actividades comerciales 3%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 7.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**CAPÍTULO II**  
**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 8.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

**CAPÍTULO III**  
**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 9.-** El impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	6%
II.- Otros permitidos en la Ley de la Materia	6%

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 10.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 11.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>GIRO</b>	<b>DERECHO</b>
I.- Vinaterías o Licorerías	\$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 25,000.00

**Artículo 12.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

<b>GIRO</b>	<b>DERECHO</b>
I.- Cantinas o bares	\$ 20,000.00
II.- Restaurante-bar	\$ 20,000.00
III.- Súper y Mini Súper con departamento de licores	\$ 25,000.00

**Artículo 13.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza para su consumo en el mismo lugar, se les aplicará la cuota de \$ 600.00

**Artículo 14.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 11 y 12 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

<b>GIRO</b>	<b>DERECHO</b>
I.- Vinaterías o Licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Súper y Mini Súper	\$ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
V.- Restaurante-bar	\$ 3,000.00

**Artículo 15.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

**Artículo 16.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja: \$ 2.00 por M<sup>2</sup>
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta: \$ 3.00 por M<sup>2</sup>.
- III.- Por cada permiso de remodelación, \$ 2.00 por M
- IV.- Por cada permiso de ampliación, \$ 2.00 por M<sup>2</sup>.
- V.- Por cada permiso de demolición, \$ 2.00 por M<sup>2</sup>.
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento: \$ 2.00 por M<sup>2</sup>.
- VII.- Por construcción de albercas, \$ 5.00 por M<sup>3</sup> de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos, \$ 2.00 por metro lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica, \$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales, \$ 2.00 por metro lineal.

**Artículo 17.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 18.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día           \$ 70.00
- II.- Por hora         \$ 20.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 19.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por predio habitacional           \$ 20.00
- II.- Por predio comercial           \$ 30.00

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 20.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará por cada toma una cuota de \$ 10.00 mensual.

## **CAPÍTULO V**

### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 21.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 22.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales. Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Porcino \$ 10.00 por cabeza

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 23.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



I.- Por cada certificado	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada constancia	\$ 10.00

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 24.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 30.00 mensual
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 diario
III.- Vendedores ambulantes	\$ 10.00 diario

#### **CAPÍTULO IX**

##### **Derecho por Servicios de Cementerios**

**Artículo 25.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:	\$ 72.00
--------------------------------------	----------

**ADULTOS:**

a) Por temporalidad de 4 años	\$ 500.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 5,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años	\$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales, \$ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley: \$72.00

#### **CAPÍTULO X**

##### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 26.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copia simple	\$ 1.00
II.- Expedición de copia certificada	\$ 3.00
III.- Información en disco magnético o disco compacto	\$ 15.00

## **CAPÍTULO XI**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 27.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 28.-** Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 29.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 30.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TITULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 33.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;  
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 34.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 36.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme las que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 37.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**TÍTULO NOVENO  
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los Ingresos a Percibir**

**Artículo 38.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 82,201.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 2,704.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 2,704.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 11,689.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 11,689.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 5,408.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 5,408.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 62,400.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 20,800.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 20,800.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 20,800.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 39.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 90,762.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 30,000.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 31,365.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$ 21,632.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>\$ 1,622.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>\$ 1,622.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>\$ 2,163.00</b>

> Servicio de Rastro	\$	2,163.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	2,163.00
> Servicio de Catastro	\$	0.00
Otros Derechos	\$	19,397.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	4,867.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	4,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	7,030.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 40.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$	<b>4,368.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	\$	<b>4,368.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	\$	<b>2,184.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	\$	<b>2,184.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 41.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$	<b>7,720.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$	<b>4,600.00</b>
> <b>Derivados de Productos Financieros</b>	\$	<b>4,600.00</b>
<b>Productos de capital</b>	\$	<b>2,080.00</b>

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	1,040.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	1,040.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes		
> Otros Productos	\$	1,040.00

**Artículo 42.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$	<b>19,089.00</b>
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	\$	<b>19,089.00</b>
> <b>Infracciones por Faltas Administrativas</b>	\$	<b>6,489.00</b>
> Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	\$	0.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones Administrativas	\$	0.00
> Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	\$	0.00
> Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$	0.00
> Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos Diversos de Tipo Corriente	\$	12,600.00
<b>Aprovechamientos de Capital</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 43.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$	<b>9'224,804.00</b>
------------------------	----	---------------------

**Artículo 44.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$	<b>2'649,024.00</b>
---------------------	----	---------------------

**Artículo 45.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$ 0.00</b>

**EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BOKOBA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A: \$ 12'077,968.00**

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



**IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cacalchén, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cacalchen, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cacalchen, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue

Impuestos	\$ 272,000.00
-----------	---------------

Impuestos sobre los ingresos	\$ 50,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 122,000.00
> Impuesto Predial	\$ 122,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 95,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 95,000.00
Accesorios	\$ 5,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 524,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 40,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 20,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 20,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 173,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 62,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 29,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 31,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 37,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 14,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 311,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 190,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 8,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 33,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 75,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 5,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00

> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 85,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 85,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 85,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 218,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 218,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 40,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00

> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 178,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$14,019,296.00
------------------------	-----------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$5,488,253.00
---------------------	----------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	\$ 0.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	\$ 0.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	\$ 0.00
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	\$ 0.00
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	\$ 0.00
<b>Ayudas sociales</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CACALCHEN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 20,606,549.00
--	------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo13.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLEY	CALLE	
<b>SECCION 1</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	18	22	\$7.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	17	21	\$7.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	22	\$7.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	13	17	\$7.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	14	18	\$7.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	13	21	\$7.00
RESTO DE LA SECCION			\$7.00
<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	18	22	\$7.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21	25	\$7.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	18	22	\$7.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	25	29	\$7.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	14	18	\$7.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	31	\$7.00
RESTO DE LA SECCION			\$7.00

<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$7.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$7.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 28	25	29	\$7.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	28	\$7.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	\$7.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	\$7.00
RESTO DE LA SECCION			\$7.00

<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	17	21	\$7.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	22	26	\$7.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	22	26	\$7.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	13	7	\$7.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	13	21	\$7.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	26	30	\$7.00
RESTO DE LA SECCION			\$7.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS.</b>			\$7.00

<b>Rústicos</b>	<b>\$ Por hectárea</b>
Brecha	\$ 235.00
Camino blanco	\$ 500.00
Carretera	\$ 750.00

**Valores unitarios de construcción  
Secciones 1 al 4**

<b>VALORES UNITARIOS DE</b>	<b>AREA CENTRO</b>	<b>AREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
CONCRETO	\$706.00	\$638.00	\$510.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$490.00	\$370.00	\$310.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$205.00	\$150.00	\$50.00
CARTON O PAJA	\$100.00	\$80.00	\$35.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 20,000.00	\$ 35.00	0.10%
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 40.00	0.30%
\$25,000.01	\$ 30,000.00	\$ 55.00	0.25%
\$30,000.01	\$ 35,000.00	\$ 65.00	0.22%
\$35,000.01	\$ 40,000.00	\$ 75.00	0.20%
\$40,000.01	\$ 45,000.00	\$ 85.00	0.18 %
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	\$ 95.00	0.16%
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 105.00	0.15%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando no se proponga nuevas tablas de valores las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción vigentes se indexarán aplicando 0.05% al incremento porcentual anual y del salario mínimo al año a partir de enero de 2016.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	3%

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.**El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

### CAPÍTULO III

#### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.** Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Funciones de circo por temporada no mayor a 7 días	8%
Por corridas de toros por día	10%
Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	10%
Por juegos mecánicos de temporada	8%
Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	8%
Luz y sonido	10%

### TÍTULO

#### TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 11,000.00
Expendios de cerveza	\$ 11,000.00
Supermercados y minisúper	\$ 11,000.00
Centros nocturnos	\$ 22,000.00
Cantinas y bares	\$ 11,000.00
Restaurantes-bar	\$ 11,000.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 16,500.00
Discotecas	\$ 16,500.00



Salones de billar	\$ 5,500.00
Fondas y loncherías	\$ 550.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 11,000.00

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta Ley, se parará un derecho por la cantidad de:

Vinaterías o licorerías	\$ 3,500.00
Expendios de cerveza	\$ 3,500.00
Supermercados y minisúper	\$ 2,200.00
Centros nocturnos	\$ 10,900.00
Cantinas y bares	\$ 3,500.00
Restaurantes-bar	\$ 3,500.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 3,575.00
Discotecas	\$ 5,500.00
Salones de billar	\$ 550.00
Fondas y loncherías	\$ 110.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 2,150.00

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyen el expendido de bebidas alcohólicas. Se aplicará una cuota diaria de \$700.00 pesos.

**Artículo 22.** Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento, espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de \$300.00 por día.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Anuncios murales o espectaculares	\$ 18.00 por m2 o fracción
Anuncios estructurales fijos	\$ 120.00 por m2 o fracción

**Artículo 24.-** Para el otorgamiento de permisos de construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares	\$ 3.00porm2.
Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 7.00porm2.
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de particulares	\$ 3.00porm2.

Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 7.00porm2.
Permisos de construcción de pozos	\$ 12.00 por metro lineal de profundidad.
Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 12.00m2
Por construcción de fosa séptica	\$ 22.00 porm3 de capacidad.
Por autorización para la construcción o demolición de bardas	\$7.00 metro lineal

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 25.** Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por día	\$ 230.00
Por hora	\$ 30.00

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 26.** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por casa-habitación	\$ 32.00
Por predio comercial	\$ 55.00
Por predio industrial	\$ 210.00

**Artículo 27.** El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	\$ 7.00 por viaje
Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	\$ 10.00 por viaje
Desechos industriales	\$ 12.00 por viaje

**CAPÍTULO IV**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 28.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes tarifas:

**I. Doméstica.**

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota Base</b>	<b>Cuota por M3</b>
0	20	25	\$ 0.00
21	30	0	\$ 4.00
31	40	0	\$ 4.25
41	50	0	\$ 4.50
51	60	0	\$ 4.75
61	70	0	\$ 5.00
71	80	0	\$ 5.25
81	90	0	\$ 5.50
91	100	0	\$ 5.75
101	200	0	\$ 6.00
201	300	0	\$ 6.25
301	400	0	\$ 6.50
401	600	0	\$ 6.75
601	999,999	0	\$ 7.00

**II. Comercial, de servicios y pública oficial.**

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota Base</b>	<b>Cuota por M3</b>
0	20	50	\$ 0.00
21	30	0	\$ 5.00
31	40	0	\$ 5.25
41	50	0	\$ 5.50
51	60	0	\$ 5.75
61	70	0	\$ 6.00
71	80	0	\$ 6.25
81	90	0	\$ 6.50
91	100	0	\$ 6.75
101	200	0	\$ 7.00
201	300	0	\$ 7.25
301	400	0	\$ 7.50
401	600	0	\$ 7.75
601	999,999	0	\$ 8.00

III. Industrial.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	45	\$ 0.00
21	30	0	\$ 6.00
31	40	0	\$ 6.25
41	50	0	\$ 6.50
51	60	0	\$ 6.75
61	70	0	\$ 7.00
71	80	0	\$ 7.00
81	90	0	\$ 7.25
91	100	0	\$ 7.50
101	200	0	\$ 7.75
201	300	0	\$ 8.00
301	400	0	\$ 8.25
401	500	0	\$ 8.50
501	600	0	\$ 8.75
601	999,999	0	\$ 9.00

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 29.** Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal, mismos que se clasifican de la siguiente manera:

I. Los derechos por autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 15.00 por cabeza

II. Los derechos por la guarda en corrales municipales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza

III. Los derechos por traslado de ganado, se pagarán \$20.00 por cabeza.

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada constancia	\$ 25.00
Por cada copia certificada	\$ 3.00

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 31.** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Locatarios fijos	\$ 120.00 mensuales
Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	\$10.00 diarios

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 32.** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Inhumación	\$ 160.00
Exhumación e inhumación en fosa común	\$ 120.00
Renta de bóvedas por dos años	\$ 300.00
Bóveda a perpetuidad	\$ 6,000.00
Osario a perpetuidad 1 m2 dependiendo de la ubicación	\$ 1,800.00
Refrendo a un año por renta de bóvedas	\$ 250.00
Fosa común	\$ 170.00
Permiso para realizar trabajos en el cementerio	\$ 80.00
Actualización de documentos a perpetuidad	\$ 150.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos.

## CAPÍTULO IX

### Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 33.** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
Por cada disco compacto	\$ 3.00 por disco
Por cada diskette o información en medio electrónico	\$ 3.00 por diskette

#### **CAPÍTULO X**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 34.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 35.-** Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal.

Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones por Mejoras**

**Artículo 36.** Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derechos de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **TÍTULO QUINTO**

##### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.** El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$ 20.00 diario por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 40.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 39.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I.** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal.

**II.** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multas de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

**III.** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones judiciales;
- VI.** Adjudicaciones administrativas;



- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho percibirlos Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación**

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Del objetivo de la ley y los conceptos de ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y además obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I**

**De la determinación de las tasas, cuotas y tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las determinadas en esta ley.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTO**

**Sección Primera**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** Para efectos de la determinación del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

**COLONIA O CALLE**

**VALOR POR M2**

**SECCIÓN 1**

De la calle 19 a la 21 entre 16 y 20	\$ 29.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 21	\$ 29.00
De la calle 14 a la 20 entre 17 y 19	\$ 23.00
De la calle 19 a la 21 entre 14 y 16	\$ 23.00
Resto de la sección	\$ 17.00

**SECCIÓN 2**

De la calle 21 a la 25 entre 20 y 24	\$ 29.00
De la calle 16 a la 20 entre 21 y 25	\$ 29.00
De la calle 21 a la 27 entre 14 y 16	\$ 23.00
De la calle 14 a la 20 entre 25 y 27	\$ 20.00
Resto de la sección	\$ 17.00

**SECCIÓN 3**

De la calle 21 a la 25 entre 16 y 20	\$ 29.00
De la calle 20 a la 24 entre 21 y 25	\$ 29.00
De la calle 20 a la 28 entre 25 y 27	\$ 23.00
De la calle 21 a la 27 entre 24 y 28	\$ 23.00
De la calle 24 a la 28 entre 21 y 27	\$ 23.00
Resto de la sección	\$ 17.00

**SECCIÓN 4**

De la calle 20 a la 24 entre 19 y 21	\$ 29.00
De la calle 19 a la 21 entre 20 y 24	\$ 29.00
De la calle 24 a la 30 entre 19 y 21	\$ 23.00
De la calle 19 a la 21 entre 24 y 30	\$ 23.00
De la calle 11 a la 19 entre 20 y 30	\$ 23.00

De la calle 20 a la 30 entre 11 y 19	\$ 23.00
Resto de la sección	\$ 17.00
Todas las comisarías	\$ 17.00

**RÚSTICOS**

**VALOR POR HECTÁREA**

BRECHA	\$ 368.00
CON CAMINO BLANCO	\$ 630.00
CON CARRETERA	\$ 945.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

TIPO	ÁREA CENTRO M2	ÁREA MEDIA M2	PERIFERIA M2
<b>CONCRETO</b>			
DE LUJO	\$ 2,011.00	\$ 1,538.00	\$ 950.00
DE PRIMERA	\$ 1,775.00	\$ 1,302.00	\$ 845.00
ECONÓMICO	\$ 1,538.00	\$ 1,061.00	\$ 641.00
<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>			
DE PRIMERA	\$ 709.00	\$ 588.00	\$ 525.00
ECONÓMICO	\$ 588.00	\$ 473.00	\$ 399.00
<b>ZINC, ASBESTO O TEJA</b>			
INDUSTRIAL	\$ 1,061.00	\$ 824.00	\$ 651.00
DE PRIMERA	\$ 588.00	\$ 473.00	\$ 399.00
ECONÓMICO	\$ 473.00	\$ 352.00	\$ 289.00
<b>CARTÓN O PAJA</b>			
COMERCIAL	\$ 588.00	\$ 473.00	\$ 399.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 236.00	\$ 178.00	\$ 168.00

**Artículo 5.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior	Valor Catastral Límite Superior	Cuota Aplicable Al Límite Inferior	Factor Aplicable Al Excedente De Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	0.00150 %
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 16.00	0.00400 %
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 22.00	0.00600 %
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 28.00	0.00600 %
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 35.00	0.00800 %
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 44.00	0.00266 %
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 49.00	0.00250 %

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor.

**Artículo 6.-** Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Sección Segunda**  
**Impuesto Sobre Adquisición De Inmuebles**

**Artículo 7.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, la tasa del 2%.

**Sección tercera**  
**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 8.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular	5 % del monto total del ingreso recaudado	
II.- Espectáculos taurinos	5 % del monto total del ingreso recaudado	
III.- Luz y sonido	8 % del monto total del ingreso recaudado	
IV.- Celebración de Kermes o Verbena	<b>En la Cabecera Municipal</b>	<b>En las comisarias</b>
	2 % de lo recaudado	1 % de lo recaudado
V.- Por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública por cierre de calles.	1.5 % de lo recaudado	

**CAPÍTULO III**  
**Derechos**

**Sección Primera**  
**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 9.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado
Venta de vinos y licores	42
Expendios de cerveza	48
Mini súper	48
Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	70

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado
Cantinas o bar	70
Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venta de bebidas alcohólicas	70

III.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado
Venta de vinos y licores	32
Expendios de cerveza	32
Mini súper	32
Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	32
Cantinas o bar	45

IV.- Por permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios mínimos vigentes en el estado <b>POR DIA</b>	
Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	5	
Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	1.- Bailes en la cabecera municipal	5
	2.- Bailes populares en comisarías	3
	3.- Luz y sonido	3
	4.- Kermés o verbenas	2
	5.- Puntos de consumo y venta	5
	6.- Eventos deportivos	2

V.- Por autorización para el funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora extra:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado
Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	15
Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	15

**Artículo 10.-** La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las tarifas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

**Artículo 11.-** El derecho por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios a que hace referencia la fracción II del artículo 61 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, el cobro por este derecho será por la cantidad de \$ 168.00 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 12.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole ubicados en la vía pública se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas.

### CLASIFICACIÓN

#### I.- POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN

	Salarios mínimos vigentes en el Estado
En fachadas, muros o bardas	2 por M2.

#### II.- POR SU COLOCACIÓN

	Salarios mínimos vigentes en el Estado
Colgantes	2 por M2.
En azoteas	2 por M2.
Pintados	2 por M2.

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa equivalente al 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

## Sección Segunda

### Derechos por servicios que presta el área de Obras Públicas

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona obras públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

#### I.- Expedición De Licencias De Construcción

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
Por licencia de construcción	\$ 4.00 por M2	\$ 6.00 por M2
Por licencia de remodelación	\$ 3.00 por M2	\$ 6.00 por M2
Por licencia de ampliación	\$ 2.00 por M2	\$ 3.00 por M2

#### II. Por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales

Por copia certificada	1 salario mínimo vigente en el Estado
Por forma de uso de suelo	1 salario mínimo vigente en el Estado
Por certificación de planos	1 salario mínimo vigente en el Estado
Por constancia de régimen en condominio	1 salario mínimo vigente en el Estado
Por constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente del predio que den a la vía pública
Por constancia para obras de urbanización	\$ 2.50 por M2. De vía pública
Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 salarios mínimos vigentes	\$ 599.00

## Sección Tercera

### Derechos por los Servicios que presta Protección y Vialidad

**Artículo 14.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona protección y vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado POR DIA
I.- servicio de seguridad a eventos particulares	4 por agente asignado

## Sección Cuarta

### Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

**Artículo 15.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, se realizará con base en las siguientes tarifas:



I.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
III.- Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
IV.- Por carta de vecindad	1 salario mínimos vigentes en el Estado
V.- Por carta de residencia	1 salario mínimos vigentes en el Estado
VI.- Por certificado de identidad	1 salario mínimos vigentes en el Estado
VII.- Por antecedentes no penales	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
VIII.- Por registro de fierro ganadero	6 salarios mínimos vigentes en el Estado
IX.- Por constancia de terreno	3 salarios mínimos vigentes en el Estado

#### Sección Quinta

#### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos de parcelas y manifestaciones en general

Copia tamaño carta	\$ 3.00
Copia tamaño oficio	\$ 5.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general

Copia tamaño carta	\$ 18.00
Copia tamaño oficio	\$ 21.00

III.- Por expedición de:

Cédulas catastrales	\$ 42.00
Divisiones (por cada parte)	\$ 26.00
Oficio de unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura	\$ 58.00

Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio	\$ 58.00
Por elaboración de planos a escala	\$ 84.00
Por revalidación de oficios de unión, división, rectificación de medidas	\$ 47.00
Por verificación de medidas físicas y de colindancias	\$ 147.00

**Sección Sexta**  
**Derechos por Servicios de Mercados**

**Artículo 17.-** El cobro de derechos por el servicio público de mercados, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Puestos fijos	\$ 74.00 mensuales
I.- Puestos semifijos	\$ 32.00 diarios

**Sección Séptima**  
**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 18.-** Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

<b>Limpia de Terrenos</b>	
I.- Terrenos baldíos:	\$ 11.00 por m2.

<b>Recolección de Terrenos</b>	
<b>I.- Doméstica:</b>	
a) Inscripción	\$ 23.00
b) Cuota mensual	\$ 13.00
<b>II.- Comercial:</b>	
c) Inscripción	\$ 34.00
d) Cuota mensual	\$ 23.00

**Sección Octava**  
**Derechos por Servicios en Panteones**

**Artículo 19.-** Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	2 salarios mínimos vigente en el Estado
II.- Por exhumación	3 salarios mínimos vigente en el Estado
III.- Por expedición de certificados de derechos sobre fosa u osario	2 salarios mínimos vigente en el Estado
IV.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	2 salarios mínimos vigente en el Estado
V.- Venta de fosa	58 salarios mínimos vigente en el Estado
VI.- Ocupación de fosa durante 3 años	18 salarios mínimos vigente en el Estado
VII.- Ocupación de fosa durante 5 años	24 salarios mínimos vigente en el Estado
VIII.- Venta de osario	20 salarios mínimos vigente en el Estado

#### **Sección Novena**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 20.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

#### **Sección Décima**

##### **Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 21.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	\$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 22.00
IV.- Información en disco de video digital	\$ 38.00

#### **Sección Décima Primera**

##### **Derechos por servicios de Agua Potable**

**Artículo 22.-** El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se calculará con base en las siguientes tarifas:

Consumo doméstico	\$ 32.00 bimestral
Consumo comercial	\$ 54.00 bimestral

III.- instalación de toma nueva

a) Doméstico	\$ 315.00
b) Comercial	\$ 473.00

**CAPÍTULO IV**  
**Contribuciones Especiales**

**Artículo 23.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPÍTULO V**  
**Productos**

**Artículo 24.-** La enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio se realizará con base en el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de realización. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

**I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles.

**II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinado a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y

**III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a)** Por uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como el mercado, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público el municipio cobrará la cantidad de \$ 5.00 el metro lineal por día.
- b)** Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagarán a razón de 0.5 salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por día.
- c)** Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán 0.00 salarios mínimos general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por semana por metro cuadrado.

**Artículo 25.-** El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 26.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre los bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **CAPITULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 148 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán:

- a) Multa de 2 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en la fracción VI.
- c) Multa de 12 a 38 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en la fracción II.
- d) Multa de 4 a 12 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en la fracción VII.
- e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del Artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones se aplicará la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago
- b) Por la del embargo
- c) Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario vigente que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

## **CAPITULO VII**

### **Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 28.-** El Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPITULO VIII**

### **Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 29.-** El Municipio de Calotmul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TITULO TERCERO  
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De Los Ingresos A Recibir**

**ARTÍCULO 30.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>66,150.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>5,544.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	5,544.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>38,556.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	38,556.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>22,050.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	22,050.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualización y Recargos de Impuestos</b>	0.00
> <b>Multa de Impuestos</b>	0.00
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	0.00
<b>Otros impuestos</b>	<b>0.00</b>

<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	0.00
--	------

**Artículo 31.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>88,074.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Por el suelo de los locales o pisos de mercados, espacios en la vía pública o parques públicos</b>	0.00
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	0.00
<b>Derechos derecho de prestación de servicios</b>	<b>57,204.00</b>
> <b>Servicios de Agua Potable, drenaje y alcantarillado</b>	8,820.00
> <b>Servicio de Alumbrado Público</b>	16,506.00
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	3,276.00
> <b>Servicio de Mercado y centrales de abasto</b>	3,276.00
> <b>Servicio de Panteones</b>	22,050.00
> <b>Servicio de Rastro</b>	0.00

> Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y tránsito Municipal)	3,276.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>30,870.00</b>
> Licencias de Funcionamiento y Permisos	16,506.00
> Servicio que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Servicio de Certificado, Constancias, Copias, Fotografías y Forma Oficiales	11,088.00
> Servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,276.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derecho	0.00
> Multa de derecho	0.00
> Gastos de ejecución de derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 32.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>2,268.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>2,268.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	2,268.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>5,250.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>5,250.00</b>
> Derivados del Producto Financiero	5,250.00
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	0.00



> arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

**Artículo 34.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamiento</b>	<b>5,544.00</b>
<b>Aprovechamiento de tipo corriente</b>	<b>5,544.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>5,544.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamiento de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamiento no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 35.-** Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>11,419,880.68</b>
------------------------	----------------------

**Artículo 36.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>9,063,787.28</b>
---------------------	---------------------

**Artículo 37.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>

<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>0.00</b>

<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ACCEDERÁ A:</b>	<b>20'650,953.96</b>
---	----------------------

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAH CAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, percibirán ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I  
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

## CAPÍTULO II

### Impuestos

#### Sección Primera

#### Impuesto Predial

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite	Límite	Cuota fija	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.00075
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.00200
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.00300
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.00300
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.00400
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.00133
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 22.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota
De 1 a 20 metros cuadrados	\$ 200.00
De 21 a 40 metros cuadrados	\$ 300.00
De 41 metros cuadrados en adelante	\$ 400.00

En caso de que no se pueda determinar el pago del impuesto predial con base en el valor catastral de los inmuebles, el cobro de dicho impuesto se realizará aplicando la cuota fija de \$ 70.00 anuales por predio.

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará considerando las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción emitidas por el Catastro del Estado, y que sean aprobadas por el Cabildo del Ayuntamiento.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2016**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		POR M2
	CALLE	Y CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	16	\$ 12.00

DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	10	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	21	25	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	25	27	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	21	27	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	15	21	\$ 12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS.</b>			\$ 8.00

<b>RÚSTICOS</b>		<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA		\$ 206.00
CAMINO BLANCO		\$ 413.00
CARRETERA		\$ 620.00

<b>VALORES UNITARIOS</b>	<b>ÁREA</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO.</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
CONCRETO	\$ 826.00	\$ 620.00	\$ 413.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 516.00	\$ 413.00	\$ 361.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 310.00	\$ 248.00	\$ 186.00
CARTON O PAJA	\$ 155.00	\$ 103.00	\$ 62.00

**Artículo 6.-** Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 7.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

<b>Predio</b>	<b>Tasa</b>
I.- Habitacional	4 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación
III.- Para instalación de Radio bases de telefonía	5% sobre el monto de la contraprestación

### **Sección Segunda**

#### **Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 8.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, la tasa del 2%.

### **Sección Tercera**

#### **Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	8 %
II.- Conciertos populares	10 %
III.- Otros permitidos por la Ley de la materia.	10 %

No causarán este impuesto las funciones, los espectáculos de beneficio social, previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos**

#### **Sección Primera**

#### **Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 10.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 30,000.00
b) Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Centro nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
b) Cantinas y bares	\$ 15,000.00
c) Restaurantes-Bar	\$ 15,000.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
e) Salones de baile, de billar	\$ 15,000.00
f) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00

Cuando el solicitante acredite ser originario del Municipio de Cansahcab y la propiedad del negocio, la tarifa a pagar podrá ser de hasta el 50% de la establecida en las fracciones I y II.

III.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se pagará una cuota de \$ 1,000.00 diarios.

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,500.00.

**Artículo 11.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, y bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 150.00 por día.

**Artículo 12.-** Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 250.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 500.00	\$ 250.00
III.-	Panaderías y tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
IV.-	Expendios de refrescos	\$ 500.00	\$ 250.00
V.-	Farmacias, boticas y similares	\$ 1,500.00	\$ 700.00

VI.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 500.00	\$ 250.00
IX.-	Bancos y oficinas de cobros	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
X.-	Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XI.-	Tlapalerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 300.00	\$ 150.00
XIV.-	Bisutería y otros	\$ 500.00	\$ 250.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XVI.-	Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
XVII.-	Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XVIII.-	Casas de empeño	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XIX.-	Terminales de autobuses	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XX.-	Ciber-café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII.-	Talleres mecánicos	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XXIV.-	Fábricas de cartón y plásticos	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXVI.-	Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXVII.-	Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$ 300.00	\$ 150.00
XXIX.-	Videoclubes en general	\$ 500.00	\$ 250.00
XXX.-	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXI.-	Plaza de toros	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XXXII.-	Consultorios	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XXXIII.-	Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXIV.-	Supermercado sin venta de licor	\$ 15,000.00	\$ 2,500.00
XXXV.-	Minisuper sin venta de licor	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
XXXVI.-	Taller de plomería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXVII.-	Funcionamiento de radio bases	\$ 15,000.00	\$ 500.00



XXXVIII.-	Negocios de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
XXXIX.-	Servicio de TV por cable o satelital	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XL.-	Talleres de reparación eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XLI.-	Escuelas particulares y academias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLII.-	Salas de fiestas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XLIII.-	Expendios de alimentos balanceados	\$ 500.00	\$ 250.00
XLIV.-	Gaseras	\$ 20,000.00	\$ 7,000.00
XLV.-	Gasolineras	\$ 25,000.00	\$ 9,000.00
XLVI.-	Granjas avícolas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLVII.-	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLVIII.-	Clínicas y hospitales	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
XLIX.-	Expendio de hielo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
L.-	Centros de foto estudio y grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
LI.-	Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 300.00
LII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 100.00	\$ 50.00
LIII.-	Generadores de energía no contaminantes	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 14.-** El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:**

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**b) Vigueta y bovedilla.**

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante: 0.16 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

**III.-** Por cada permiso de remodelación 0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

**IV.-** Por cada permiso de ampliación 0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

**V.-** Por cada permiso de demolición 0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

**VI.-** Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

**VII.-** Por construcción de albercas 4 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M3 de capacidad.

**VIII.-** Por construcción de pozos 0.03 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por metro lineal de profundidad.

**IX.-** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Salario Mínimo Vigente en el Estado por metro lineal.

**X.-** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

**b) Vigueta y bovedilla.**

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio y similares.

**a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- |   |   |
|---|---|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados           | 0.05 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados        | 0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados       | 0.07 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | 0.08 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |

**b)** Vigueta y bovedilla.

- |   |   |
|---|---|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados           | 0.10 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados        | 0.12 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados       | 0.14 De Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | 0.16 De Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2. |

**XII.-** Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

**XIII.-** Certificado de cooperación 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado

**XIV.-** Licencia de uso del suelo 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

**XV.-** Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.05 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M3.

**XVI.-** Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias. 0.05 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

**XVII.-** Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

**XVIII.-** Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado

**XIX.-** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable) 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 15.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada Metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00

#### **Sección Segunda**

##### **Derechos por los Servicios de Vigilancia**

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en la siguiente tarifa:

Servicio por hora de cada elemento \$ 30.00

#### **Sección Tercera**

##### **Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias**

**Artículo 17.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
II.- Por cada constancia	\$ 10.00

#### **Sección Cuarta**

##### **Derechos por Servicios en Cementerios**

**Artículo 18.-** Los derechos por el servicio en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

##### **ADULTOS:**

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 5,000.00
c) Actualización de documentos	\$ 150.00
d) Por cambio de propietario	\$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de clases de los cementerios municipales \$ 100.00.

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 150.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 400.00

V.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 30.00

#### **Sección Quinta**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 19.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

#### **Sección Sexta**

##### **Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 20.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en diskette	\$ 15.00
IV.- Por información en DVD	\$ 30.00

#### **Sección Séptima**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 21.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se pagará una cuota bimestral de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Contrato de servicios de agua	\$ 500.00
II.- Consumo familiar	\$ 24.00
III.- Comercio	\$ 50.00
IV.- Industria	\$ 120.00
V.- Reconexión	\$ 200.00

#### **Sección Octava**

##### **Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 22.-** Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por
III.- Ganado caprino	\$ 20.00 por

### Sección Novena

#### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 23.-** Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 50.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 100.00

### Sección Décima

#### Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 24.-** El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 7.00
III.- En caso de limpia de terrenos baldíos a cargo del Municipio	\$ .375 M2

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará la siguiente tarifa mensual:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1.- Por recolección a casa habitación. | \$ 20.00  |
| 2.- Por recolección a comercio.        | \$ 100.00 |

El derecho por el uso de basureros Propiedad del Municipio, se causará y cobrará una tarifa fija diaria de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |                         |                   |
|-------------------------|-------------------|
| I.- Basura domiciliaria | \$ 5.00 por viaje |
| II.- Desechos orgánicos | \$15.00 por viaje |

### Sección Décima Primera

#### Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.

**Artículo 25.-** Los derechos por el servicio de mercados, se pagarán mensualmente de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 60.00 mensual
II.- Semifijos	\$ 20.00 diarios

## **CAPÍTULO IV**

### **Contribuciones Especiales**

**Artículo 26.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## **CAPÍTULO V**

### **Productos**

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por mes.

b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por m<sup>2</sup>; más \$ 15.00 por m<sup>2</sup>., adicional.

**Artículo 29.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 30.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán:

- a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.



**CAPÍTULO VII**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 32.-** El Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VIII**  
**Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 33.-** El Municipio de Cansahcab, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 34.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 155,362.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 48,834.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 48,834.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 64,896.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 64,896.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 21,632.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 21,632.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 35.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 460,320.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 40,000.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 15,000.00</b>

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 25,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 267,887.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 150,883.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 30,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 35,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 17,004.00
> Servicio de Rastro	\$ 15,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 20,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 132,433.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 97,614.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 20,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,193.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,626.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 20,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 20,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 36.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 37.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 63,700.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 0.00</b>
>Derivados de Productos Financieros	\$ 0.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 63,700.00</b>
> Otros Productos	\$ 63,700.00

**Artículo 38.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 28,662.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 28,662.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 28,662.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 39.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

**Participaciones** **\$ 11'911,403.00**

**Artículo 40.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

**Aportaciones**

**\$ 5'788,775.00**

**Artículo 41.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CANSAH CAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 18'408,222.00</b>

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cantamayec, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cantamayec, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cantamayec, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 21,300.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 10,500.00</b>

> Impuesto Predial	\$ 10,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 3,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,000.00
Accesorios	\$ 3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,200.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,200.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,000.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 148,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 14,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 12,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,400.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 86,400.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 12,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 60,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 6,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,600.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 41,300.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 26,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 3,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,400.00
Accesorios	\$ 3,600.00

> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,200.00
> Multas de Derechos	\$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,200.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,000.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 8,400.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,600.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 3,600.00
Productos de capital	\$ 2,400.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,200.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,400.00
> Otros Productos	\$ 2,400.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 51,300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 50,400.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 2,400.00
> Cesiones	\$ 1,200.00

> Herencias	\$ 1,200.00
> Legados	\$ 1,200.00
> Donaciones	\$ 1,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 1,200.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 1,200.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 1,200.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 36,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 900.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 9,498,763.32</b>
> <b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>\$ 9,498,763.32</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 7,449,412.94</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>\$ 6,150,822.50</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>\$ 1,298,590.44</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>



<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>\$ 9,000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$ 9,000,000.00</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATAN, PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERA A:</b>	<b>\$ 26'179,076.26</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto Predial se determinara aplicando el valor catastral a la siguiente tabla de tarifas:

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota Fija Anual</b>	<b>Factor para aplicar al excedente del Límite inferior</b>
De 0.01	100.00	25.00	0.0000
100.01	1,000.00	30.00	0.0000
1,000.01	10,000.00	35.00	0.0000
10,000.01	50,000.00	40.00	0.0000
50,000.01	100,000.00	45.00	0.0025
100,000.01	En adelante	50.00	0.0035

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>ENTRE</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	20	50.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	17	21	40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			29.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			29.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			29.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	50.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			29.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			29.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA	453.00
CAMINO BLANCO	908.00
CARRETERA	1,362.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

<b>TIPO DE MATERIAL DE LA CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR POR M2</b>
BLOCKS Y CONCRETO CON TECHOS DE VIGAS Y BOVEDILLAS	\$ 2,123.00
BLOCKS Y CONCRETO CON TECHOS DE LAMINA DE ZINC O ASBESTO	\$ 1,840.00
BLOCKS Y CONCRETO CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTON	\$ 1,504.00
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE ROLLIZOS, VIGAS DE HIERRO, MADERA, TEJA	\$ 1,168.00
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE LAMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$ 837.00
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTON	\$ 666.00
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE PAJA O RIPIO	\$ 496.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$ 250.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional..... 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial..... 2%

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

No causaran impuestos los eventos culturales.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 11,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 11,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	\$ 11,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 600.00 por día.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares.....	\$ 11,000.00
II. Restaurante-bar.....	\$ 11,000.00
III. Loncherías y fondas.....	\$ 11,000.00
IV. Hoteles, moteles y posadas.....	\$ 11,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías.....	\$ 900.00
II. Expendios de cerveza.....	\$ 900.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	\$ 900.00
IV. Cantinas o bares.....	\$ 900.00
V. Restaurante-bar.....	\$ 900.00
VI. Hoteles, moteles y posadas.....	\$ 900.00
VII. Salones de baile, billar o boliche.....	\$ 900.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$ 5.00 por M2
III. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 6.00 por M2
V. Por cada permiso de remodelación.....	\$ 5.00 por M2
VI. Por cada permiso de ampliación.....	\$ 5.00 por M2
VII. Por cada permiso de demolición.....	\$ 5.00 por M2

- VIII. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados \$ 6.00 por M2
- IX. Por construcción de albercas.....\$ 6.00 por M3 de capacidad
- X. Por construcción de pozos.....\$ 6.00 por metro lineal de profundidad
- XI. Por construcción de fosa séptica..... \$ 6.00 por metro cúbico de capacidad
- XII. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales..... \$ 6.00 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 110.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficina:	\$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficina, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficina, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficina, cada una	\$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 30.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 50.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 50

**IV.-** Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 300.00

**V.-** Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 100.00
b) Tamaño oficio	\$ 150.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 200.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 250.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 300.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 350.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 450.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por hectárea

**Artículo 27.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

**Artículo 28.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 800.00

**Artículo 30.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 31.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 40.00

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 32.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 15.00
II.- Por predio comercial.....	\$ 25.00
III.- Por predio Industrial.....	\$ 40.00

**Artículo 33.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 100.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 150.00 por viaje

### CAPÍTULO V

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 34.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	\$ 20.00
II. Por toma comercial	\$ 32.00
III. Por toma industrial	\$ 55.00
IV. Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V. Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

### CAPÍTULO VI

#### Derechos por Servicios Rastro

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$ 100.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 35.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 35.00
- IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento..... \$ 1.00

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 35.00 mensuales por local
- II.- Por Locatarios semifijos..... \$ 5.00 diarios

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas.

#### **ADULTOS**

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 300.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 800.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... \$ 150.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 300.00



## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia simple.....	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada .....	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 25.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 60.00

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 30.00 por cabeza

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 42.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo, y
- III Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, la cantidad a percibir será acordada por el cabildo.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien, que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I. Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

**II Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**III Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I** Cesiones;
- II** Herencias;
- III** Legados;
- IV** Donaciones;
- V** Adjudicaciones Judiciales;
- VI** Adjudicaciones Administrativas;
- VII** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus

Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 485,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 390,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 390,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 80,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 80,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.** Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 101,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 0.00</b>

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 101,000.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 55,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 36,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 0.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.** Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los productos que el municipio percibirá serán:

<b>Productos</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt;Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 500,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 500,000.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$ 500,000.00</b>
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.** Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 14'383,300.00</b>
<b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>\$ 14'383,300.00</b>

**Artículo 11.** Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

<b>Infraestructura</b>	<b>\$ 3'301,231.00</b>
<b>Fortalecimiento</b>	<b>\$ 3'798,189.00</b>
<b>Total aportaciones</b>	<b>\$ 7'099,420.00</b>

**Artículo 12.** Los ingresos extraordinarios que podrán percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$ 10'000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$ 10'000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$ 0.00</b>

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2016 ascenderá a: **\$ 32'570,720.00**



## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

#### TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
0.01	20,000.00	35.00	0.0035
20,000.01	40,000.00	55.00	0.0035
40,000.01	60,000.00	75.00	0.0035
60,000.01	80,000.00	95.00	0.0040
80,000.01	100,000.00	120.00	0.0040
100,000.01	160,000.00	160.00	0.0050
160,000.01	En adelante	200.00	0.0050

**Artículo 14.** El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

**Artículo 15.** Cuando se pague el Impuesto predial durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del INAPAM tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crea método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

**Artículo 16.** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicará las siguientes tablas:

SECCIÓN 1	DE LA CALLE	A LA CALLE	ZONA	VXM2
FRENTE DE PLAYA DESPUÉS DE 50 M			VERANIEGA	\$ 500.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 300.00
SECCIÓN 2				
CALLE 12 A LA CALLE 4	17	9	CENTRO	\$ 100.00
CALLE 12 A LA CALLE 4	19	25		\$ 50.00

CALLE 12 LADO PLAYA 50 METROS HASTA LA SIGUIENTE CALLE	17	3	RESTAURANTES Y HOTELES	\$ 100.00
CALLE 12 LADO PLAYA 50 METROS HASTA LA SIGUIENTE CALLE	19	25		\$ 70.00
CALLE 12 A LA CALLE 2-A	3	1		\$ 50.00
FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS				\$ 50.00
SECCIÓN 3				
ZONA INDUSTRIAL				\$ 120.00
CALLE 4 A LA CALLE 2-F	11	RESTO DE LA ZONA		\$ 50.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 238.00
CAMINO BLANCO	\$ 476.00
CARRETERA	\$ 716.00

**Artículo 17.** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional; 2 % anual sobre el monto de la contraprestación, y
- II.- Comercial; 5 % anual sobre el monto de la contraprestación.

## CAPÍTULO II

### Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 18.** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

## CAPÍTULO III

### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 19.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 3% del ingreso.
- II.- Otros permitidos por la Ley..... 5% del ingreso.

**Artículo 20.** Están obligados a cubrir el dicho impuesto toda persona que celebre un espectáculo o similar en el Municipio.

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 21.** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 22.** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 8,000.00

**Artículo 23.** A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 1,750.00 por evento con música en vivo.

**Artículo 24.** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 8,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 8,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 8,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 8,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 8,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 8,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 8,000.00

**Artículo 25.** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 22 y 24 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,200.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,200.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de Licores: Tienda de Autoservicio Tipo A Tienda de Autoservicio Tipo B	\$ 1,200.00
IV.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 1,200.00
V.- Cantinas o bares	\$ 1,200.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 1,200.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,200.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,200.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,200.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,200.00

**Artículo 26.** Por el otorgamiento de las licencia para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$20.00 por metro cuadrado.

**Artículo 27.** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio.

**Artículo 28.** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 29.** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 30.** Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 115.00

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares \$ 115.00

Este servicio se podrá prestar siempre y no se ponga en riesgo al Municipio,

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 31.** Los derechos correspondientes al servicio de limpia semanal se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 15.00
- II.- Pequeños contribuyentes..... \$ 25.00
- III.- Sector turístico y restaurantero..... \$ 35.00
- IV.-Sector industrial.....\$45.00

**Artículo 32.** Las personas que paguen u mes completo se le hará un descuento del 25% sobre el monto del mes.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 33.** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

**Artículo 34.** Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

- I.- Por toma doméstica \$ 20.00
- II.- Por toma comercial \$ 50.00
- III.- Por toma industrial \$ 1,000.00
- IV.- Por contratación de toma nueva \$ 1,000.00

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 35.** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 30.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$ 30.00 por hoja

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 36.** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagara por local asignado \$ 20.00 pesos diarios;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro y fuera de los mercados se pagara una cuota fija de \$ 20.00 pesos diarios, y
- III.- Ambulantes la cuota de \$ 40.00 pesos diarios.

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Servicio de Cementerios**

**Artículo 37-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

#### **ADULTOS:**

- I.- Servicios de Inhumación en secciones
- II.- Servicios de exhumación en secciones
- III.- Expedición de duplicados por documentos de concesión
- IV.- Concesiones Vitalicia
- V.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

2.- Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en el cementerio \$ 110.00

3.- Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito \$ 110.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derecho por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 38.** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la Tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO IX**

### **Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 39.** Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones por Mejoras**

**Artículo 40.** Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que al efecto señale el Acuerdo especial que emita el H. Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que ve a los

propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 41.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 pesos diarios por metro cuadrado asignado, misma cuota que se aplicara a los vendedores ambulantes.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 42.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Productos Financieros**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 45.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que percibirá el Municipio por cuenta de:

- I. Infracciones por faltas administrativas;
- II. Sanciones por faltas al reglamento de tránsito;
- III. Cesiones;
- IV. Herencias;
- V. Legados;
- VI. Donaciones;
- VII. Adjudicaciones judiciales;
- VIII. Adjudicaciones administrativas;
- IX. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- X. Subsidios de organismos públicos y privados;
- XI. Multas impuestas por autoridades federales no fiscales;
- XII. Convenidos con la federación y el Estado (zofemat, Capufe, entre otros.), y
- XIII. Aprovechamientos Diversos de tipo Corriente.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 46.-** Comprende el importe ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 47.-** Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 48.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

## **IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cenotillo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 264,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 12,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 12,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 240,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 240,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 12,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 12,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 724,380.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 36,000.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 12,000.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$ 24,000.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 592,380.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$ 315,180.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>\$ 24,000.00</b>

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 12,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 162,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 30,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 31,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 18,000.00
Otros Derechos	\$ 96,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 78,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 12,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$ 258,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 258,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 258,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$ 64,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 64,000.00
> Otros Productos	\$ 64,000.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$ 19,200.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$ 19,200.00
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	\$ 9,600.00
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	\$ 9,600.00
> <b>Cesiones</b>	\$ 0.00
> <b>Herencias</b>	\$ 0.00
> <b>Legados</b>	\$ 0.00
> <b>Donaciones</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	\$ 0.00
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	\$ 0.00
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	\$ 0.00
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	\$ 0.00
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	\$ 0.00
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$ 12'000,000.00
> <b>Participaciones Federales y Estatales</b>	\$ 12'000,000.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$ 8'400,000.00
> <b>Aportaciones</b>	\$ 8'400,000.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 360,000.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 360,000.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$ 360,000.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>\$ 18'000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$ 18'000,000.00</b>
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A</b>	<b>\$ 40'089,580.00</b>

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

\$ Límite inferior del valor catastral	\$ Límite superior del valor catastral	Tasa	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
0.01	2,000.00	100% de 1 salario mínimo vigente	0.00
2,000.01	4,000.00	120% de 1 salario mínimo vigente	0.00
4,000.01	6,000.00	140% de 1 salario mínimo vigente	0.00
6,000.01	8,000.00	160% de 1 salario mínimo vigente	0.00
8,000.01	10,000.00	180% de 1 salario mínimo vigente	0.00
10,000.01	15,000.00	200% de 1 salario mínimo vigente	0.00

15,000.01	20,000.00	220% de 1 salario mínimo vigente	0.00
20,000.01	30,000.00	300% de 1 salario mínimo vigente	0.00
30,000.01	40,000.00	360% de 1 salario mínimo vigente	0.00
40,000.01	50,000.00	400% de 1 salario mínimo vigente	0.00
50,000.01	100,000.00	600% de 1 salario mínimo vigente	0.00
100,000.01	En adelante	900% de 1 salario mínimo vigente	0.003

Impuesto predial rústico \$ 3.00 por hectárea

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rustico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para contribuciones del ejercicio 2012 se le aplicará una tasa del 22%
- b) Para contribuciones del ejercicio 2013 se le aplicará una tasa del 18%
- c) Para contribuciones del ejercicio 2014 se le aplicará una tasa del 14%
- d) Para contribuciones del ejercicio 2015 se le aplicará una tasa del 10%

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero del año 2016, el contribuyente gozará de un descuento del 15% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de febrero de citado año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de marzo del año citado, el contribuyente gozará de un descuento del 5% anual.

Los propietarios de predios urbanos que presenten la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se le harán el descuento de 50%.

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....8%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 10%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 100,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 100,000.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores..... \$ 100,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 600.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 100,000.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 100,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 100,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 800.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 800.00

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$	800.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$	800.00
V.- Restaurante-bar.....	\$	800.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$ 5.00 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta..... \$ 7.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación..... \$ 3.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación..... \$ 4.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición..... \$ 2.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados..... \$10.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas..... \$ 2.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$2.00 por metro lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 2.00 por metro Cúbico de capacidad.
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$ 3.00 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 250.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos de puestos durante la fiesta anual será por la cantidad de \$100.00 por metro lineal.



**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I.-** Por la emisión de copias fotostáticas simples:

<b>a)</b> Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	<b>\$ 15.00</b>
<b>b)</b> Por cada copia simple tamaño oficio	<b>\$ 20.00</b>

**II.-** Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

<b>a)</b> Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	<b>\$ 20.00</b>
<b>b)</b> Planos tamaño oficio, cada una	<b>\$ 30.00</b>
<b>c)</b> Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	<b>\$ 120.00</b>
<b>d)</b> Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	<b>\$ 200.00</b>

**III.-** Por la expedición de oficios de:

<b>a)</b> División (por cada parte):	<b>\$ 30.00</b>
<b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	<b>\$ 50.00</b>
<b>c)</b> Cédulas catastrales:(cada una):	<b>\$ 50.00</b>
<b>d)</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	<b>\$ 50.00</b>
<b>e)</b> Historial de predios	<b>\$ 50.00</b>

**IV.-** Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 40.00

V.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios \$150.00

VI.- Por trabajos topográficos hechos por peritos del Catastro del Estado se aplicaran los precios conforme a lo que establece el convenio respectivo.

VII.- Por la expedición de certificados de:

a) Certificado de no adeudo	\$ 15.00
b) Certificado o constancia de valor catastral	\$ 20.00

VIII.- Servicios varios:

a) Constancia de fundo legal	\$ 300.00
b) Actualización de constancia de fundo legal	\$ 200.00
c) Actualización de título de propiedad del cementerio municipal	\$ 100.00
d) Revalidación por extravío del título de propiedad del cementerio municipal	\$ 400.00

**Artículo 27.-** Para la asignación del avalúo catastral se tomará en cuenta lo siguiente:

I.- Para los predios urbanos por metro cuadrado:

<b>Superficie de terreno</b>	<b>\$ 100.00</b>
------------------------------	------------------

II.- Superficie construida:

a) Techo de concreto	\$ 100.00
b) Techo de zinc o asbesto	\$ 50.00
c) Techo de cartón	\$ 30.00
d) Techo de huano	\$ 40.00

En caso de que algún predio rústico tuviera construcción se aplicará lo establecido para la asignación del avalúo catastral en cuanto a la superficie construida de predios urbanos.

**Artículo 28.-** Quedan exentos del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 29.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$ 200.00  
II.- Hora por agente..... \$ 30.00

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 30.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 5.00
II.- Por predio comercial.....	\$ 25.00
III.- Por predio Industrial.....	\$ 35.00

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 31.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 15.00
II.- Por toma comercial	\$ 20.00
III.- Por toma industrial	\$ 50.00

**Artículo 32.-** Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$600.00 (de poliducto) y \$700.00 (poliducto de alta resistencia). Por las reparaciones realizadas a los usuarios dentro de su predio, se les cobrará el costo de los materiales.

**Artículo 33.-** Por el servicio de reconexión se pagará \$150.00

**Artículo 34.-** En aquellos casos en que el usuario opte por pagar el consumo de doce meses en forma anticipada se le hará un descuento de \$30.00 siempre que el pago se realice antes del último día de febrero de 2016.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 35.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 25.00 por cabeza.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 12.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 12.00
- IV.- Por cada copia fotostática ..... \$ 1.00
- V.- Por impresión de la Clave Única de Registro Poblacional (CURP).....\$ 5.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos y semifijos.....\$ 150.00 mensuales
- II.- Por utilizar las mesetas del mercado.....\$ 250.00 anual
- III.- Vendedores ambulantes.....\$ 80.00 diarios

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas
  - a) Por temporalidad de 2 años.....\$ 2,000.00
  - b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 3,000.00
  - c) Compra de bóveda..... \$ 3,000.00
  
- II.- Por servicios de exhumación o inhumación después de transcurrido el término de ley
  - a) Adultos ..... \$ 300.00
  - b) Niños ..... \$ 150.00
  
- III.- Por la concesión de fosa común por temporalidad de 2 años..... \$ 800.00
  
- IV.- Suministro de energía eléctrica en bóvedas, criptas y osarios ..... \$ 20.00 mensual

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia simple .....\$ 1.00 por hoja

- II.- Por copia certificada .....\$ 3.00 por hoja
- III.- Por información en discos compactos.....\$ 50.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 80.00

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO XII**

##### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 35.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 25.00 por cabeza

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 42.-** Son contribuciones especiales de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **TÍTULO QUINTO**

##### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso del piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad \$10.00 por día.

b) A las personas que vendan alimentos en vía pública de manera fija o semifija se cobrará la cantidad de \$200.00 mensuales.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por falta de pago oportuno de créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016



**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán o fuera de ellos, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, y
- IX. Ingresos extraordinarios

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 4,627,084.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 41,100.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones</b>	<b>\$ 41,100.00</b>
<b>Públicas</b>	
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 757,120.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 757,120.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 3,828,864.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 3,828,864.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>

> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 6.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 7.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	618,883.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	20,816.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	10,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	10,816.00
Derechos por prestación de servicios	\$	306,624.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	59,488.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	129,792.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	20,000.00
> Servicio de Panteones	\$	32,448.00
> Servicio de Rastro	\$	43,264.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	16,224.00
> Servicio de Catastro	\$	5,408.00
Otros Derechos	\$	291,443.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	151,424.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	100,000.00

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 29,203.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,816.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$ 4,326.00
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$ 4,326.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 4,326.00
<b>Productos de capital</b>	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$ 118,976.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$ 118,976.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 91,936.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	27,040.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	\$	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 16,244,419.69</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 6,864,281.00</b>
---------------------	------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	\$	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	\$	<b>0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Convenios</b>	\$	<b>0.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016</b>	<b>\$ 28,477,969.69</b>

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

#### TARIFA

Límite	Límite	Cuota	Factor
de 0.01	\$ 4,000.00	\$ 7.00	0.00075
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 10.00	0.00200
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 13.00	0.00300
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 16.00	0.00300
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 19.00	0.00400
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 23.00	0.00133
\$ 10,000.01	en adelante	\$ 25.00	0.00200

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 20 %, 15% y 10% respectivamente.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

**Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	14	\$ 27.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	\$ 27.00
DE LA CALLE 13	16	20	\$ 27.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$ 27.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 50.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 42.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 20	25	27	\$ 15.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 15.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	23	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 75.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$ 15.00
DE LA CALLE 27	20	28	\$ 15.00
DE LA CALLE 28	21	27	\$ 15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	28	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 100.00

<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$ 15.00
DE LA CALLE 28.	15	21	\$ 15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	17	\$ 15.00
CALLE 16	20	26	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
<b>TODAS LAS COMISARÍAS</b>			\$ 11.00
<b>FRACCIONAMIENTOS</b>			\$ 75.00

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial la siguiente cuota:

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTAREA</b>
De 1 a 20 Hectáreas	\$ 328.00
De 21 a 40 Hectáreas	\$ 437.00
De 41 en Adelante	\$ 546.00

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
CONCRETO	\$ 1,545.00	\$ 1,030.00	\$ 775.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 645.00	\$ 520.00	\$ 453.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 385.00	\$ 312.00	\$ 234.00
CARTÓN O PAJA	\$ 198.00	\$ 130.00	\$ 78.00

**Artículo 15.-** El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I. Habitacional; 2 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II. Comercial; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

### CAPÍTULO III

#### Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 17.-** Son sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I. Funciones de circo..... 8 % del ingreso.
- II. Otros eventos permitidos por la ley de la materia..... 8 % del ingreso.

No causarán este impuesto, las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por la expedición de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará por apertura de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 50,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 500.00 diarios.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará por apertura que se relaciona a continuación:



I. Centros nocturnos y cabarets	\$ 50,000.00
II. Cantinas y bares	\$ 50,000.00
III. Restaurantes - Bar	\$ 50,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales	\$ 50,000.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	\$ 50,000.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 50,000.00
VII. Hoteles, moteles y posadas	\$ 50,000.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES</b>	<b>DERECHO DE INICIO DEFUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>5 S.M.</b>	<b>2 S.M.</b>
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>10 S.M.</b>	<b>3 S.M.</b>
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tomerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		

<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>20 S.M.</b>	<b>6 S.M.</b>
Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>50 S.M.</b>	<b>15 S.M.</b>
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
<b>EMPRESA COMERCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>100 S.M.</b>	<b>40 S.M.</b>
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		
<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>250 S.M.</b>	<b>100 S.M.</b>
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>500 S.M.</b>	<b>200 S.M.</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales		

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

El cobro por la inscripción en el registro de moto taxistas y trici taxistas se cobrará anualmente la cantidad de \$ 25.00 pesos por unidad.

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 4,785.00
II. Expendios de cerveza	\$ 4,785.00
III. Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 5,212.00
IV. Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,478.00
V. Cantinas y bares	\$ 3,478.00
VI. Restaurante-Bar	\$ 3,478.00
VII. Discotecas, y clubes sociales	\$ 3,478.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,259.00
IX. Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 3,478.00
X. Hoteles, moteles y posadas	\$ 3,478.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensuales
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensuales
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensuales
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 5.00 mensuales

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, verbenas y otros se causará y pagará de un derecho de \$ 545.00 por día.

**Artículo 25.-** El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la dependencia municipal que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

**TABLA DE VALORES 2016 POR LOS DERECHOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
<b>Licencias de Uso de Suelo</b>		
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	Licencias	\$ 3,530.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 M2 hasta 50,000 M2	Licencias	\$ 7,000.00
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 M2 hasta 200,000 M2	Licencias	\$ 10,640.00
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 M2 en adelante.	Licencias	\$ 12,376.00

e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2	Licencias	\$ 140.00
f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencias	\$ 708.87
g) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencias	\$ 1,765.02
h) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 M2 hasta 5000.00 M2	Licencias	\$ 3,529.35
i) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2	Licencias	\$ 7,058.70

FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO	Constancias	\$ 352.93
<b>II. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO</b>		
	M LINEAL	\$ 14.12
<b>IV. TRABAJOS DE CONSTRUCCION</b>		
a) Licencia para Construcción		
1.-Con superficie cubierta hasta 40 M2	M2	\$ 8.47
2.-Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2	M2	\$ 9.17
3.-Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	\$ 10.59
4.-Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	\$ 12.70
b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas	M LINEAL M	\$ 2.11
c) Licencia para excavación de zanjas en vía pública		
d) Licencia para construir bardas e) Licencia para excavaciones	LINEAL	\$ 88.23
		\$ 4.23
f)Licencia para construcción de albercas o piscinas	M LINEAL M CUBICO	\$ 4.23
g) Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso b)	M CUBICO	\$ 6.00
	M2	\$ 6.34
<b>V. CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA</b>		
a).- Con superficie cubierta hasta 40 M2	M2	\$ 2.10
b).- Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2	M2	\$ 2.80
c).- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	\$ 3.53
d).- Con superficie mayor de 240 M2	M2	\$ 4.23
e).- De excavación de zanjas en vía pública f).- De excavación distinta a la señalada en el inciso e)	M LINEAL	\$ 1.41
g).- De demolición distinta a las bardas	M CUBICO	\$ 6.91
	M2	\$ 1.41

<b>VI. LICENCIA DE URBANIZACION</b>	M2	\$ 1.41
<b>VII. FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA QUE PROPORCIONA LA C.F.E.</b>	OFICIO	\$ 141.17
<b>IX. FACTIBILIDAD DE DIVISION</b>	PREDIO RESULTANTE	\$ 67.94

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

Por permiso por construcción de fraccionamientos, la tarifa será de \$ 350.00 por unidad de vivienda departamento o fracción con sub-cubierta mayor de 40 metros cuadrados y hasta 145 metros cuadrados.

Por la expedición de licencia por uso de suelo se cobrará \$ 610.00

**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 110.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por los Servicios de Vigilancia

**Artículo 27.-** Por los derechos de servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por día	\$ 328.00
II. Por hora	\$ 27.00

## CAPÍTULO III

### Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

**Artículo 28.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 17.00 por hoja
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III. Por constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 328.00
IV. Licencia de uso de suelo	\$ 635.00

## CAPÍTULO IV

### Derecho por Servicios de Cementerios

**Artículo 29.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por usar una bóveda por un período de tres años o su prórroga después de haber transcurrido el plazo:

Por uso de bóveda:

a) Bóveda grande:	\$ 505.44	por 3 años
b) Bóveda chica:	\$ 213.84	por 3 años

Por prórroga de uso de bóveda después de haber transcurrido el plazo de 3 años:

a) Bóveda grande:	\$ 200.00	por año
b) Bóveda chica:	\$ 100.00	por año

- II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales \$ 141.00  
III. Autorización de inhumación \$ 229.00  
IV. Autorización de exhumación \$ 214.00  
V. Por usar a perpetuidad bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, Yucatán se pagará de la siguiente forma:

a) Osario o cripta mural	\$ 765.00
b) Bóveda chica	\$ 1,248.00
c) Bóveda grande	\$ 3,006.00
d) Osario piso (M2)	\$ 1,420.00

## CAPÍTULO V

### Derecho por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 30.-** El pago del derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 31.-** Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II. Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja

III. Información en disco magnético o disco compacto	\$ 20.00 por c/u
IV. Información en disco DVD	\$ 35.00 por c/u

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 32.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

Contrato de servicio

I. Por toma habitacional	\$ 468.00
II. Por toma a fraccionamiento	\$ 560.00
III. Por toma comercial	\$ 540.00
IV. Por interconexión de red	\$ 4,000.00

Servicio de Agua

I. Por toma habitacional bimestral	\$ 21.00
II. Por toma para pequeños comercios bimestral	\$ 21.00
III. Por toma comercial mensual	\$ 42.00
IV. Por toma a fraccionamientos bimestral	\$ 52.00
V. Por interconexión de red	\$ 2,704.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicio de Rastro

**Artículo 33.-** Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas.

I. Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza
III. Caprino	\$ 28.00 por cabeza
IV. Por guarda de corral	\$ 13.00 por día, por cabeza
V. Por guarda de corral fuera de horario	\$ 8.00 por día, por cabeza

## CAPÍTULO IX

### Derecho por Servicios de Catastro

**Artículo 34.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

#### **Emisión de copias fotostáticas simples**

I. Por cada hoja simple tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otro documento	\$ 21.00
II. Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 88.00
III. Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 224.00

#### **Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

I. Por cada hoja certificada tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestacionesde traslación de dominio o cualquier otro documento	\$ 56.00
II. Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 181.00
III. Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 351.00

#### **Por expedición de oficios de:**

I. Oficio de división (por casa parte)	\$ 38.00
II. Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 89.00
III. Cédulas catastrales	\$ 144.00
IV. Oficio de unión de predios por casa parte	\$ 38.00
V. Constancias de no propiedad	\$ 121.00
VI. Constancia de única propiedad	\$ 123.00
VII. Certificado de número oficial de predio	\$ 121.00
VIII. Certificado de inscripción predial vigente	\$ 112.00
IX. Certificado de no inscripción predial	\$ 121.00
X. Constancia de valor catastral vigente	\$ 112.00
XI. Constancia de historia del predio	\$ 121.00
XII. Constancia de historia del predio con aplicación de valor	\$ 148.00
XIII. Constancia de valor catastral	\$ 137.00
XIV. Certificado de valor catastral	\$ 121.00
XV. Constancia de no propiedad familiar	\$ 140.00



**Información de Bienes Inmuebles por Predio:**

De 1 a 5 direcciones	\$ 121.00
De 6 a 10 direcciones	\$ 242.00
De 11 a 20 direcciones	\$ 361.00
De 21 direcciones en adelante por cada dirección excedente	\$ 23.00

**Información de Bienes Inmuebles por Propietario:**

De 1 a 5 predios	\$ 121.00
De 6 a 10 predios	\$ 242.00
De 11 a 20 predios	\$ 361.00
De 21 predios en adelante por cada dirección excedente	\$ 23.00

**Por elaboración de planos:**

Catastrales a escala	\$ 138.00
Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	\$ 531.00
Planos topográficos de 01-00-00 HA a 10-00-00 HA	\$ 563.00
Planos topográficos de 01-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 679.00
Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 844.00
Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de más se cobrará	\$ 27.00

**Revalidación de oficios:**

Oficios de división por cada parte	\$ 38.00
Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambios de nomenclatura	\$ 89.00
Oficios de unión	\$ 38.00
Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$ 352.00

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI por estos trabajos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA	\$ 1,110.00
De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA	\$ 1,241.00
De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA	\$ 1,861.00
De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA	\$ 2,477.00
De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 3,294.00
De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA	\$ 4,441.00
De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 5,781.00
De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA	\$ 7,285.00
De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA	\$ 8,991.00
De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA	\$ 10,926.00
De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA	\$ 13,111.00
De 50-00-00 HA a en adelante más 2.52 el salario mínimo general en el Estado por cada hectárea	\$ 187.00

Por impresión de planos de manzana, fraccionamiento o sección catastral:

Tamaño carta	\$ 8,991.00
Tamaño dos cartas	\$ 10,926.00
Tamaño cuatro cartas (Plotter)	\$ 13,111.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 187.00

**Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes:**

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 4,160.00	\$ 0.00
De un valor de \$ 4,160.01	A	\$ 10,400.00	\$ 286.00
De un valor de \$ 10,400.01	A	\$ 78,000.00	\$ 708.00
De un valor de \$ 78,000.01	A	\$ 208,000.00	\$ 999.00
De un valor de \$ 208,000.01	A	En adelante	\$ 1,503.00

**Artículo 35.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

I. Tipo comercial	\$ 151.00
II. Tipo habitación	\$ 78.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,200.00	\$ 175.00
De un valor de \$ 5,200.01	A	\$ 10,400.00	\$ 286.00
De un valor de \$ 10,400.001	A	\$ 26,000.00	\$ 427.00
De un valor de \$ 26,000.01	A	\$ 36,400.00	\$ 526.00
De un valor de \$ 36,400.01	A	\$ 78,000.00	\$ 702.00
De un valor de \$ 78,000.01	A	En adelante	\$ 921.00

**Artículo 36.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 37.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I. Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II. Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 0.023 por m2

**Artículo 38.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

## CAPÍTULO X

### Derechos por los Servicio de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 39.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Recolección habitacional	\$ 18.00	por cada predio mensual
II. Recolección residencial	\$ 52.00	por cada predio mensual
III. Recolección en fraccionamiento	\$ 52.00	por cada predio mensual
IV. Recolección en privadas	\$ 52.00	por cada predio mensual
V. Recolección en comercios	\$ 52.00	por cada comercio mensual
VI. Recolección para pequeños comercios	\$ 18.00	por cada comercio mensual

<b>VII.</b> Recolección a ferreterías, minisúper y supermercados	\$ 75.00	por cada comercio mensual
<b>VIII.</b> Recolección a industrias y agroindustrias	\$ 200.00	por cada industria mensual

## CAPÍTULO XI

### Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes del Dominio Público Municipal

**Artículo 40.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

<b>I.</b> Locatarios comerciales	\$ 36.00 mensual
<b>II.</b> Mesetas del área de carnes	\$ 171.00 mensual.
<b>III.</b> Mesas de frutas y verduras	\$ 24.00 mensual
<b>IV.</b> Mesas de aves y mariscos	\$ 36.00 mensual
<b>V.</b> Área de flores	\$ 24.00 mensual
<b>VI.</b> Área de comidas	\$ 24.00 mensual
<b>VII.</b> Tianguis	\$ 11.00 por m2 por día

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones de Mejoras por obras y servicios públicos

**Artículo 41.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento percibirá productos por el servicio que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

## **CAPÍTULO I**

### **Productos Financieros**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteables su mantenimiento. En cada caso, el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;
- II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicadas en bienes del dominio público: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y
- III. Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
  - a) Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de  
\$ 25.00 por mes.
  - b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de  
\$ 12.00 pesos por día por m<sup>2</sup>; más \$ 17.00 pesos por m<sup>2</sup> adicional.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos por Faltas administrativas**

**Artículo 47.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

**Artículo 48.-** Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I. Multa de 1 a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I,III,IV y V
- II. Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- III. Multa de 1 a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- IV. Multa de 1 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- V. Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones el artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**Artículo 49.-** Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

**Artículo 50.-** En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 1.13 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de las fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la de embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 51.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Diversos de tipo corriente**

**Artículo 52.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 53.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos**

**Artículo 54.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

#### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



**XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
De la Naturaleza y objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuncunul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuncunul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, percibirá ingresos. Serán los siguientes:

- I. Impuestos.
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>45,926.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	5,491.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,491.00
Impuestos sobre el patrimonio	13,104.00
> Impuesto Predial	13,104.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	27,331.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	27,331.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>173,073.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	7,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	55,867.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,246.00
> Servicio de Alumbrado público	35,651.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,250.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	15,720.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	97,724.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	78,624.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	2,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	10,982.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,368.00

<b>&gt; Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado</b>	<b>3,250.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>10,982.00</b>
<b>&gt; Actualizaciones y Recargos de Derechos</b>	<b>10,982.00</b>
<b>&gt; Multas de Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Gastos de Ejecución de Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>4,368.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>4,368.00</b>
<b>&gt;Derivados de Productos Financieros</b>	<b>4,368.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>10,130.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>10,130.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>2,450.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>7,680.00</b>

> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrara por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>8,593,901.01</b>
------------------------	---------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudara la Hacienda pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>3,300,372.97</b>
<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>0.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>500,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>500,000.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Endeudamiento externo	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATAN PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, ASCENDERA A:	12,627,770.98
--	---------------

**TITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPITULO I  
Impuesto predial**

**Artículo 13.** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causara de acuerdo con la siguiente tarifa.

Por predios urbanos y turísticos con o sin construcción:

**VALORES CATASTRALES**

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite
Pesos	Pesos	Pesos	%
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.00%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.00%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$10.00	0.00%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$13.00	0.00%

\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$16.00	0.00%
\$ 8,500.01	\$10,000.00	\$20.00	0.00%
\$10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.0025%

A la cantidad que excede del límite inferior le será aplicado al factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	

<b>SECCION 1</b>			
DE LA 8 A LA CALLE 14	9	11	\$30.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	8	14	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			\$2000
<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14	11	13	\$ 30.00
CALLE 13	8	14	\$30.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 20.00
<b>SECCION 3</b>			
TODA LA SECCION			\$ 20.00
<b>SECCION 4</b>			
TODA LA SECCION			\$20.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 18.00
<b>RUSTICOS</b>			
			<b>\$ POR HECTAREA</b>
BRECHA			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$496.00
CARRETERA			\$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION			
TIPO	AREA	AREA	PERIFERIA
	CENTRO	MEDIA	
	\$M2	\$M2	\$M2
CONCRETO	\$1,498.00	\$1,000.00	\$749.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 625.00	\$ 500.00	\$438.00
ZINC, ABESTO O TEJA	\$ 375.00	\$ 300.00	\$226.00
CARTON Y PAJA	\$ 188.00	\$ 124.00	\$ 76.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para Terrenos ejidales.

**Artículo 14.** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPITULO II**

### **Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los Ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

Funciones de circo.....	4%
Conciertos.....	5%
Futbol y basquetbol.....	5 %
Funciones de lucha libre.....	5%
Espectáculos taurinos.....	5%
Box.....	5%
Béisbol.....	5%
Bailes populares.....	5%
Otros eventos permitidos por la Ley de la materia.....	5 %

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías \$40,000.00
- II. Expendios de Cerveza \$40,000.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicara la cuota de \$600.00

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 50,000.00
- II.- Restaurante-bar \$ 60,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley. Se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 5,500.00
Expendios de cerveza	\$ 5,500. 00
Cantinas o bares	\$8,000.00
Restaurante-bar	\$ 8,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán un derecho de \$ 500.00 por evento y por día

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 67 fracciones I, II, y VI, de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causaran y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



- I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$4.00 por M2.
- II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$3.00 por M2.
- III. Por cada permiso de remodelación \$4.00 por M2.
- IV. Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2.
- V. Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2.
- VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 2.00 porM2.
- VII. Por construcción de albercas \$ 5.00 por M3 de capacidad.
- VIII. Por construcción de pozos \$2.00 por metro lineal de profundidad.
- IX. Por construcción de losa séptica \$ 2.00 por M3 de capacidad
- X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 2.00 por metro lineal.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento espectáculo en la vía pública. Se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 25.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por día \$ 120.00
- II. Por hora \$ 20.00

## **CAPITULO III**

### **Derecho por servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 26.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causará y pagará una cuota semanal de:

- I. Por recoja en casa habitacional \$ 2.00
- II. Por recoja en local comercial \$ 5.00

## **CAPITULO IV**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 27.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio tendrán la siguiente tarifa:

- I. Cuota bimestral por cada toma \$ 10.00
- II. Por conexión nueva doméstica \$ 300.00
- III. Por conexión nueva comercial \$ 400.00

## **CAPITULO V**

### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 28.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tanta

- I. Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 20 00 por cabeza

## **CAPITULO VI**

### **Derechos por Servicio de Certificados y Constancias**

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$3.00
- II. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$10.00

## **CAPITULO VII**

### **Derecho por Servicio de Panteones**

**Artículo 30.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas.

- I. Inhumaciones en fosas y criptas para adultos:
  - a) Por temporalidad de 2 años \$300.00
  - b) Por temporalidad de 7 años \$800.00
  - c) Por perpetuidad \$2,000.00
  - d) Refrendo por depósitos de restos a 2 años \$300.00
- II. Inhumaciones en fosas y criptas para niños y niñas, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos señalados en la fracción anterior, serán el 50% menos de las aplicaciones para adultos;
- III. Permisos de construcción de criptas o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 100.00
- IV. Exhumación después de transcurridos el termino de ley \$100.00

## **CAPITULO VII**

### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 31.-** Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad Municipal de Acceso a la información pública, se pagaran las siguientes cuotas;

<b>a)</b>	Por cada copia simple tamaño carta	\$1.00
<b>b)</b>	Por cada copia certificada tamaño carta	\$3.00
<b>c)</b>	Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$30.00
<b>d)</b>	Por la información solicitada grabada en cd	\$15.00

## **CAPITULO IX**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 32.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

## **TITULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPITULO UNICO**

##### **Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 33.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinara de conformidad a los establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatan.

## **TITULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPITULO I**

##### **Productos derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 34.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondiente.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo, tomando en cuenta las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo, tomando en cuenta las características y ubicaciones del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público \$5.00 por metro cuadrado por día.

## **CAPITULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 35.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPITULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

## **CAPITULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 37.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TITULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPITULO I**

##### **Aprovechamiento Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 38.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados por sanciones municipales relativas a:

- I. Infracciones por faltas administrativas:
- II. Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobraran las multas establecida en cada uno de dichos ordenamientos.
- III. Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- IV. III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

## **CAPITULO II**

### **Aprovechamiento Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 39.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias
- III. Legados:
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales:
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federares no fiscales.

## **CAPITULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 40.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones**

**Artículo 41.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TITULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPITULO UNICO  
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación**

**Artículo 42.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cuzama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuzama, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuzama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuzama, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>67,400.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>8,200.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>8,200.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>43,900.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>43,900.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>15,300.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>15,300.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>205,244.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>15,500.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	7,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	8,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>166,344.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	40,680.00
> Servicio de Alumbrado público	102,960.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	5,280.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	7,656.00
> Servicio de Panteones	5,796.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,972.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>23,400.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	15,120.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,960.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,320.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>16,500.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>1,500.00</b>
> <b>Derivados de Productos Financieros</b>	<b>1,500.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>15,000.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>15,000.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
> <b>Otros Productos</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>3,780.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>3,780.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>1,620.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>2,160.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>

<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>12,498,660.00</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>12,498,660.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>5,876,616.97</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>3,333,571.30</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>2,543,045.67</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>5'000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>5'000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>    Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>        &gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>        &gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>        &gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUZAMA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 23,668,200.97</b>
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota Fija Anual</b>	<b>Factor para aplicar al excedente del Límite inferior</b>
\$ 0.01	\$ 5.000.00	\$ 10	.0006
\$ 5.000.01	\$ 7.500.00	\$ 13	.0010
\$ 7.500.01	\$ 10.500.00	\$ 16	.0012
\$ 10.500.01	\$ 12.500.00	\$ 19	.0013
\$ 12.500.01	\$ 15.500.00	\$ 22	.0020
\$ 15.500.01	En adelante	\$ 25	.0090

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>ENTRE</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	17	\$42
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	10	16	\$ 42
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	16	\$ 32

DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	6	10	\$ 32
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	13	17	\$ 32
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 16	9	13	\$ 32
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	10	16	\$ 42
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	17	19	\$ 42
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	10	16	\$ 32
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	8	10	\$ 32
CALLE 8	17	21	\$ 32
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	19	21	\$ 32
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	16	20	\$ 42
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 42
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	22	\$ 32
CALLE 17	20	24	\$ 32
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22]	19	21	\$ 32
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	17	21	\$ 32
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 32
CALLE 19	20	22	\$ 32
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 32
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$ 42
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$ 42
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	\$ 32
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	\$ 32
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	16	24	\$ 32
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	9	13	\$ 32
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22
<b>TODAS LAS COMISARIÁS</b>			\$ 22

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA	\$ 442
CAMINO BLANCO	\$ 877
CARRETERA	\$ 1,320

## VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
ECONÓMICO	\$ 500	\$ 400	\$ 310.00
INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00

CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

### CAPÍTULO II

#### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO III

#### Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo	5%
II.-	Otros permitidos por la Ley de la Materia	4%

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 13,010.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 11,950.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 13,700.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 200.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	\$ 17,900.00
II.-	Restaurante-bar	\$ 19,475.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 1,835.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 1,835.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1,835.00
IV.-	Cantinas o bares	\$ 1,890.00
V.-	Restaurante-bar	\$ 1,890.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

<b>I.-</b>	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 7.00 por M2
<b>II.-</b>	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 7.00por M2
<b>III.-</b>	Por cada permiso de remodelación	\$ 7.00 por M2
<b>IV.-</b>	Por cada permiso de ampliación	\$ 7.00 por M2
<b>V.-</b>	Por cada permiso de demolición	\$ 7.00 por M2
<b>VI.-</b>	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 47.50 por M2
<b>VII.-</b>	Por construcción de albercas	\$ 48.00 por M3 de capacidad
<b>VIII.-</b>	Por construcción de pozos	\$ 48.00 por metro de lineal de profundidad
<b>IX.-</b>	Por construcción de fosa séptica	\$ 30.00 por metro cúbico de capacidad
<b>X.-</b>	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.40 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 525.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 175.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 10.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b>	Día por agente	\$ 125.00
<b>II.-</b>	Hora por agente	\$ 35.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- |      |                         |          |
|------|-------------------------|----------|
| I.-  | Por predio habitacional | \$ 13.00 |
| II.- | Por predio comercial    | \$ 19.00 |

**Artículo 28.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |       |                       |                    |
|-------|-----------------------|--------------------|
| I.-   | Basura domiciliaria   | \$ 22.00 por viaje |
| II.-  | Desechos orgánicos    | \$ 32.00 por viaje |
| III.- | Desechos industriales | \$ 37.00 por viaje |

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- |       |  |           |
|-------|--|-----------|
| I.-   | Por toma doméstica                               | \$ 10.00  |
| II.-  | Por toma comercial                               | \$ 13.00  |
| III.- | Por toma industrial                              | \$ 18.00  |
| IV.-  | Por contrato de toma nueva doméstica y comercial | \$ 430.00 |

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- |       |   |          |
|-------|---|----------|
| I.-   | Por cada certificado que expida el Ayuntamiento       | \$ 14.00 |
| II.-  | Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00  |
| III.- | Por cada constancia que expida el Ayuntamiento        | \$ 14.00 |

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- |      |                      |                            |
|------|----------------------|----------------------------|
| I.-  | Locatarios fijos     | \$ 115.00 mensuales por m2 |
| II.- | Locatarios semifijos | \$ 7.00 diarios            |



**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

**ADULTOS**

a) Por temporalidad de 4 años	\$ 70.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 1,055.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años	\$ 70.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales \$ 67.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 67.00

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 33.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de acceso a la información del municipio de Cuzamá, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 22.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 40.00

**CAPÍTULO IX**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 35.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO X**  
**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 36.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 22.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 19.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 37.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 38.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 16.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 39.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 42.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 43.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chacsinkín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chacsinkín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chacsinkín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 29,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 6,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 6,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 18,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 18,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 3,000.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 3,000.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 230,600.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 14,000.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 8,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 6,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 185,000.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 40,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 5,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 7,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 7,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 6,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 31,000.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 12,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 9,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 600.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 600.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 1,500.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 1,500.00</b>
> <b>Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 1,500.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 21,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 21,000.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 15,000.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 6,000.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 0.00</b>



> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 10'001,000.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 7'112,000.00</b>
---------------------	------------------------

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 400,000.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 400,000.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$ 400,000.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$ 3'000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$ 3'000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHACSINKÍN, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, SERÁ DE:</b>	<b>\$ 20,797,100.00</b>
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota Fija Anual</b>	<b>Factor para aplicar al excedente del Límite inferior</b>
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 9.00	0.0006
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 12.00	0.0010
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 15.00	0.0012
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 18.00	0.0013
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 21.00	0.0015
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 24.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>ENTRE</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 36.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	14	16	\$ 26.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	13	21	\$ 26.00
DE LA CALLE 13	14	20	\$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 18.00

<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	12	16	\$ 26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	29	\$ 26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	20	\$ 26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	29	\$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 18.00

<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	\$ 26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	\$ 26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	24	\$ 26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	29	\$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 18.00

<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	36.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	24	26	26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	26.00
CALLE 19 DIAGONAL	26	CALLE SIN NÚMERO	26.00
RESTO DE LA SECCIÓN			18.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			18.00

	<b>\$ POR</b>	<b>HECTÁREA</b>
<b>RÚSTICOS</b>		
BRECHA		458.00
CAMINO BLANCO		913.00
CARRETERA		1367.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

VALORES CONSTRUCCIÓN	UNITARIOS DE	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	<b>DE LUJO</b>	\$ 2,964.00	\$ 2,263.00	\$ 1,398.00
CONCRETO	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 2,964.00	\$ 1,914.00	\$ 1,215.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 2,263.00	\$ 1,564.00	\$ 865.00

HIERRO Y ROLLIZOS <b>DE PRIMERA</b>	\$ 1,564.00	\$ 1,215.00	\$ 865.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 1,048.00	\$ 865.00	\$ 699.00
<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
ZINC, ASBESTO O TEJA <b>DE PRIMERA</b>	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00
CARTÓN O PAJA <b>COMERCIAL</b>	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I. Funciones de circo.....5%
- II. Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías.....\$ 2,560.00
- II. Expendios de cerveza.....\$ 1,310.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 300.00 por día.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o bares.....\$ 1,610.00
- II. Restaurante-bar.....\$ 1,670.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías.....\$ 1,380.00
- II. Expendios de cerveza.....\$ 1,380.00
- III. Cantinas o bares.....\$ 1,380.00
- IV. Restaurante-bar.....\$ 1,380.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Por cada permiso de construcción menor de  
40 Metros cuadrados o en planta baja \$ 3.40 por M2
- II. Por cada permiso de construcción mayor de  
40Metros cuadrados o en planta alta \$ 3.50 por M2

III. Por cada permiso de remodelación.	\$ 3.50 por M2
IV. Por cada permiso de ampliación.	\$ 3.50 por M2
V. Por cada permiso de demolición	\$ 3.50 por M2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados	\$ 3.50 por M2
VII. Por construcción de albercas	\$ 11.50 por M3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos.	\$ 11.50 por metro de lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 4.50 por metro cúbico de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 3.00 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 660.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 45.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Día por agente	\$ 110.00
II. Hora por agente.	\$ 30.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I. Por predio habitacional	\$ 13.00
II. Por predio comercial	\$ 19.00

**Artículo 28.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	\$ 22.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	\$ 32.00 por viaje
III. Desechos industriales	\$ 52.00 por viaje

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

I. Por toma doméstica	\$ 14.00
II. Por toma comercial	\$ 16.00
III. Por toma industrial	\$ 26.00
IV. Por contrato toma nueva	\$ 170.00.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	\$ 46.00 mensuales
II. Locatarios semifijos	\$ 10.00 diarios

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 4 años	\$ 280.00
b) Adquirida a perpetuidad.	\$ 655.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años	\$ 175.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 145.00
III. Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 145.00

### CAPÍTULO VIII

#### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 33.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del Municipio de Chacsinkin, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Por copia de simple tamaño carta	\$ 1.00
II. Por copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
III. Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 22.00
IV. Por información en discos en formato DVD	\$ 54.00

### CAPÍTULO IX

#### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 35.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO X

#### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 36.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza



**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 37.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 38.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 17.00 diarios
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 39.-** El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 42.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I. Infracciones por faltas administrativas:**

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

**III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos**  
**Transferidos al Municipio**

**Artículo 43.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chankom, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chankom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

## CAPÍTULO II

### De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chankom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Contribuciones Especiales;
- III. Derechos;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales
- VII. y Aportaciones, y
- VIII. Ingresos extraordinarios

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 12,012.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 5,460.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 5,460.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 5,460.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 5,460.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 1,092.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
--	----------------

**Artículo 7.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 56,238.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 22,932.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,920.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,092.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 2,184.00
> Servicio de Panteones	\$ 7,644.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 1,092.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 33,306.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 21,840.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,184.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,184.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 7,098.00
<b>Accesorios</b>	
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 3,822.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 2,184.00</b>
<b>&gt;Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 2,184.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>\$ 1,638.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 51,324.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 51,324.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 43,680.00</b>
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>\$ 7,644.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 11,965,108.70</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$15,791,194.84</b>
---------------------	------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 5,046.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 5,046.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$ 5,046.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, SERÁ DE:</b>	<b>\$ 27,884,745.54</b>
--	-------------------------



**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**Capítulo I**

**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial será conforme a lo establecido con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, los cuales se aplicarán con las siguientes tablas:

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO ENTRE Y CALLE CALLE</b>	<b>Y CALLE</b>	<b>VALOR POR M2</b>
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	32	\$ 19.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	29	33	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	32	\$ 19.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	33	35	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	32	34	\$ 19.0
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	33	35	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	32	34	\$ 19.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	29	33	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 13.00

<b>RUSTICOS</b>	<b>HECTÁREAS</b>
BRECHA	\$ 259.00
CON CAMINO BLANCO	\$ 519.00
CON CARRETERA	\$ 776.00

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO</b>	<b>ÁREA CENTRO \$ POR M2</b>	<b>ÁREA MEDIA POR M2</b>	<b>PERIFERIA POR M2</b>
<b>TIPO</b>			
DE LUJO	\$ 1,856.00	\$ 1,420.00	\$ 918.00

<b>CONCRETO DE PRIMERA</b>	<b>\$ 1,856.00</b>	<b>\$ 109.00</b>	<b>\$ 918.00</b>
ECONOMICO	\$ 1,638.00	\$ 983.00	\$
<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>			
DE PRIMERA	\$ 655.00	\$ 546.00	\$
ECONOMICO	\$ 546.00	\$ 437.00	\$
<b>ZINC,ASBESTO O TEJA</b>			
INDUSTRIAL	\$ 983.00	\$ 464.00	\$ 568.00
DE PRIMERA	\$ 546.00	\$ 437.00	\$ 339.00
ECONOMICO	\$ 439.00	\$ 328.00	\$ 230.00
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	\$546.00	\$437.00	\$109.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$ 218.00	\$164.00	\$109.00

El impuesto se calculara aplicando al valor catastral determinando. La siguiente:

#### TARIFA

<b>VALOR CATASTRAL LIMITE INFERIOR</b>	<b>CALOR CATASTRAL LIMITE SUPERIOR</b>	<b>CUOTA FIJA ANUAL</b>	<b>FACTOR PARA APLICAR EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR</b>
<b>\$ 0.01</b>	<b>\$ 10,000.00</b>	<b>\$ 3.00</b>	0.25%
<b>\$ 10,000.01</b>	<b>\$ 20,000.00</b>	<b>\$ 5.00</b>	0.25%
<b>\$ 20,000.01</b>	<b>\$ 30,000.00</b>	<b>\$ 7.00</b>	0.25%
<b>\$30,000.01</b>	<b>\$ 40,000.00</b>	<b>\$ 9.00</b>	0.25%
<b>\$ 40,000.01</b>	<b>\$50,000.00</b>	<b>\$ 12.00</b>	0.25%
<b>\$ 50,000.01</b>	<b>\$60,000.00</b>	<b>\$ 14.00</b>	0.25%
<b>\$60,000.01</b>	<b>EN ADELANTE</b>	<b>\$ 17.00</b>	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere a lo establecido a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 2.5%
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5%

## **CAPÍTULO II**

### **Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada, de conformidad a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 17.-** El impuesto se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I. Funciones de circo.....4 %
- II. Otros permitidos por la Ley de la Materia.....5 %

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se contemple la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías y licorerías	\$ 17,199.00
II. Expendio s de cerveza	\$ 17,199.00
III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 17.199.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,201.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Centros nocturnos y cabarets	\$ 17,199.00
II. Cantinas y bares	\$ 17,199.00
III. Restaurantes-Bar	\$ 17,199.00
IV. Discotecas y clubes sociales	\$ 17,199.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	\$ 17,199.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 17,199.00
VII. Hoteles, moteles y posadas	\$ 17,199.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa

I. Vinaterías o licorerías	\$ 3,440.00
II. Expendios de cerveza	\$ 3,440.00
III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 3,440.00
IV. Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,440.00
V. Cantinas y bares	\$ 3,440.00
VI. Restaurantes-Bar	\$ 3,440.00
VII. Discotecas y clubes sociales	\$ 3,440.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,440.00
IX. Restaurantes en genera, fondas y loncherías	\$ 3,440.00
X. Hoteles, moteles y posadas	\$ 3,440.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 23.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 29.00
III. Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
IV. Anuncios en carteles oficiales, por cada una	\$ 148.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Permisos de construcción de particulares:

a. Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.03 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.03 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.05 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 del salario mínimo vigente por metro cuadrado

b) Viguetas y Bovedillas.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.07 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.08 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.09 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 del salario mínimo vigente por metro 2

2. Permisos de construcción de **INFONAVIT**, Bodegas, Industrias, Comercios, y Grandes Construcciones:

a. Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.05 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 del salario mínimo vigente por metro 2

b) Vigüeta y Bovedilla

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.14 del salario mínimo vigente por metro 2

Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.16 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de remodelación	0.06 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de ampliación	0.06 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de demolición	0.06 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de ruptura de banquetas empedradas o pavimentadas	1 salario mínimo vigente por metro 2
Por construcción de albercas	0.04 del salario mínimo vigente por metro 2
Por construcción de pozos	0.03 del salario mínimo vigente por metro lineal de profundidad
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 del salario mínimo vigente por metro lineal de profundidad

**3. Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra**

**a. Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

Hasta 40 metros cuadrados	0.013 del salario mínimo vigente por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 del salario mínimo vigente por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 del salario mínimo vigente por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 del salario mínimo vigente por metro 2

**b) Viguetas y bovedillas**

Hasta 40 metros cuadrados	0.025 del salario mínimo vigente por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 del salario mínimo vigente por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 del salario mínimo vigente por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 del salario mínimo vigente por metro 2

**4. Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.**

**a) Láminas de Zinc, cartón, madera, paja**

Hasta 40 metros cuadrados	0.05 del salario mínimo vigente por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 del salario mínimo vigente por metro 2

De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 del salario mínimo vigente por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 del salario mínimo vigente por metro 2

**b) Vigüeta y Bovedilla**

Hasta 40 metros cuadrados	0.10 del salario mínimo vigente por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 del salario mínimo vigente por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 del salario mínimo vigente por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 del salario mínimo vigente por metro 2

Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 salario mínimo vigente
Certificación de cooperación	1 salario mínimo vigente
Licencia de uso de suelo	1 salario mínimo vigente
Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 del salario mínimo vigente por metro cuadrado
Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamio o tapiales	0.05 del salario mínimo vigente
Constancia de factibilidad del uso de suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	1 salario mínimo vigente
Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cotes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para las instalaciones provisionales	1 salario mínimo vigente
Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable etc)	1 salario mínimo vigente por m2 de vía pública

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa-habitación.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 181.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 120.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 63.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 27.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                           |           |
|---------------------------|-----------|
| I. Por jornada de 6 horas | \$ 230.00 |
| II. Por Hora              | \$ 29.00  |

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 28.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| I. Por cada recoja habitacional | \$ 8.00  |
| II. Por cada recoja comercial   | \$ 14.00 |

**Artículo 29.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |                            |                    |
|----------------------------|--------------------|
| I. Basura domiciliaria     | \$ 21.00 por viaje |
| II. Desechos orgánicos     | \$ 23.00 por viaje |
| III. Desechos industriales | \$ 58.00 por viaje |

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 30.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo:

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

I. Consumo familiar	\$ 17.00
II. Domicilio con sembrados	\$ 27.00
III. Comercio	\$ 44.00
IV. Industria	\$ 66.00
V. Contrato de toma nueva y reconexiones	\$ 109.00



## CAPÍTULO V

### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 31.-** Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I. Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 58.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 23 00 por cabeza
c) Caprino	\$ 18.00 por cabeza

II. Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 58.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 23 00 por cabeza
c) Caprino	\$ 18.00 por cabeza

III. Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 18.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 18 00 por cabeza
c) Caprino	\$ 18.00 por cabeza

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 32.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00 por hoja
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 14.00 por hoja

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 33.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	\$ 71.00 mensuales
II. Locatarios semifijos	\$ 7.00 diarios
III. Ambulantes	\$ 13.00 cuota por día

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inhumaciones en fosas y criptas

#### **ADULTOS**

Por temporalidad de 2 años	\$ 180.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 1,764.00
Refrendo por depósitos de restos a 6 meses	\$ 181.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- |   |           |
|---|-----------|
| II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales | \$240.00  |
| III. Exhumación después de transcurrido el término de Ley   | \$ 181.00 |

### **CAPÍTULO IX**

#### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 35.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información Pública Municipal de Chankom, Yucatán las personas físicas que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por copia de simple	\$ 1.00
II. Por copia certificada	\$ 3.00
III. Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 18.00
IV. Por información en discos en formato DVD	\$ 35.00

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

## **CAPÍTULO X**

### **Derecho por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 36.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO XI**

### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 37.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.</b> Ganado vacuno	\$ 58.00 por cabeza
<b>II.</b> Ganado porcino	\$ 23 00 por cabeza
<b>III.</b> Caprino	\$ 18.00 por cabeza

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 38.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II.** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes

destinados a un servicio público, La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 4.00 Diarios por metro cuadrado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 13.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos de Bienes Muebles**

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 43.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I. Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.

Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 44.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por Cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 46.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 47.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chapab, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chapab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chapab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>23,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>1,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>12,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>12,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>10,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>46,300.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>2,400.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	2,400.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>27,000.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	12,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>16,900.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	14,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene Derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>



**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>500.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>500.00</b>
>Derivados de Productos Financieros	500.00
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
> Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>46,200.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>46,200.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	45,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>9,738,720.00</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>9,738,720.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>4,718,953.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,063,266.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,655,687.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>15,000,000.00</b>
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	15,000,000.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 ASCENDERÁ A</b>	<b>\$ 29, 573,673.00</b>
--	--------------------------

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
pesos	pesos	pesos	
\$ 0.00	\$ 100.00	\$ 20.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 30.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 50,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 55.00	0.03%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 75.00	0.03%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 3	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	\$ 19.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 7.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 10.00
CAMINO BLANCO	\$ 150.00
CARRETERA	\$ 300.00

## VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 200.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 100.00
ECONÓMICO	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00
ECONÓMICO	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 100.00
INDUSTRIAL	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 70.00
ECONÓMICO	\$ 80.00	\$ 70.00	\$ 50.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 75.00	\$ 50.00	\$ 25.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 60.00	\$ 45.00	\$ 20.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

### CAPÍTULO II

#### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO III

#### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- |     |   |    |
|-----|---|----|
| I.  | Funciones de circo                        | 5% |
| II. | Otros permitidos por la Ley de la Materia | 5% |

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias y permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$10,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares	\$ 10,000.00
II. Restaurante-bar	\$ 10,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 800.00
II. Expendios de cerveza	\$ 800.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 800.00
IV. Cantinas o bares	\$ 800.00
V. Restaurante-bar	\$ 800.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja \$ 6.00 por M2
- II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 6.00 por M2
- III. Por cada permiso de remodelación \$ 6.00 por M2
- IV. Por cada permiso de ampliación \$ 6.00 por M2
- V. Por cada permiso de demolición \$ 6.00 por M2
- VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados \$ 6.00 por M2
- VII. Por construcción de albercas \$ 6.00 por M3 de capacidad
- VIII. Por construcción de pozos \$ 5.00 por metro de lineal de profundidad
- IX. Por construcción de fosa séptica \$ 6.00 por metro cúbico de capacidad
- X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 6.00 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 15.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

- II. Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

**III.** Por la expedición de oficios de:

<b>a)</b> División (por cada parte):	\$ 60.00
<b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
<b>c)</b> Cédulas catastrales:(cada una)	\$ 300.00
<b>d)</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y	\$ 60.00

**IV.** Por la elaboración de planos:

<b>a)</b> Catastrales a escala	\$ 300.00
<b>b)</b> Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
<b>c)</b> Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 300.00

**V.** Por la elaboración de planos:

<b>a)</b> Tamaño carta	\$ 300.00
<b>b)</b> Tamaño oficio	\$ 350.00
<b>c)</b> Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	\$ 100.00

**VI.** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes:

**Derechos de acuerdo a la superficie.**

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por hectárea

**Artículo 27.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

**Artículo 28.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I. Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II. Más de 160,000 m2	\$ 200.00

**Artículo 30.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I. Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II. Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 31.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Día por agente \$ 250.00
- II. Hora por agente \$ 40.00

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 32.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I. Por predio habitacional \$ 100.00 por cada viaje
- II. Por predio comercial \$ 100.00 por cada viaje
- III. Por predio Industrial \$ 100.00 por cada viaje

**Artículo 33.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Basura domiciliaria \$ 15.00 por viaje
- II. Desechos orgánicos \$15.00 por viaje
- III. Desechos industriales \$15.00 por viaje



## **CAPÍTULO V**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 34.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

<b>I.</b>	Por toma doméstica	\$ 20.00
<b>II.</b>	Por toma comercial	\$ 30.00
<b>III.</b>	Por toma industrial	\$ 50.00
<b>IV.</b>	Por contrato de toma nueva doméstica y	\$ 150.00
<b>V.</b>	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.</b>	Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
<b>II.</b>	Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.</b>	Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza.
<b>II.</b>	Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.</b>	Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza.
<b>II.</b>	Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza.

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

<b>I.</b>	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
<b>II.</b>	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
<b>III.</b>	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- |     |                      |                           |
|-----|----------------------|---------------------------|
| I.  | Locatarios fijos     | \$ 50.00 mensuales por m2 |
| II. | Locatarios semifijos | \$ 5.00 diarios           |

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inhumaciones en fosas y criptas

#### ADULTOS

- |    |  |                |
|----|--|----------------|
| a) | Por temporalidad de 2 años               | \$ 350.00      |
| b) | Adquirida a perpetuidad                  | \$ 1,250.00 m2 |
| c) | Refrendo por depósitos de restos a 1 año | \$ 250.00      |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- |      |   |           |
|------|---|-----------|
| II.  | Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales | \$ 100.00 |
| III. | Exhumación después de transcurrido el término de Ley  | \$ 350.00 |

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- |      |   |          |
|------|---|----------|
| I.   | Por copia de simple                                     | \$ 1.00  |
| II.  | Por copia certificada                                   | \$ 3.00  |
| III. | Por información en discos magnéticos y discos compactos | \$25.00  |
| IV.  | Por información en discos en formato DVD                | \$ 45.00 |

## **CAPÍTULO XI**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO XII**

### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| I. Ganado vacuno   | \$ 20.00 por cabeza |
| II. Ganado porcino | \$ 10.00 por cabeza |

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 42.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I. Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

**II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

**XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chemax, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chemax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chemax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 230,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 30,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 30,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 160,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 160,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 40,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 40,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 510,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 30,000.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 30,000.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 350,000.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$ 11,000.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>\$ 300,000.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>\$ 9,000.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>\$ 7,000.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>\$ 23,000.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 130,000.00</b>
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>\$ 30,000.00</b>
> <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales</b>	<b>\$ 100,000.00</b>
> <b>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado</b>	<b>\$ 0.00</b>



<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Actualizaciones y Recargos de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Multas de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Gastos de Ejecución de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 50,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 50,000.00</b>
<b>&gt; Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 50,000.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>

> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 40,000,000.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 40,000,000.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 97,620,000.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 75,110,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 22,510,000.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

<b>Convenios</b>	<b>\$ 25,030,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$ 25,030,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 163,440,000.00</b>
--	--------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Son Impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

#### TARIFA

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>cuota fija anual</b>	<b>factor para aplicar al excedente del Límite</b>
<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 80.00	0.001 %
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 110.00	0.001 %
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 140.00	0.001 %
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 170.00	0.001 %
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 200.00	0.001 %
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	\$ 240.00	0.001 %
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 280.00	0.001 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
<b>TODAS LAS COMISARIÁS</b>			\$ 14.00

RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 258.00
CAMINO BLANCO			\$ 516.00
CARRETERA			\$ 773.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 832.00

HIERRO Y ROLLIZOS	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
	<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 218.00
CARTON O PAJA	<b>COMERCIAL</b>	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>		\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 104.00

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.- Espectáculos y diversiones..... 10 %

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercados	\$ 5,000.00
IV.- Minisúper con venta de cerveza	\$ 5,000.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00 diario
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00 diario

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 5,000.00
III.- Salones de Baile	\$ 5,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 3,000.00
V.- Supermercados	\$ 3,000.00
VI.- Minisúper	\$ 3,000.00
VII.- Salones de baile	\$ 3,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,500.00 por día. En caso de eventos sociales como bodas, XV años, verbenas se causaran y pagaran derechos por \$ 1,000.00 por día

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 4.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 4.00 por M2.

III.-	Por cada permiso de remodelación	\$ 4.00 por M2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	\$ 4.00 por M2.
V.-	Por cada permiso de demolición	\$ 4.00 por M2.
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 4.00 por M2.
VII.-	Por construcción de albercas	\$ 4.00 por M3 de capacidad
VIII.-	Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.-	Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 300.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 25.-** Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por turno de ocho horas	\$ 180.00
-------------------------	-----------

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 26.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

## CAPÍTULO IV

### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 27.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Carnicería	\$ 300.00 al año

## CAPÍTULO V

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 28.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 29.-** Los Derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos Primera Fila	\$ 250.00 mensuales
II.- Locatarios Fijos Segunda Fila	\$ 200.00 mensuales
III.- Locatarios semifijos	\$ 40.00 diario

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 30.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

#### I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

##### ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 7 años: \$ 200.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 800.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 75.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 75.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 75.00



## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 31.-** Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio se pagará la cuota \$ 10.00 mensual por cada toma.

**Artículo 32.-** Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$ 500.00. Por las reparaciones realizadas a los usuarios, se les cobrará el costo de los materiales.

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 33.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPITULO X

### Derechos por Servicio de Catastro

**Artículo 34.-** El cobro de Derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculara en base a las siguientes Tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos parcelas y Manifestaciones en General:

- |    |                     |          |
|----|---------------------|----------|
| a) | Copia Tamaño Carta  | \$ 15.00 |
| b) | Copia Tamaño Oficio | \$ 20.00 |

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

- |    |                     |          |
|----|---------------------|----------|
| a) | Copia Tamaño carta  | \$ 30.00 |
| b) | Copia Tamaño Oficio | \$ 40.00 |

III.- Por Expedición de:

- |    |   |           |
|----|---|-----------|
| a) | Cedulas Catastrales   | \$ 50.00  |
| b) | Divisiones ( por cada parte)  | \$ 30.00  |
| c) | Oficio de: union de predios, división de predios, rectificación<br>De Medidas, Urbanización, Cambio de Nomenclatura | \$ 100.00 |
| d) | Constancias de : No propiedad, Única propiedad, Valor<br>Catastral, Numero Oficial de Predio                        | \$ 100.00 |
| e) | Por elaboración de Planos a Escala  | \$ 200.00 |
| f) | Por revalidación de oficios de : unión, división,<br>Rectificación de medidas                                       | \$ 70.00  |

- g) Por verificación de Medidas Físicas y de Colindancias  
De Predios \$ 250.00

**Artículo 35.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1.00	hasta \$ 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 10,000.01	hasta \$ 20,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 20,000.01	hasta \$ 50,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 50,000.01	hasta \$ 100,000.00	\$ 600.00
De un valor de \$ 100,000.01	hasta \$ 500,000.00	\$ 800.00
De un valor de \$ 500,000.01	hasta \$ 1,000,000.00	\$ 1,200.00
De un valor de \$ 1,000,000.01	en adelante	\$ 2,200.00

**Artículo 36.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos propiedad del Municipio y las zonas rústicas que sean propiedad de asociaciones o agrupaciones civiles destinadas plenamente a la producción agrícola, ganadera o silvícola.

## CAPITULO XI

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

I.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 1.00
II.- Por cada disquete que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 30.00
III.- Por cada disco compacto que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 50.00
V.-	

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 38.-** Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 39.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
  
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
  
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III**

**Productos Financieros**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 43.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;  
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos**  
**Transferidos al Municipio**

**Artículo 44.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 45.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones**

**Artículo 46.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones federales o estatales y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 47.-** Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, PARA EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>1,456,976.04</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>8,400.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>8,400.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>240,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>240,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>1,174,976.04</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>1,174,976.40</b>
<b>Accesorios</b>	<b>33,600.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>7,200.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>14,400.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>12,000.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>642,600.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>27,600.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>19,200.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>8,400.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>519,000.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>240,000.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>126,000.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>84,000.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>36,000.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>30,000.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>3,000.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>96,000.00</b>
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>72,000.00</b>

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	24,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>7,200.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	7,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	3,600.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	3,600.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>2,000.04</b>
Productos de tipo corriente	2,000.04
>Derivados de Productos Financieros	2,000.04
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00



**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>38,804.04</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>38,804.04</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>20,796.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>10,008.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>8000.04</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>15,345,953.64</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>15,345,953.64</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>12,395,895.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>8,000,000.04</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>4,395,854.96</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	<b>0.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	<b>0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	<b>0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	<b>0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERA A:</b>	<b>\$ 29,889,428.76</b>
---	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA			
LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL EN PESOS	FACTOR DE APLICACION AL EXCEDENTE DEL LIMITE
\$ 1.00	\$ 20,000.00	\$ 70.00	0.00001
\$ 20,000.01	\$ 50,000.00	\$ 80.00	0.00004
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 90.00	0.00007
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	\$ 100.00	0.00010
\$ 150,000.01	\$ 250,000.00	\$ 120.00	0.00013
\$ 250,000.01	\$ 500,000.00	\$ 140.00	0.00016
\$ 500,000.01	750,000.00	\$ 200.00	0.00050
\$ 750,000.01	1,000,000.00	\$ 250.00	0.00100
\$ 1,000,000.01	1,500,000.00	\$ 400.00	0.00200
\$ 1,500,000.01	EN ADELANTE	\$ 500.00	0.00400

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

**Tabla de Valores Unitarios de Terrenos**

Colonia o Calle	Tramo entre		\$ por M2
	Calle	y Calle	
<b>Sección 1</b>			
De la Calle 17 a la Calle 21.....	16	20	\$ 70.00
De la Calle 16 a la Calle 20.....	17	21	\$ 70.00
De la Calle 14 a la Calle 20.....	15	17	\$ 60.00
De la Calle 15.....	14	20	\$ 60.00
De la Calle 17 a la Calle 21.....	01	16	\$ 60.00
De la Calle 14.....	17	21	\$ 60.00
Resto de la Sección.....			\$ 50.00

**Sección 2**

De la Calle 21 a la Calle 23.....	16	20	\$ 70.00
De la Calle 16 a la Calle 20.....	21	23	\$ 70.00
De la Calle 14 a la Calle 20.....	23	25	\$ 60.00
De la Calle 25.....	14	20	\$ 60.00
De la Calle 21 a la Calle 23.....	14	16	\$ 60.00
De la Calle 14.....	21	23	\$ 60.00
Resto de la Sección.....			\$ 50.00

**Sección 3**

De la Calle 21 a la Calle 23.....	20	22	\$ 70.00
De la Calle 20 a la Calle 22.....	21	23	\$ 70.00
De la Calle 21 a la Calle 25.....	23	24	\$ 60.00
De la Calle 24.....	14	25	\$ 60.00
De la Calle 20 a la Calle 22.....	14	25	\$ 60.00
De la Calle 15.....	21	22	\$ 60.00
Resto de la Sección.....			\$ 50.00

**Sección 4**

De la Calle 17 a la Calle 21.....	20	22	\$ 70.00
De la Calle 20 a la Calle 22.....	17	21	\$ 70.00
De la Calle 15 a la Calle 21.....	22	24	\$ 60.00
De la Calle 24.....	15	21	\$ 60.00
De la Calle 20 a la Calle 22.....	15	17	\$ 60.00
De la Calle 15.....	20	22	\$ 60.00
Resto de la Sección.....			\$ 50.00
<b>Todas las Comisarias</b> .....			\$ 50.00

	<b>Rústicos</b>	<b>\$ por Hectárea</b>
Brecha.....		\$ 730.00
Camino Blanco.....		\$ 1,100.00
Carretera.....		\$ 1,710.00

**Tabla de Valores Unitarios de Construcción**

Tipo	Clase	Área Centro	Área Media	Periferia
		\$ por M2	\$ por M2	\$ por M2
Concreto	De Lujo	\$ 3,400.00	\$ 2,850.00	\$ 1,950.00
	De Primera	\$ 3,100.00	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
	Económico	\$ 2,850.00	\$ 2,000.00	\$ 1,450.00
Hierro y Rollizos	De Primera	\$ 1,700.00	\$ 1,435.00	\$ 1,135.00
	Económico	\$ 1,435.00	\$ 1,135.00	\$ 950.00
Zinc, Asbesto o Teja	Industrial	\$ 2,000.00	\$ 1,850.00	\$ 1,650.00
	De Primera	\$ 1,650.00	\$ 1,450.00	\$ 1,249.50

	Económico	\$	1,250.00	\$	1,150.00	\$	950.00
Cartón y Paja	Comercial	\$	1,435.00	\$	1,150.00	\$	956.00
	Vivienda Económica	\$	1,125.00	\$	895.00	\$	732.00

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**Artículo 15.-** EL Impuesto predial de las Zonas Residenciales se cobrara en base al Valor Catastral del Gobierno del Estado.

## CAPÍTULO II

### Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 4%a la base gravable señalada en la de Ley de Hacienda Municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 17.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo.....	8%
II.-	Otros permitidos por la Ley de la Materia.....	20%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$	20,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$	20,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$	30,600.00

**Artículo 20.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$600.00 diarios.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$	10,000.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$	10,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales.....	\$	10,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$	5,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$	5,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores.....	\$	7,650.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$	5,100.00
V.- Restaurant-bar.....	\$	5,100.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.....	\$	5,100.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Luz y Sonido.....	\$	1,000.00
II.- Bailes Populares.....	\$	1,000.00
III.- Luz y Sonido con venta de cerveza.....	\$	2,000.00
IV.- Concesión a particulares de fiestas tradicionales.....	\$	25,000.00
V.- Verbenas.....	\$	800.00
VI.- Juegos Mecánicos.....	\$	300.00
VII.- Bailes Internacionales.....	\$	3,000.00

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

<u>Giro Comercial o de Servicio</u>	<u>Expedición</u>	<u>Renovación</u>
I.- Farmacias, Boticas y similares.....	\$ 3,400.00	\$ 1,000.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías.....	\$ 1,000.00	\$ 340.00
III.- Panaderías y tortillerías.....	\$ 1,000.00	\$ 340.00
IV.- Expendio de refrescos.....	\$ 1,000.00	\$ 340.00
V.- Taquerías, loncherías, cocinas económicas, fondas y cafeterías.....	\$ 1,600.00	\$ 480.00
VI.- Tlapalerías.....	\$ 2,000.00	\$ 660.00
VII.- Compra/venta de materiales de construcción.....	\$ 2,500.00	\$ 1,525.00
VIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas.....	\$ 500.00	\$ 170.00
IX.- Bisutería y otros.....	\$ 600.00	\$ 204.00
X.- Compra/venta refaccionarias.....	\$ 2,000.00	\$ 660.00
XI.- Papelerías y centros de copiado.....	\$ 1,000.00	\$ 340.00
XII.- Hoteles, hospedajes.....	\$ 2,500.00	\$ 850.00
XIII.- Ciber-café y centros de cómputo.....	\$ 500.00	\$ 320.00
XIV.- Estéticas unisex y peluquerías.....	\$ 1,000.00	\$ 340.00
XV.- Talleres mecánicos.....	\$ 3,000.00	\$ 1,020.00
XVI.- Videoclubes en general.....	\$ 500.00	\$ 310.00
XVII.- Carpinterías.....	\$ 2,000.00	\$ 660.00
XVIII.- Consultorios y clínicas.....	\$ 3,000.00	\$ 1,020.00
XIX.- Paleterías y dulcerías.....	\$ 1,000.00	\$ 340.00
XX.- Negocios de telefonía celular.....	\$ 1,500.00	\$ 540.00
XXI.- Negocio de servicio de cable.....	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXII.- Tiendas de artesanías.....	\$ 500.00	\$ 160.00
XXIII.- Maquiladoras.....	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXIV.- Compra/venta de ovinos, bovinos y porcino.....	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXV.- Fábrica de agua potable o hielo.....	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXVI.- Salas de fiestas.....	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXVII.- Establecimiento con actividad industrial.....	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
XXVIII.- Estancias Infantiles.....	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXIX.- Establecimientos de gimnasio.....	\$ 2,000.00	\$ 660.00
XXXX.- Establecimiento de fruterías.....	\$ 1,000.00	\$ 500.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplíe, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.....	\$	30.00	Por m2
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción..	\$	50.00	Por m2
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.....	\$	30.00	Por pieza
IV.-	Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.....	\$	25.00	Por pieza

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras públicas

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Vigüeta y bovedilla

1.	Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados.....	\$	35.05	por M2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.....	\$	38.55	por M2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.....	\$	42.06	por M2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$	45.56	por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones

a) Vigüeta y bovedilla

1.	Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados.....	\$	42.06	por M2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.....	\$	45.56	por M2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.....	\$	49.07	por M2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$	52.57	por M2



- III.- Por cada permiso de remodelación..... \$ 45.56 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 35.05 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 35.05 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados pavimento...\$ 49.07 por M2
- VII.- Por construcción de albercas..... \$ 52.57 por M3 capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 60.00 por metro lineal de profundidad
- IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 42.06 por metro lineal.
- X.- Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos.....\$ 35.05 por M2
- XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Vigüeta y bovedilla

- 1. Hasta 40 metros cuadrados..... \$ 31.54 por M2
- 2. De 41 a 120 metros cuadrados..... \$ 35.05 por M2
- 3. De 121 a 240 metros cuadrados..... \$ 38.55 por M2
- 4. De 241 metros cuadrados en adelante..... \$ 42.06 por M2

XII.- Por permiso para efectuar excavaciones o para la construcción de fosas sépticas o cisternas \$ 0.00 por M3

XIII.- Por constancia de terminación de obra..... \$20.00 por M2

XIV.- Por constancia de unión y/o división de inmuebles..... \$ 40.00 por M2

XV.- Por constancia de alineamiento \$ 36.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.

XVI.- Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:

**Por Formas de uso de suelo:**

Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2.....	\$	3,650.00
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 30,000 M2.....	\$	6,500.00
Para fraccionamiento de 30,001 hasta 50,000 M2.....	\$	9,250.00
Para fraccionamiento mayores a 50,001 a 100,000 M2.....	\$	12,250.00
Para fraccionamiento mayores a 100,001 a 200,000 M2.....	\$	17,436.00
Para fraccionamiento mayores a 200,001 a 20,000.00 M2.....	\$	21,659.00

Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2.....	\$	450.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	\$	725.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2.....	\$	3,650.00
Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias.....	\$	785.00

**Para formas de Factibilidad de Uso de Suelo:**

Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado....	\$	2,000.00
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.....	\$	1,000.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas.....	\$	2,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo.....	\$	5,750.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento.....	\$	2,365.00
Para la instalación de infraestructura aérea y subterránea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por Metro lineal.....	\$	10.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.....	\$	9,650.00

La aplicación de los pagos de factibilidad de uso de suelo se entenderá que su pago será de forma única, excepto cuando exista un cambio en el aprovechamiento del uso de suelo.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagaran una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente. Este pago será exigido después de haberse realizado la tercera notificación por parte de la Dirección correspondiente. Pasado 5 días hábiles deberán presentarse a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a realizar el pago, de lo contrario se procederá a la clausura, constituyéndose de esa forma un crédito fiscal a favor del Municipio a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

**Artículo 28.-** Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de salario mínimo y de \$100.00 el metro cubico por extracción.

**CAPÍTULO III**  
**Derechos por Servicios que Presta la Dirección**  
**de Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 29.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán.

III.- Servicio de seguridad a eventos particulares se pagará por evento una cuota equivalente a 10 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán.

IV.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones se pagará por mes una cuota equivalente a 100 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO IV**  
**Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 30.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional

1. General.....	\$	25.00
2. Residencial.....	\$	200.00

II.- Por predio comercial

1. General.....	\$	70.00
2. Supermercado y minisúper.....	\$	60.00

**Artículo 31.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$	100.00	por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$	200.00	por viaje
III.- Desechos industriales y por utilización de basurero por convenio de otros municipios.....	\$	25,000.00	mensual

## CAPÍTULO V

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 32.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Casa-Habitación.....	\$	25.00
II.- Casa Residencial.....	\$	200.00
III.- Comercio.....	\$	60.00
IV.- Industria.....	\$	600.00

**Artículo 33.-** La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria.....	\$1,000.00
II.- Por toma de agua Residencial.....	\$1,500.00
III.- Por toma de agua Comercial.....	\$ 1,500.00
IV.- Por toma de agua Industrial.....	\$ 3,000.00
V.- Por toma principal para fraccionamientos.....	\$20,00.00

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 34.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$	50.00	por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$	40.00	por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo ala siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$	50.00	por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$	50.00	por cabeza

## CAPÍTULO VII

### Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formatos Oficiales

**Artículo 35.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$	250.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$	25.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Mercados

**Artículo 36.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....	\$	100.00	Mensual
II.- Ambulantes.....	\$	100.00	Mensual
III.- Derecho de Piso.....	\$	50.00	Diario.

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios en Panteones Municipales

**Artículo 37.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda chica.....	\$	300.00
II.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda grande.....	\$	700.00
III.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad osario.....	\$	800.00
IV.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda grande.....	\$	6,000.00
V.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda chica.....	\$	3,000.00
VI.- Por permiso de construcción de cripta, bóveda u osario.....	\$	500.00
VII.- Por permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.....	\$	400.00
VIII.- Regularización de osarios.....	\$	200.00
IX.- Regularización de bóvedas.....	\$	500.00

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-	Por copia de simple.....	\$	1.00	Por Hoja
II.-	Por copia certificada.....	\$	3.00	Por Hoja
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos..	\$	150.00	Por c/u
IV.-	Por información en discos en formato DVD.....	\$	300.00	Por c/u

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 39.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

**Artículo 40.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno.....	\$	100.00	por cabeza
II.-	Ganado porcino.....	\$	100.00	por cabeza

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

## CAPÍTULO ÚNICO

### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 41.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido de la Ley de Hacienda del Municipio Chicxulub Pueblo, Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 43.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio Chicxulub Pueblo, Yucatán.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Productos Financieros**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 46.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 a 18 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 47.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;



- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 49.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 50.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chikindzonot, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>5,700.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>1,100.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>1,100.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>2,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>2,600.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>2,600.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>12,150.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>8,150.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>1,600.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>1,600.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>2,200.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>550.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>2,200.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>4,000.00</b>
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>2,300.00</b>
> <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	<b>0.00</b>
> <b>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales</b>	<b>550.00</b>
> <b>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública</b>	<b>1,150.00</b>
> <b>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado</b>	<b>0.00</b>

<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,050.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>1,050.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,050.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>1,500.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	1,500.00
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>3,500.00</b>
> Otros Productos	3,500.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>27,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>27,000.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00

> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	27,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>12,471,296.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	12,471,296.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>18,363,972.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	15,981,016.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,382,956.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016,	\$ 30,886,168.00
--	------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 3.00	0.15%
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 5.00	0.20%
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 7.00	0.25%
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 9.00	0.30%
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 11.00	0.35%
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 13.00	0.40%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

#### TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	15	21	\$ 15.00

DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	22	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	22	\$ 15.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21	23	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$ 15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	\$ 15.00
CALLE S/N	22	24	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 28	15	21	\$ 15.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	28	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 15.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 112.00
CAMINO BLANCO	\$ 135.00
CARRETERA	\$ 169.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$ 874.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 760.00
ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 541.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00

<b>INDUSTRIAL</b>		\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 218.00

CARTÓN O PAJA	<b>COMERCIAL</b>	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
	<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 104.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....3%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....3%

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$1,150.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$1,150.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$1,150.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 130.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$ 1,000.00
II.- Restaurante-bar.....	\$ 1,500.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 290.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 290.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 290.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 370.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 370.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 280.00 por día.

**Artículo 23.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$40.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 25.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 52.00
- II.- Por predio comercial .....\$ 135.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 150.00

**Artículo 26.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 30.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 44.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 78.00 por viaje

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 27.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 14.00
- II.- Por toma comercial \$ 28.00
- III.- Por toma industrial \$ 45.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 20.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 45.00

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 28.-** Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado dentro del rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 18.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 18.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino \$ 18.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 18.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 18.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino \$ 18.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 18.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 18.00 por cabeza.
- III.- Ganado caprino \$ 18.00 por cabeza.

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 10.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 10.00 diarios
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 14.00 diarios

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 31.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 130.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 70.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 135.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 70.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 30.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 18.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	\$ 0.00

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$	12.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$	55.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$	105.00

### CAPÍTULO VIII

#### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada .....\$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 18.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 25.00

### CAPÍTULO IX

#### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 33.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO X

#### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 34.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del rastro municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 18.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 18.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino.....\$ 18.00 por cabeza

### TÍTULO CUARTO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Contribuciones de Mejoras

**Artículo 35.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

### **CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 37.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas de conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO III Productos Financieros**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 40.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 41.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;

- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 43.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 44.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas que en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

**CAPITULO II**

**De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 3.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**CAPÍTULO III**

**Impuestos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 95,500.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 65,500.00</b>
<b>&gt; Impuesto Predial</b>	<b>\$ 65,500.00</b>



<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 25,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 25,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 5.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Derechos, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 224,260.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 38,560.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 38,560.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 125,200.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$ 45,000.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>\$ 15,200.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>\$ 65,000.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 60,500.00</b>
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>\$ 45,000.00</b>
> <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales</b>	<b>\$ 12,000.00</b>
> <b>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública</b>	<b>\$ 3,500.00</b>
> <b>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>

> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 500.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 500.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$ 500.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 45,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 45,000.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00

> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 45,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 11,009,731.00</b>
Participaciones	\$ 11,009,731.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 11,009,731.00

**Artículo 10.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 4,706,339.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,235,082.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,471,257.00

**Artículo 11.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

<b>Convenios</b>	<b>\$ 20,000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$ 20,000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$ 0.00</b>

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2016, ascenderá a: \$ 36, 081,330.00

**Artículo 12.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 13.-** El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Chocholá, Yucatán.

**Artículo 14.-** Las contribuciones se causaran, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicaran supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento de Chocholá podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Chocholá, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZAN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzan, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzan, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzan, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 29,800.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 1,200.00</b>

<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 10,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 12,000.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 12,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 3,600.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,200.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,200.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 3,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 132,850.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 5,400.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 3,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,400.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 93,800.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 23,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 60,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 2,400.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,600.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 27,050.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 12,250.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 3,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,400.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 3,600.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,200.00

> Multas de Derechos	\$	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	1,200.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	3,000.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	14,400.00
Productos de tipo corriente	\$	9,600.00
>Derivados de Productos Financieros	\$	9,600.00
Productos de capital	\$	2,400.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	1,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	1,200.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	2,400.00
> Otros Productos	\$	2,400.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	59,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	55,200.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	1,200.00
> Cesiones	\$	1,200.00
> Herencias	\$	1,200.00
> Legados	\$	1,200.00

> Donaciones	\$ 1,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 1,200.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 1,200.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 1,200.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 42,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,000.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 11'461,572.72</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 11'461,572.72

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 8'288,726.14</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5'696,927.50
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'591,798.64

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00



<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$ 6'500,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>6'500.000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 26'487,748.86</b>
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota Fija Anual</b>	<b>Factor para aplicar al excedente del Límite inferior</b>
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 25.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 30.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 45.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 50.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 60.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

<b>COLONIA O CACALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>ENTRE</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 19	14	20	\$ 19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19	\$ 19.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	\$ 13.00
DE LA CALLE 12	15	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	12	14	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	20	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	12	14	\$ 13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	\$ 13.00
DE LA CALLE 12	19	25	\$ 13.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 19	28	30	\$ 13.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$ 13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	28	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	31	\$ 13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$ 13.00
CALLE 30	19	21	\$ 13.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	20	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	19	\$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	24	30	\$ 13.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	20	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 20	13	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	9	15	\$ 13.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA	\$ 235.00

CAMINO BLANCO	\$ 478.00
CARRETERA	\$ 710.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
<b>DE LUJO</b>	\$ 415.00	\$ 215.00	\$ 120.00
CONCRETO <b>DE PRIMERA</b>	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 80.00
HIERRO Y ROLLIZOS <b>DE PRIMERA</b>	\$ 290.00	\$ 75.00	\$ 45.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 250.00	\$ 60.00	\$ 30.00
<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 190.00	\$ 175.00	\$ 112.00
ZINC, ASBESTO O TEJA <b>DE PRIMERA</b>	\$ 155.00	\$ 125.00	\$ 90.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 100.00	\$ 90.00	\$ 75.00

CARTÓN O PAJA <b>COMERCIAL</b>	\$ 75.00	\$ 70.00	\$ 65.00
<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial. 2%

**Artículo 15.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

## CAPÍTULO I

### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 8,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 8,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 8,000.00

**Artículo 20.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 730.00 diarios.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$ 8,000.00
II.- Restaurante-bar.....	\$ 8,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 900.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 900.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 900.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 900.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 900.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 6.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....	\$ 6.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....	\$6.00 por metro lineal

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 27.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:**

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$1.20

**II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

**III.- Por la expedición de oficios de:**

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 60

**IV.- Por la elaboración de planos:**

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$300.00

**V.- Por la elaboración de planos:**

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00

De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por hectárea

**Artículo 28.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

**Artículo 29.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 30.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
Más de 160,000 m2	\$ 200.00

**Artículo 31.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 32.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 40.00

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 33.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 15.00
- II.- Por predio comercial .....\$ 25.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 40.00

**Artículo 34.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 50.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 100.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 150.00 por viaje

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 35.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas más el impuesto correspondiente:

- I.- Por toma doméstica \$ 20.00
- II.- Por toma comercial \$ 32.00
- III.- Por toma industrial \$ 55.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 150.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 36.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$30.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$100.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.



## CAPÍTULO VII

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 37.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$ 35.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 38.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....	\$ 50.00 mensuales por local
II.- Locatarios semifijos.....	\$ 5 diarios

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

#### ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años.....	\$ 350.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$ 1,250.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....	\$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... \$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 350.00

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 40.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....	\$ 1.00
II.- Por copia certificada .....	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 25.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 45.00

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 41.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 42.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 30.00 por cabeza

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones de Mejoras

**Artículo 43.-** Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 45.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 48.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 49.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 51.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 52.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzemul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzemul, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirán en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 579,160.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 37,800.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 37,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 378,000.00

> Impuesto Predial	\$ 378,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 153,360.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 153,360.00
Accesorios	\$ 10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 388,760.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 30,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 10,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 20,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 100,600.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 37,800.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 10,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,800.00
> Servicio de Panteones	\$ 27,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 10,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 5,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 243,160.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 199,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 20,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 18,360.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 15,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00

> Multas de Derechos	\$ 15,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las Contribuciones de Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 38,880.00
Productos de tipo corriente	\$ 21,600.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 21,600.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 17,280.00
> Otros Productos	\$ 17,280.00

**Artículo 9.-** Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 227,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 227,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 100,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00



> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 100,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 27,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Las ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones \$ 10'342,411.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrará con los siguientes conceptos:

Aportaciones \$ 3'337,053.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

**El total de ingresos que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2016 ascenderá a:**  
**\$ 14'913,264.00**

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 60.00 y aplicando la tasa del 0.20% del valor catastral vigente.

**Artículo 14.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

##### I.-VALORES POR ZONA:

<b>SECCIÓN 1: Valor de Terreno de \$8.00 M2</b>			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	16	20
16	30	17	21
13	17	12	20
17	21	12	16
12	14	17	21
12	20	13	21
Resto de la sección A \$5.00 M2.	--	---	-

<b>SECCIÓN 2: Valor de Terreno de \$8.00 M2</b>			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	16	20
16	20	21	23
25	27	16	20
12	14	21	27
14	20	25	29
27	29	16	20
Resto de la sección a \$5.00M2.	--	---	--

<b>SECCION 3: Valor de Terreno de \$8.00 M2</b>			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	20	22
20	22	21	23
21	27	22	26
25	27	20	22
20	26	23	27
24	26	21	23
Resto de la sección a \$5.00 M2.	--	---	--

<b>SECCION 4: Valor de Terreno de \$8.00 M2</b>			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	20	22
20	22	17	21
15	21	22	26
13	15	20	22
20	22	13	17
24	26	15	21
Resto de la sección a \$5.00M2	--	---	--

**TODAS LAS COMISARIÁS A \$8.00 M2.**

<b>ZONA COSTERA</b>	<b>\$ VALOR POR M2</b>
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.	\$ 600.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE	\$ 300.00
EL RESTO DE LA ZONA	\$ 150.00

**TERRENOS ZONA COSTERA**

<b>RÚSTICOS</b>	<b>VALOR \$ POR HECTAREA</b>
BRECHA	215.00
CAMINO BLANCO	325.00
CARRETERA	430.00

**II.- VALORES DE CONSTRUCCIÓN**

Valor unitario de construcción \$ por M2						
Antiguo						
Area	Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas Y Rodillos
Centro	200.00	100.00	100.00	100.00	80.00	150.00
Media	200.00	100.00	100.00	100.00	80.00	150.00
Periferia	150.00	100.00	100.00	100.00	80.00	150.00

  

Moderno						
	Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
Centro	250.00	150.00	100.00	100.00	100.00	200.00
Media	200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	150.00
Periferia	150.00	100.00	100.00	100.00	100.00	150.00

**III.- VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, HOSTELES, VILLAS \$ POR M2.**

TIPO	
CONCRETO	\$ 4,550.00
HIERRO	\$ 2,550.00
ROLLIZOS	\$ 3,050.00
ZINC	\$ 3,050.00
ASBESTO	\$ 4,050.00
TEJA	\$ 4,050.00
CARTÓN	\$ 1,550.00
PAJA	\$ 1,550.00

**IV.- VALOR DE CONSTRUCCIÓN EN COMISARIÁS \$ POR M2.**

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
110.00	80.00	80.00	80.00	80.00

**V.- VALOR DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA).**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)		DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS	RESTO DE LA SECCIÓN
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO		\$ 3,050.00	\$ 2,050.00
<b>CONCRETO</b>	DE PRIMERA	\$ 2,550.00	\$ 1,550.00
ECONÓMICO		\$ 2,050.00	\$ 1,050.00

<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>		
DE PRIMERA	\$ 1,050.00	\$ 550.00
ECONÓMICO	\$ 550.00	\$ 550.00
<b>ZINC, ASBESTO O TEJA</b>		
INDUSTRIAL	\$ 950.00	\$ 650.00
DE PRIMERA	\$ 550.00	\$ 450.00
ECONÓMICO	\$ 450.00	\$ 250.00
<b>CARTÓN O PAJA</b>		
COMERCIAL	\$ 650.00	\$ 450.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 350.00	\$ 250.00

**Valores de Terrenos Rústicos por Hectárea** \$ 2,050.00

**Artículo 15.-** Para efectos con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 16.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se establecerá de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 17.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, la tasa del 2 %.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 18.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo: 8%
- II.- Otros permitidos en la ley de la materia 5%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos de Licencias y Permisos

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 20.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cervezas	\$ 15,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 15,000.00

**Artículo 21.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cervezas se les aplicará la cuota diaria de \$ 150.00 pesos.

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimiento o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares.	\$ 10,000.00
II.- Restaurantes-Bar	\$ 10,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 10,000.00
V.- Restaurantes en general	\$ 10,000.00
VI.- Fondas y loncherías	\$ 2,000.00
VII.- Hoteles, moteles, posadas y hostales.	\$ 15,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de ésta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cervezas.	\$ 1,000.00

III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.	\$ 1,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,000.00
V.- Restaurantes-Bar	\$ 1,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.	\$ 1,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche.	\$ 1,000.00
VIII.- Restaurantes en general.	\$ 1,000.00
IX.- Fondas y loncherías.	\$ 750.00
X.- Hoteles, moteles, posadas y hostales	\$ 1,000.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.	\$ 100.00 mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.	\$ 100.00 mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 100.00 mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una.	\$ 100.00 mensual

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.07 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.08 Salario Mínimo Vigente por M2

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.09 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2

Los permisos de construcción en zona costera se aplicará la tarifa del 10% de salario mínimo vigente por m2 por cada concepto que se describen en los incisos a) y b)

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios, hoteles, condominios, villas y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.20 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.25 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.28 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.30 Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación 0.10 Salario Mínimo Vigente por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.10 Salario Mínimo Vigente por M2

V.- Por cada permiso de demolición 0.10 Salario Mínimo Vigente por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 2 Salarios Mínimo Vigente por M2

VII.- Por construcción de albercas 0.30 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad



**VIII.-** Por construcción de pozos lineal de Profundidad 0.10 Salario Mínimo Vigente por metro

**IX.-** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.10 Salario Mínimo Vigente por Metro Lineal

**X.-** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.015 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.017 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.019 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.021 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.030 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros	0.035 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.040 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.045 Salario Mínimo Vigente por M2

**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio hoteles, condominios, villas, hostales y grandes construcciones:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1.- Hasta 40 M2.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 M2.	0.12 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 M2.	0.14 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 M2 en adelante.	0.16 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.20 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros	0.22 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.24 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.26 Salario Mínimo Vigente por M2

**XII.-** Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 1 Salario Mínimo Vigente por M2

**XIII.-** Certificado de cooperación 1 Salario Mínimo Vigente por M2

**XIV.-** Licencia de uso de suelo 0.10 Salarios Mínimo Vigente por M2

- XV.-** Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
- XVI.-** Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias 0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
- XVII.-** Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles. 0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
- XVIII.-** Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes al pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones 1 Salario Mínimo Vigente provisionales.
- XIX.-** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización 1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía Pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 26.-** Para el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 pesos por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros similares, se causarán y pagarán derechos por \$ 800.00 pesos por día.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará derecho de \$ 20.00 pesos por cada día, por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 29.-** El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando la siguiente cuota:

Por 8 horas de servicio \$ 150.00 por cada elemento.

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 30.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 2.50
- II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

**a) Habitacional**

- 1.- por recolección esporádica \$ 30.00 por cada viaje
- 2.- por recolección periódica \$ 10.00 mensual

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00 pesos

**b) Comercial**

- 1.- Por recolección esporádica \$ 60.00 por cada viaje
- 2.- Por recolección periódica \$ 20.00 mensual

**c) Industrial**

- 1.- Por recolección esporádica \$ 100.00 por tonelada
- 2.- Por recolección periódica \$ 300.00 mensual

**Artículo 31.-** El derecho por uso del sitio de disposición final de residuos sólidos propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos industriales	\$ 300.00 por viaje.

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 32.-** El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 33.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00 pesos
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 pesos
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00 pesos

Por cada constancia de No adeudo de impuesto predial y agua potable por \$50.00

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado municipal.	\$ 50.00 pesos mensual por local asignado.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados.	\$ 50.00 pesos mensual por meseta.
III.- Ambulantes.	\$ 50.00 pesos por día.

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 35.-** El cobro de derechos por los servicios de cementerios que preste el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones del cementerio.	\$ 500.00.
II.- Servicios de exhumación en secciones.	\$ 250.00
III.- Bóveda a perpetuidad.	\$ 2,500.00.
IV.- Osario a perpetuidad.	\$ 1,200.00.
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad.	\$ 200.00.
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	\$ 200.00.

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 36.-** El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública que preste el Ayuntamiento, se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 45.00 c/u
IV.- Información en disco de video digital	\$ 80.00 c/u

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 37.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 38.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**Productos derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

**I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

**II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

**III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios por metro cuadrado asignado.

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 40.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Productos Financieros**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 43.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

**a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 1.25 a 3.75 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 1.25 a 3.75 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.....Multa de 1.25 a 3.75 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 44.-** Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones judiciales;
- VI.** Adjudicaciones administrativas;

- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 46.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del**  
**Estado o la Federación**

**Artículo 47.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos extraordinarios

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:



Impuestos	\$ 137,788.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 28,249.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 28,249.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 77,501.00
> Impuesto Predial	\$ 77,501.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 22,038.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 22,038.00
Accesorios	\$ 10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 134,763.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 15,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 7,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 7,500.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 60,747.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 12,307.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 6,172.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 13,837.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,400.00
> Servicio de Rastro	\$ 13,031.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 5,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 49,016.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 16,536.00

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 20,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,480.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 21,466.00
Productos de tipo corriente	\$ 21,466.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 21,466.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 64,758.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 64,758.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 58,916.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 5,842.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$ 9,600,892.00
------------------------	-----------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$ 2,449,378.00
---------------------	-----------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 12'409,045.00</b>
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional \$ 150.00
- II.- Comercial \$ 300.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales, se le cobrara \$3.00 pesos por mecate

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo 8%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia 8%

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 16,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 12,000.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de	\$ 30,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 550.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 14,000.00
- II.- Restaurante-bar \$ 15,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 950.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 950.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de \$ 950.00
- IV.- Cantinas o bares \$ 950.00
- V.- Restaurante-bar \$ 950.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
- II.- Metros cuadrados o en planta baja \$ 5.00 por M2
- III.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 5.00por M2
- IV.- Por cada permiso de remodelación \$ 9.00 por M2
- V.- Por cada permiso de ampliación \$ 9.00 por M2
- VI.- Por cada permiso de demolición \$ 9.00 por M2
- VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados \$ 25.00 por M2
- VIII.- Por construcción de albercas \$ 15.00 por M3 de capacidad
- IX.- Por construcción de pozos \$ 9.00 por metro de lineal de profundidad
- X.- Por construcción de fosa séptica \$ 9.00 por metro cúbico de capacidad
- XI.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 6.00 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$80.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente \$ 480.00
- II.- Hora por agente \$ 60.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional \$ 20.00
- II.- Por predio Industrial \$ 100.00

**Artículo 28.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria \$ 6.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos \$ 6.00 por viaje
- III.- Desechos industriales \$ 6.00 por viaje

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 60.00
- II.- Por toma comercial \$ 150.00
- III.- Por toma industrial \$ 250.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y \$ 350.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 550.00

## **CAPÍTULO V**

### **Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 30.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno \$ 31.00 por cabeza.
- II.- Ganado Porcino \$ 16.00 por cabeza

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 15.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00 por hoja
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 15.00

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos \$ 150.00 Semanales por mesa.
- II.- Locatarios semifijos \$ 45.00 diario.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas

#### **ADULTOS**

- a) Por temporalidad de 2 años \$ 350.00
- b) Adquirida a perpetuidad \$ 2,500.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año \$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 70% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 250.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 350.000



## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.-** Por copia de simple \$ 1.00 por hoja
- II.-** Por copia certificada \$ 3.00 por hoja
- III.-** Por información en discos magnéticos y discos compactos \$ 50.00 por disco
- IV.-** Por información en discos en formato DVD \$ 50.00 por disco

## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 35.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO XI**

### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 36.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-** Ganado vacuno \$ 31.00 por cabeza
- II.-** Ganado porcino \$ 16.00 por cabeza

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 37.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios
  - b)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 39.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Productos Financieros**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Otros Productos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 42.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 43.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam González, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilam González, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 200,264.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 50,472.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 50,472.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 102,752.00
> Impuesto Predial	\$ 102,752.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 27,040.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 27,040.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 20,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos

Derechos	\$ 314,716.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 20,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 30,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 160,084.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 103,883.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 16,224.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 17,305.00
> Servicio de Panteones	\$ 8,112.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,040.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 13,520.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 64,896.00

> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 31,366.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 20,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,308.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 15,683.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 10,275.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 20,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 10,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 10,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 10,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 9,193.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 9,193.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 9,193.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 13'234,964.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 6'681,826.00</b>
---------------------	------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:



Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 20,450,963.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinara aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

- I. Predio urbano \$ 80.00
- II. Predio rústico \$ 65.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2014**

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE		\$ POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	16	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	11	15	\$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	16	\$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	11	21	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	\$ 44.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	\$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	27	31	\$ 34.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	\$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	\$ 44.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	27	31	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	24	30-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 24-A A LA 30-A	21	31	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	11	15	\$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	24	30-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 24-A LA CALLE 30-	15	19	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 24.00

<b>RUSTICOS</b>		<b>\$ POR HECTAREA</b>
BRECHA		\$ 436.00
CAMINO BLANCO		\$ 873.00
CARRETERA		\$ 1,310.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

<b>VALORES UNITARIOS</b>	<b>AREA</b>	<b>AREA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
ECONÓMICA	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base a lo siguiente:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

- I. Por funciones de circo 5%
- II. Otros permitidos por la Ley en la materia 6%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías. \$ 50,000.00
- II. Expendios de cerveza. \$ 50,000.00
- III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores. \$ 50,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 300.00.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa

I.	Centros nocturnos y cabarets.	\$ 50,000.00
II.	Cantinas y bares.	\$ 50,000.00
III.	Restaurantes- bar.	\$ 50,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales.	\$ 50,000.00
V.	Salones y baile, de billar o boliche.	\$ 50,000.00
VI.	Restaurantes en general.	\$ 50,000.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas.	\$ 50,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21, de esta Ley se pagarán un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

- I.- Vinaterías o licorerías. \$ 2,000.00
- II.- Expendios de cerveza. \$ 2,000.00

III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores.	\$ 2,000.00
IV.-	Centros nocturnos y cabarets.	\$ 2,000.00
V.-	Cantinas y bares.	\$ 2,000.00
VI.-	Restaurantes- bar.	\$ 2,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales.	\$ 2,000.00
VIII.-	Salones y baile, de billar o boliche.	\$ 2,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías.	\$ 2,000.00
X.-	Hoteles y posadas.	\$ 2,000.00

**Artículo 23.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derechos de \$50.00 por día por cada uno de los palqueros.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 50.00
- II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 50.00
- III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$50.00
- IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 50.00

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 27.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y
- II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 28.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-	Por cada predio habitacional	\$ 30.00
II.-	Por cada comercio pequeño	\$ 50.00
III.-	Por cada comercio mediano	\$ 75.00
IV.-	Por cada comercio grande	\$ 120.00

**Artículo 29.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos	\$ 15.00 por viaje
III.-	Desechos industriales	\$ 15.00 por viaje

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 30.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas.

I.	Consumo familiar	\$ 15.00
II.	Pequeño Comercio	\$ 20.00
III.	Mediano comercio	\$ 30.00
IV.	Gran comercio	\$ 50.00
V.	Industrial	\$ 500.00
VI.	Granja u otro establecimiento de alto	\$ 600.00

### CAPÍTULO V

#### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 31.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.-	Caprino	\$ 20.00 por cabeza

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 32.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 33.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

- I. En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagarán \$ 500.00 mensuales por local asignado;
- II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se pagará una cuota mensual de \$ 50.00, y
- III. Ambulantes \$ 30.00 cuota por día

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

#### ADULTOS:

Adquisición de bóveda por temporalidad a 3 años	\$ 700.00
Refrendo por 1 año	\$ 200.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 5,000.00
Inhumación	\$ 200.00
Exhumación	\$ 200.00
Osario a perpetuidad	\$ 300.00 por m2

## CAPÍTULO IX

### Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 35.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por información en diskette	\$ 5.00
IV.-	Por información en DVD	\$ 15.00

## **CAPITULO X**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 36.-** EL derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPITULO XI**

### **Derecho por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 37.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

- I. Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza
- III. Caprino \$ 15.00 por cabeza.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPITULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 38.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;



- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 30.00 por día.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 40.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 43.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

- I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:
  - a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 3 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 44.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones**

**Artículo 46.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado de la Federación**

**Artículo 47.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzitás, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzitás, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 32,400.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 30,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 30,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 2,400.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 2,400.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 144,400.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 138,000.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$ 16,800.00</b>

> Servicio de Alumbrado público	\$ 120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 1,200.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 5,200.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 4,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$1,000.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
> <b>Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 1,200.00</b>

<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 25,300.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 25,300.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 1,300.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>\$ 24,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 10,711,201.27</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 8,335,788.57</b>
---------------------	------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 5'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 5'000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZITAS, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 ASCENDERA A:</b>	<b>\$ 24, 252,289.84</b>
---	--------------------------

**TITULO II**  
**SEGUNDO IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del impuesto predial lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, aplicándose las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
<b>SECCION 1</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	14	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 24	13	19	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	10	18	\$ 12.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 14	19	25	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	24	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	29	33	\$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	16	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	14	16	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	24	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 25	26	34	\$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	25	33	\$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	29	33	\$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	14	16	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 25	26	34	\$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	13	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	13	19	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	24	26	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 9.00

<b>RUSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTAREA</b>
BRECHA	\$ 248.00
CAMINO BLANCO	\$ 496.00
CARRETERA	\$ 743.00

<b>VALORES UNITARIOS</b>	<b>AREA CENTRO</b>	<b>AREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>DE CONSTRUCCION</b>			
<b>TIPO</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
DE LUJO	1,700.00	1,300.00	800.00
CONCRETO DE	1,500.00	1,100.00	700.00
ECONOMICO	1,300.00	900.00	500.00
DE PRIMERA	600.00	500.00	400.00
HIERRO YROLLIZOS	500.00	400.00	300.00
INDUSTRIAL	900.00	700.00	500.00



ZINC, ASBESTO O TEJA	DE	500.00	400.00	300.00
ECONOMICO		400.00	300.00	200.00
CARTON	Y PAJA	500.00	400.00	300.00
VIVIENDA ECONOMICA		200.00	300.00	100.00

El impuesto predial se calculará aplicando el factor de 0.005 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....8%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....10%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 6,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 6,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$600.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 5,500.00
- II.- Restaurante-bar \$ 5,500.00
- III.- Súper y minisúper \$ 5,500.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 2,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 2,000.00
- III.- Cantinas o bares \$ 2,000.00
- IV.- Restaurant-bar \$ 2,000.00
- V.- Súper y minisúper \$ 2,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 20.00 m2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 20.00 m2
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 20.00 m2
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 20.00 m2
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 20.00 m2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 20.00 m2
- VII.- Por construcción de albercas \$ 5.00 m3
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 2.00 metro lineal
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 2.00 m3
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 2.00 metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$800.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$500.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$500.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I.-** Por la emisión de copias fotostáticas simples:

<b>a)</b> Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$5.00
<b>b)</b> Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

**II.-** Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

<b>a)</b> Cédulas, planos parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 15.00
<b>b)</b> Planos tamaño oficio cada una	\$ 15.00
<b>c)</b> Planos tamaño cuatro veces tamaño oficio cada una	\$ 25.00
<b>d)</b> Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio cada una	\$ 25.00

**III.-** Por la expedición de oficios de:

<b>a)</b> División (por cada parte):	\$ 5.00
<b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 5.00
<b>c)</b> Cédulas catastrales (cada una):	\$ 20.00
<b>d)</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 20.00

**IV.-** Por la elaboración de planos:

<b>a)</b> Catastrales a escala	\$ 20.00
<b>b)</b> Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 50.00
<b>c)</b> Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 20.00
b) Tamaño oficio	\$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 50.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$500.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$800.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$200.00 por departamento
Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 100.00
II.- Hora por agente.....	\$ 10.00

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 32.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 3.00
- II.- Por predio comercial.....\$ 5.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 50.00

**Artículo 33.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 20.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 20.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 80.00 por viaje

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 34.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 10.00
- II.- Por toma comercial \$ 20.00
- III.- Por toma industrial \$ 50.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 150.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$5.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$5.00

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 100.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 50.00 diarios

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas:  
**ADULTOS:**
  - a) Por temporalidad de 2 años: \$ 200.00
  - b) Adquirida a perpetuidad \$ 2,000.00
  - c) Refrendo por depósitos de restos a 2 años \$ 180.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. \$ 400.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 50.00

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-	Por copia de simple .....	\$ 1.00
II.-	Por copia certificada .....	\$ 3.00
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 20.00
IV.-	Por información en discos en formato DVD.....	\$ 30.00

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno.....	\$ 10.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino.....	\$ 10.00 por cabeza.

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO

### Contribuciones de Mejoras

**Artículo 42.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$6.00 por día.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;

- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzoncauich, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzoncauich, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II  
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán percibirá ingresos serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones por mejores;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Estatales y Municipales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>25,326.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>3,276.00</b>
› <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Publicas</b>	<b>3,276.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>16,506.00</b>
› <b>Impuesto Predial</b>	<b>16,506.00</b>
<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>5,544.00</b>
› <b>Impuesto sobre Adquisición de inmuebles</b>	<b>5,544.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
› <b>Actualizaciones y Recargos de Impuesto</b>	<b>0.00</b>
› <b>Multas de Impuesto</b>	<b>0.00</b>
› <b>Gasto de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>77,994.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>0.00</b>
› <b>Por el usos de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.</b>	<b>0.00</b>
› <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>47,124.00</b>
› <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>2,268.00</b>
› <b>Servicio de Alumbrado público.</b>	<b>9,450.00</b>
› <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.</b>	<b>2,268.00</b>
› <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto.</b>	<b>3,276.00</b>
› <b>Servicio de Panteones</b>	<b>27,594.00</b>
› <b>Servicio de Rastro</b>	<b>0.00</b>
› <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>2,268.00</b>
› <b>Servicio de Catastro</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>30,870.00</b>
› <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>19,908.00</b>
› <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.</b>	<b>0.00</b>

› Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.	3,276.00
› Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública.	4,410.00
› Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,276.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
› Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
› Multas de Derechos	0.00
› Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las Contribuciones Especiales de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas.</b>	<b>0.00</b>
› Contribuciones de mejoras por obras públicas.	0.00
› Contribuciones de mejoras por servicios públicos.	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>4,410.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>4,410.00</b>
› Derivados de Productos Financieros	4,410.00
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
› Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
› Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
› Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,268.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>2,268.00</b>
› <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>0.00</b>
› <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>2,268.00</b>
› <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
› <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
› <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
› <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
› <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
› <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
› <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
› <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
› <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
› <b>Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
› <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamiento de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>10'102,332.29</b>
------------------------	----------------------

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>5'488,310.10</b>
---------------------	---------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico.</b>	<b>0.00</b>
› <b>Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Publico</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
› <b>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun entre otros.</b>	<b>0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$15'700,640.39</b>
--	------------------------

## TITULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPITULO I

#### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE</b>		<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCION 1</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	\$20.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	\$20.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	\$13.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	20	\$13.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	\$13.00
DE LA CALLE 12	17	21	\$13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00
<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	20	\$20.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	25	\$20.00

DE LA CALLE 12 A LA CALLE 12-A	21	25	\$13.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	14	\$13.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	25	27	\$13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00
<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$13.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$13.00
DE LA CALLE 28	21	25	\$13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$20.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$20.00
DE LA CALLE 19	24	26	\$20.00
DE LA CALLE 26	19	21	\$20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	26	\$13.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	20	24	\$13.00
DE LA CALLE 13	13	15	\$13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	15	19	\$13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	\$13.00
DE LA CALLE 28			\$13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 8.00

COMISARIAS DE CHACMAY	\$ 7.00
RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$238.00
CAMINO BLANCO	\$477.00
CARRETERA	\$715.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	AREA CENTRO \$M2	AREA MEDIA \$M2	PERIFERIA \$M2
CONCRETO	\$1,430.00	\$954.00	\$715.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$596.00	\$477.00	\$418.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$358.00	\$286.00	\$215.00
CARTON Y PAJA	\$180.00	\$119.00	\$ 72.00

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.



## CAPITULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPITULO III

### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Publicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.	Funciones de circo.....	4%
II.	Conciertos.....	5%
III.	Futbol y Basquetbol.....	5%
IV.	Funciones de lucha libre.....	5%
V.	Espectáculos taurinos.....	5%
VI.	Box.....	5%
VII.	Béisbol.....	5%
VIII.	Bailes populares.....	5%
IX.	Otros permitidos por la ley de la materia.....	5%

## TITULO TERCERO

### DERECHOS

## CAPITULO I

### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causaran y pagaran derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrara una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Expendios de cerveza	\$5,250.00
----	----------------------	------------

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 630.00.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluya el expendio de bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o bares \$ 5,250.00
- II. Restaurante-Bar \$ 5,250.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I. Expendios de cerveza \$ 1,575.00
- II. Cantinas o bares \$ 1,575.00
- III. Restaurante-Bar \$1,575.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para:

- I. Luz y sonido \$1,575.00
- II. Bailes populares \$ 630.00
- III. Verbenas \$ 52.00.

**Artículo 23.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculos en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 84.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 2.00 por M2.
II.	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 2.00 por M2.
III.	Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2.
IV.	Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V.	Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.00 por M2.
VII.	Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.	Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX.	Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cubico de capacidad
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

## **CAPITULO II**

### **Derechos por Servicios De Vigilancia**

**Artículo 25.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por día \$ 126.00
- II. Por hora \$ 16.00

## **CAPITULO III**

### **Derechos por Servicio de Limpia**

**Artículo 26.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

- I. Por cada recoja habitacional..... \$ 2.00
- II. Por recoja comercial.....\$ 2.00

## **CAPITULO IV**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 27.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagara la cuota de \$ 11.00 bimestral por cada toma.

## **CAPITULO V**

### **Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 28.-** Son objetos de este derecho la matanza. La guarda en corrales, transporte, peso en báscula e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

- I. Vacuno \$ 11.00 por cabeza
- II. Porcino \$ 5.00 por cabeza

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 29.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal:

Los derechos, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vacuno \$ 11.00 por cabeza
- II. Porcino \$ 5.00 por cabeza

## CAPITULO VII

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- |      |   |         |
|------|---|---------|
| I.   | Por cada certificado que expida el Ayuntamiento       | \$ 5.00 |
| II.  | Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 |
| III. | Por cada constancia que expida el Ayuntamiento        | \$ 7.00 |

## CAPITULO VIII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 31.-** Los derechos por servicio de mercados se causaran y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- |     |                      |                     |
|-----|----------------------|---------------------|
| I.  | Locatarios fijos     | \$ 105.00 mensuales |
| II. | Locatarios semifijos | \$ 21.00 diario     |

## CAPITULO IX

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inhumaciones en fosas y criptas:  
Adultos:
- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 210.0
  - b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,575.00
  - c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses: \$ 158.00
- II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 105.00
- III. Exhumaciones después de transcurrido el termino de ley. \$ 158.00
- IV. Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 21.00 mensuales.

## CAPITULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 33.-** Los sujetos pagaran los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

I.	Por cada copia simple tamaño carta	\$1.00
II.	Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00

## **CAPITULO XI**

### **Derechos por Servicios de Alumbrado Público**

**Artículo 34.-** El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se recibe en la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Yucatán.

## **TITULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

## **CAPITULO ÚNICO**

### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 35.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasionen la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TITULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Productos Derivados De Bienes Inmuebles**

**Artículo 36.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que presente el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día.

## **CAPITULO II**

### **Productos Derivados De Bienes Muebles**

**Artículo 37.-** El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPITULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 38.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la precepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

## **CAPITULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 39.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TITULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPITULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados Por Sanciones Municipales**

**Artículo 40.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas administrativas;
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

#### **CAPITULO II**

##### **Aprovechamientos Derivados De Recursos**

##### **Transferidos Al Municipio**

**Artículo 41.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;

- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestos por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPITULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TITULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPITULO ÚNICO**  
**Participaciones Y Aportaciones**

**Artículo 43.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPITULO ÚNICO**  
**De Los Empréstitos, Subsidios Y Los Provenientes Del Estado O La Federación**

**Artículo 44.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**T r a n s i t o r i o:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMÚN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Homún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Homún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Homún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:



<b>Impuestos</b>	<b>\$ 86,900.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 9,400.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 9,400.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 36,800.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 36,800.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 40,700.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 40,700.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 122,800.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 7,200.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 7,200.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 86,300.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$ 30,300.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>\$ 8,400.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>\$ 15,800.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>\$ 7,500.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>\$ 9,600.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>\$ 9,500.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>\$ 5,200.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 29,300.00</b>
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>\$ 21,900.00</b>
> <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	<b>\$ 0.00</b>

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$ 3,000.00
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	\$ 3,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 2,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,000.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$ 10,400.00
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$ 5,700.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 5,700.00
<b>Productos de capital</b>	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 4,700.00
> Otros Productos	\$ 4,700.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$ 7,800.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$ 7,800.00

> Infracciones por faltas administrativas	\$	1,800.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	0.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	6,000.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 14'469,614.90</b>
> Participaciones Federales y Estatales	<b>\$ 14'469,614.90</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 15'858,492.70</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	<b>\$ 11'899,571.40</b>
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	<b>\$ 3'958,921.30</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 6'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 6'000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOMÚN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 36'559,007.60
--	------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del Impuesto Predial de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán las cuales se aplicaran las siguientes tablas:

#### TARIFA

Limite Inferior Pesos	Limite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De 01	4,000.00	20.00	0.25%
4,000.01	5,000.00	30.00	1.00%
5,000.01	6,250.00	40.00	0.80%
6,250.01	8,438.00	50.00	2.29%
8,438.01	11,375.00	100.00	1.70%
11,375.01	20,000.00	150.00	1.74%
20,000.01	En adelante	300.00	0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....2% del ingreso
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....3% del ingreso

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 15,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 15,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$100.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 7,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 7,000.00
III.- Súper y Minisúper	\$ 7,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Cantinas o bares	\$ 500.00
IV.- Restaurant-bar	\$ 500.00
V.- Súper y Minisúper	\$ 500.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 2.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 2.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 1.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 1.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 1.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$1.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 1.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 1.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 1.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 1.00 metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$100.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$100.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 200.00
II.- Hora por agente.....	\$ 75.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 5.00
II.- Por predio comercial .....	\$ 7.00
III.- Por predio Industrial.....	\$ 50.00

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 28.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 10.00
II.- Por toma comercial	\$ 15.00
III.- Por toma industrial	\$ 20.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00

**CAPÍTULO V**  
**Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 29.-** Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno           \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino         \$ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno           \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino         \$ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno           \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino         \$ 5.00 por cabeza.

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....         \$ 10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....     \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....         \$ 10.00

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 75.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 3.00 diarios

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas:



ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 7 años: \$ 2,000.00
- b) Adquirida a perpetuidad \$ 4,000.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años \$ 1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 200.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 200.00

### CAPÍTULO IX

#### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada ..... \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 20.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 30.00

### CAPÍTULO X

#### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 34.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO XI

#### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 35.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 5.00 por cabeza

### CAPÍTULO XII

#### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 36.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00

**II.-** Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00

**III.-** Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 20.00

**IV.-** Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 15.00

**V.-** Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 20.00
b) Tamaño oficio	\$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 50.00 por hectárea

**Artículo 37.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

**Artículo 38.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 39.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 800.00

**Artículo 40.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

**Artículo 41.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 43.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Productos Financieros**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Otros Productos**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 46.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

**a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 47.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 49.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 50.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Izamal, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Izamal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Izamal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones;
- VII.-** Aportaciones, e
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>1'260,300.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	10,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	10,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	400,000.00
> Impuesto Predial	400,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	850,100.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	850,100.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>1,357,600.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	1,210,900.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	800,400.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	80,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	18,700.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	250,700.00
> Servicio de Catastro	60,600.00
Otros Derechos	146,700.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	95,200.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	30,800.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	20,700.00



> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	14,100.00
Contribución de mejoras por obras públicas	14,100.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	7,050.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	7,050.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	402,400.00
Productos de tipo corriente	28,600.00
> Derivados de Productos Financieros	28,600.00
Productos de capital	368,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	18,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	350,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,300.00
> Otros Productos	5,300.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	271,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	271,800.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	95,600.00

> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	176,200.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>33'838,182.61</b>
> Participaciones Federales y Estatales	<b>33'838,182.61</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>32'856,316.69</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	<b>14'309,183.49</b>
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	<b>18'547,133.20</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>25,000,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	25,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	25,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 95,000,699.30</b>
--	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

### CAPÍTULO I

#### Impuesto Predial

**Artículo 14.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

En el Municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:

- a) La ciudad de Izamal o cabecera
  - b) Las cinco comisarías de Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitalpech y Xanabá.
- I.- En la ciudad de Izamal, cabecera del Municipio, se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:
- a) PRIMER CUADRO: Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el

Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.

- b) SEGUNDO CUADRO: Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra "A", hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra "A".
- c) TERCER CUADRO: Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.

FRACCIONAMIENTOS.

**II.-** Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen los siguientes tipos de predios según los materiales predominantes en su construcción:

TIPO A: Mampostería o block con techo de concreto

TIPO B. Mampostería o block con techo de hierro o rollizos

TIPO C: Mampostería o block con techo de zinc, asbesto o teja

TIPO D: Mampostería o block con techo de cartón o paja

TIPO E: Embarro con paja o cartón

**Artículo 15.-** Los valores unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales del Municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

**I.- CIUDAD CABECERA DE IZAMAL:**

a) PRIMER CUADRO:

Valor unitario de terreno:	\$ 42.00m2
Valor unitario de construcción:	
TIPO A:	\$ 110.00m2
TIPO B:	\$ 99.00m2
TIPO C:	\$ 77.00m2
TIPO D:	\$ 55.00m2
TIPO E:	\$ 33.00m2

b) SEGUNDO CUADRO:

Valor unitario de terreno:	\$ 20.00 m2
Valor unitario de construcción:	
TIPO A:	\$ 88.00m2
TIPO B:	\$ 77.00m2
TIPO C:	\$ 66.00m2
TIPO D:	\$ 44.00m2
TIPO E:	\$ 22.00m2

**c) TERCER CUADRO:**

Valor unitario de terreno:	\$ 11.00 m2
Valor unitario de construcción:	
TIPO A:	\$66.00m2
TIPO B:	\$55.00m2
TIPO C:	\$44.00m2
TIPO D:	\$22.00m2
TIPO E:	\$12.00m2

**d) FRACCIONAMIENTOS:**

Valor unitario de terreno:	\$ 30.00 m2
Valor unitario de construcción:	
TIPO A:	\$88.00m2
TIPO B:	\$77.00m2
TIPO C:	\$66.00m2
TIPO D:	\$44.00m2
TIPO E:	\$22.00m2

**II.- EN LAS CINCO COMISARÍAS DEL MUNICIPIO:**

Valor Unitario de terreno:	\$10.00 m2
Valor unitario de construcción:	
TIPO A:	\$66.00m2
TIPO B:	\$55.00m2
TIPO C:	\$44.00m2
TIPO D:	\$22.00m2
TIPO E:	\$12.00m2

**III.- EN LOS PREDIOS RÚSTICOS LOS VALORES UNITARIOS SERÁN LOS SIGUIENTES:**

<b>a)</b> Predios colindantes con carretera:	\$110.00 por hectárea
<b>b)</b> Predios colindantes con camino blanco:	\$55.00 por hectárea
<b>c)</b> Predios colindantes con brecha:	\$33.00 por hectárea

**Artículo 16.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de (En pesos)	Hasta valores catastrales de (En pesos)	TARIFA (En pesos)
0.01	4,000.00	7.48
4,000.01	7,000.00	28.19
7,000.01	9,000.00	45.06
9.000.01	10,000.00	62.77

10,000.01	11,000.00	69.22
11,000.01	12,000.00	75.68
12,000.01	13,000.00	82.20
13,000.01	14,000.00	88.62
14,000.01	15,000.00	95.11
15,000.01	16,000.00	101.57
16,000.01	17,000.00	108.02
17,000.01	18,000.00	114.54
18,000.01	19,000.00	120.99
19,000.01	20,000.00	127.45
20,000.01	21,000.00	133.92
21,000.01	22,000.00	140.40
22,000.01	23,000.00	146.87
23,000.01	24,000.00	153.32
24,000.01	25,000.00	159.80
25,000.01	26,000.00	166.29
26,000.01	27,000.00	172.75
27,000.01	28,000.00	179.20
28,000.01	29,000.00	185.69
29,000.01	30,000.00	192.16
30,000.01	31,000.00	198.64
31,000.01	32,000.00	205.10
32,000.01	33,000.00	211.55
33,000.01	En adelante	.08% del valor catastral

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 17.-** Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

USO	
Habitacional	2 % mensual sobre el monto de la contraprestación
Otro	4% mensual sobre el monto de la contraprestación

**Artículo 18.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## CAPÍTULO II

### Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 19.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 20.-** Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 53 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

La tasa del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será del 5%, misma que se aplicará sobre la base determinada en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Cuando el espectáculo público consista, en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo, la tasa será del 4%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas o de cualquier otro negocio, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b>	Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
<b>II.-</b>	Expendios de cerveza	\$ 20,000.00
<b>III.-</b>	Autoservicio	\$ 20,000.00
<b>IV.-</b>	Otros giros comerciales	\$ 50,000.00

**Artículo 23.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 4,160.00
II.- Restaurante-bar	\$ 8,320.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
IV.- Restaurante-bar	\$ 15,000.00
V.- Autoservicio tipo A	\$ 20,000.00
<b>Otros giros comerciales</b>	\$ 20,000.00

**Artículo 25.-** los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 1,000.00 por día. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de los expendios de cerveza, se les aplicará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 1,040.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,040.00

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

**Artículo 26.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso a) del artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:	
Clase 1	.03 de un salario mínimo
Clase 2	.04 de un salario mínimo
Clase 3	.05 de un salario mínimo
Clase 4	.06 de un salario mínimo
Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	.02 de un salario mínimo
Clase 2	.025 de un salario mínimo



Clase 3	.03 de un salario mínimo
Clase 4	.035 de un salario mínimo
Para las construcciones tipo C:	
Clase 1	.015 de un salario mínimo
Clase 2	.020 de un salario mínimo
Clase 3	.025 de un salario mínimo
Clase 4	.03 de un salario mínimo
Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	.01 de un salario mínimo
Clase 2	.015 de un salario mínimo
Clase 3	.02 de un salario mínimo
Clase 4	.025 de un salario mínimo

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por terminación de obra se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:	
Clase 1	.01 de un salario mínimo
Clase 2	.013 de un salario mínimo
Clase 3	.016 de un salario mínimo
Clase 4	.02 de un salario mínimo
Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	.006 de un salario mínimo
Clase 2	.008 de un salario mínimo
Clase 3	.01 de un salario mínimo
Clase 4	.011 de un salario mínimo
Para las construcciones tipo C:	
Clase 1	.005 de un salario mínimo
Clase 2	.006 de un salario mínimo
Clase 3	.008 de un salario mínimo
Clase 4	.01 de un salario mínimo
Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	.003 de un salario mínimo
Clase 2	.005 de un salario mínimo
Clase 3	.006 de un salario mínimo
Clase 4	.008 de un salario mínimo

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por unión y división de inmuebles, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:	
Clase 1	.15 de un salario mínimo
Clase 2	.20 de un salario mínimo
Clase 3	.30 de un salario mínimo
Clase 4	.40 de un salario mínimo
Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	.08 de un salario mínimo
Clase 2	.16 de un salario mínimo
Clase 3	.25 de un salario mínimo
Clase 4	.33 de un salario mínimo
Para las construcciones tipo C:	
Clase 1	.04 de un salario mínimo
Clase 2	.08 de un salario mínimo
Clase 3	.125 de un salario mínimo
Clase 4	.16 de un salario mínimo
Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	.03 de un salario mínimo
Clase 2	.06 de un salario mínimo
Clase 3	.10 de un salario mínimo
Clase 4	.125 de un salario mínimo
La tarifa de los derechos por los servicios que se mencionan a continuación será de:	
Licencia para realizar una demolición	.03 de un salario, por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	.10 de un salario, por metro lineal.
Sellado de planos	.6 de un salario por el servicio.
Licencia para cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones	.8 de un salario por metro lineal.
Constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.	1.0 de un salario por departamento
Constancia para obras de urbanización	.01 de un salario por metro cuadrado de vía pública
Revisión de planos para autorización de uso de suelo	1.0 de un salario por el servicio.
Licencia para efectuar excavaciones	.10 de un salario por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	.04 de un salario por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

**CAPÍTULO III**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 27.-** Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

<b>I.-</b>	Por la emisión de copias fotostáticas imples:	
<b>a)</b>	Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$12.00
<b>b)</b>	Por cada copia tamaño oficio:	\$ 14.00
<b>II.-</b>	Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
<b>a)</b>	Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 15.00
<b>b)</b>	Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 20.00
<b>c)</b>	Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00
<b>d)</b>	Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 100.00
<b>III.-</b>	Por la expedición de oficios de:	
<b>a)</b>	División (por cada parte):	\$ 20.00
<b>b)</b>	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 25.00
<b>c)</b>	Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 30.00
<b>d)</b>	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio y certificado de inscripción vigente	\$ 50.00
<b>IV.-</b>	Por la elaboración de planos:	
	Catastrales a escala	\$ 160.00
<b>a)</b>	Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
<b>b)</b>	Por revalidación de oficios de división, unión y certificación de medidas	\$ 20.00
<b>V.-</b>	Por la elaboración de planos:	
<b>a)</b>	Tamaño carta	\$ 50.00
<b>b)</b>	Tamaño oficio	\$ 60.00
<b>c)</b>	Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 150.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 545.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 1,090.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 1,650.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 2,180.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 2,750.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 45.00 por hectárea

**Artículo 28.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a la mejora a manifestar.

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 130.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 260.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 320.00

**Artículo 29.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 30.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2                      \$ 0.031 por m2
- II.- Más de 160,000 m2                 \$ 0.014 por m2

**Artículo 31.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 26.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 17.68 por departamento

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 32.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 200.00
II.- Por hora	\$ 60.00

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 33.-** La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	\$ 20.00 por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	\$ 90.00 por mes
III.- Por limpieza de predios	\$ 2.00 por m2

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 34.-** La tarifa aplicable a los derechos por consumo de agua potable será la siguiente:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:		
a) tomas domiciliarias		
De 65.01 m3	Hasta 75 m3	\$ 1.02 por m3
De 75.01 m3	Hasta 85 m3	\$ 0.11 por m3
De 85.01 m3	Hasta 95 m3	\$ 0.16 por m3
De 95.01 m3	Hasta 105 m3	\$1.28 por m3
De 105.01 m3	Hasta 125 m3	\$1.37 por m3
De 125.01 m3	Hasta 150 m3	\$1.46 por m3
De 150.01 m3	Hasta 175 m3	\$1.53 por m3
De 175.01 m3	Hasta 200 m3	\$1.62 por m3
De 200.01 m3	Hasta 300 m3	\$1.67 por m3
De 300.01 m3	En adelante	\$1.77 por m3
b) tomas comerciales		
De 0.01 m3	Hasta 35 m3	\$31.23 de tarifa única
De 35.01 m3	Hasta 45 m3	\$1.06 por m3
De 45.01 m3	Hasta 60 m3	\$1.10 por m3
De 60.01 m3	Hasta 75 m3	\$1.26 por m3
De 75.01 m3	Hasta 100 m3	\$1.37 por m3
De 100.01 m3	Hasta 150 m3	\$1.49 por m3

De 150.01 m3	Hasta 200 m3	\$1.60 por m3
De 200.01 m3	Hasta 250 m3	\$1.70 por m3
De 250.01 m3	Hasta 300 m3	\$1.80 por m3
De 300.01 m3	Hasta 400 m3	\$1.92 por m3
De 400.01 m3	Hasta 500 m3	\$2.02 por m3
De 500.01 m3	Hasta 600 m3	\$2.13 por m3
De 600.01 m3	Hasta 700 m3	\$2.23 por m3
De 700.01 m3	Hasta 800 m3	\$2.32 por m3
De 800.01 m3	En adelante	\$2.39 por m3

II.- Para los predios que no cuenten con medidor en su toma de agua: Cuota única de \$ 20.00.

**Artículo 35.-** La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

- |      |                               |           |
|------|-------------------------------|-----------|
| I.-  | Por toma de agua domiciliaria | \$ 700.00 |
| II.- | Por toma de agua comercial    | \$ 900.00 |

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Servicios de Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- |       |  |           |
|-------|--|-----------|
| I.-   | Por cada certificado de residencia               | \$ 10.40  |
| II.-  | Por cada copia simple                            | \$ 1.00   |
| III.- | Por cada copia certificada                       | \$ 3.00   |
| IV.-  | Por cada constancia expedida                     | \$ 10.40  |
| V.-   | Por certificación expedida                       | \$ 10.40  |
| VI.-  | Por constancia de participación en licitaciones. | \$ 416.00 |
| VII.- | Por certificado de no adeudo predial             | \$ 22.88  |

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de**  
**Dominio Público del Patrimonio Municipal**

**Artículo 37.-** Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>I.- Por usar locales en el mercado municipal:</b>	
Locatarios fijos:	\$ 156.00 por mes
Locatarios semifijos	\$5.02 por día
ambulantes 20 diario	\$20.00 por día
<b>II.- Por uso de baños públicos</b>	
a) Locatarios	\$ 1.00
b) No locatarios	\$ 5.00
<b>III.- Por estacionamiento de bicicletas</b>	<b>\$ 1.00 por vehículo</b>

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

**CAPÍTULO IX**  
**Derecho por Servicios de Panteones**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Servicio por autorización:

Inhumación y exhumación autorización y servicio	\$ 50.00
---	----------

II.- Por el otorgamiento a perpetuidad de:

a) Fosa grande no común	\$ 3,016.00
b) Fosa chica no común	\$ 2,600.00

III.-Por renta de bóveda por tres años:

a) Fosa grande	\$ 416.00
b) Fosa chica	\$ 208.00

IV.- Por permiso de construcción:

a) De cripta	\$ 78.00
b) De bóveda	\$ 104.00
c) De mausoleo	\$ 520.00

#### **CAPÍTULO X**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 39.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 40.-** Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>I.</b>	Por copia simple	\$ 1.00 por hoja
<b>II.</b>	Por copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
<b>III.</b>	Por Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 100.00. c/u
<b>IV.</b>	Por Información en DVD	\$ 200.00 c/u

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 41.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.



## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 42.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 43.-** El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Productos Financieros**

**Artículo 44.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Otros Productos**

**Artículo 45.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## TÍTULO SEXTO

### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

##### Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

**Artículo 46.-** La hacienda pública municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, o a los reglamentos municipales.

**Artículo 47.-** Las personas que cometan las infracciones a señaladas en el artículo 153 de Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

<b>I.-</b> Por falta de presentación o la presentación Extemporánea de los avisos o manifestaciones que exige esta Ley.	5 a 15 salarios mínimos
<b>II.-</b> Por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento.	15 a 45 salarios mínimos
<b>III.-</b> Por falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal.	5 a 15 salarios mínimos
<b>IV.-</b> Por falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento.	5 a 15 salarios mínimos

<b>V.-</b> Por falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales.	5 a 15 salarios mínimos
<b>VI.-</b> Por ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial, si no cuentan con el permiso de las autoridades correspondientes.	7.5 a 22.5 salarios mínimos
<b>VII.-</b> Por matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.	50 a 150 salarios mínimos
<b>VIII.-</b> Por mantener los predios sin construcción, con maleza y sin cercar o con construcción, pero deshabitados y con maleza.	50 a 150 salarios mínimos

**Artículo 48.-** Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos**

#### **Transferidos al Municipio**

**Artículo 49.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 50.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales y Aportaciones**

**Artículo 51.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 52.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

#### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kantunil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kantunil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kantunil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 43,200.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 7,200.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 7,200.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 18,000.00</b>
<b>&gt; Impuesto Predial</b>	<b>\$ 18,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 18,000.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 18,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 78,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 3,600.00</b>
<b>&gt; Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 3,600.00</b>
<b>&gt; Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 42,000.00</b>
<b>&gt; Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$ 9,600.00</b>
<b>&gt; Servicio de Alumbrado público</b>	<b>\$ 24,000.00</b>
<b>&gt; Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
<b>&gt; Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>\$ 1,800.00</b>
<b>&gt; Servicio de Panteones</b>	<b>\$ 2,400.00</b>
<b>&gt; Servicio de Rastro</b>	<b>\$ 600.00</b>
<b>&gt; Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>\$ 2,400.00</b>
<b>&gt; Servicio de Catastro</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 31,200.00</b>

> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	24,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	3,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	2,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	1,200.00
Accesorios	\$	1,200.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	1,200.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	3,600.00
Productos de tipo corriente	\$	3,600.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	3,600.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00

<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 13,200.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 13,200.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 3,600.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 3,600.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>\$ 6,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 12'116,452.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 10'054,432.00</b>
---------------------	-------------------------



**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 22'308,884.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Por predios urbanos \$ 100.00, y
- II.- Por predios rústicos \$ 50.00

**SECCIÓN 1**  
**TABLA DE VALORES DE TERRENOS**

COLONIA O CALLE				VALOR POR
DE LA CALLE	17 Y 21	ENTRE	18 Y 20	\$ 20.00
	18 Y 20		17 Y 21	\$ 20.00
	13 Y 15		16 Y 20	\$ 12.00
	16 Y 20		13 Y 17	\$ 12.00
	17 Y 21		16 Y 18	\$ 12.00

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>	
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 16 Y 20	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 13 Y 17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 16 Y 18	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 17 Y 21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
<b>SECCIÓN 2</b>	
DE LA CALLE 21 Y 25 ENTRE 18 Y 20	\$ 20.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 21 Y 25	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 29 TRAMO DE LA 6 A LA 18	\$ 12.00
DE LA CALLE 6 A, A LA 16 ENTRE 21 Y 29	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 18 Y 20	\$ 12.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 25 Y 29	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
<b>SECCIÓN 3</b>	
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 21 Y 25	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 27 ENTRE 24 Y 30	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 21 Y 27	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 25 Y 27	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 20 Y 24	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29 ENTRE 20 Y 22	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25 Y 27	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
<b>SECCIÓN 4</b>	
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 20 Y 24	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00

DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 20 Y 30	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 30 ENTRE 13 Y 17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 24 Y 30	\$ 12.00

DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 13 Y 21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 7.00
<b>RÚSTICOS</b>	
BRECHA	\$ 236.00
CAMINO BLANCO	\$ 472.00
CARRETERA	\$ 708.00

#### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

ÁREA	CENTRO	CENTRO MEDIA	PERIFERIA
	\$ M2	\$ M2	\$ M2
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 945.00	\$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 472.00	\$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 283.00	\$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 118.00	\$ 72.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

- SECCIÓN 1 TASA 0.25%
- SECCIÓN 2 TASA 0.25%
- SECCIÓN 3 TASA 0.25%
- SECCIÓN 4 TASA 0.25%
- SECCIÓN 5 TASA 0.25%
- SECCIÓN 6 TASA 0.25%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50%.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- |      |   |     |
|------|---|-----|
| I.-  | Por obras de teatro o funciones de circo  | 8 % |
| II.- | Otros permitidos por la Ley de la materia | 8 % |

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |       |   |    |           |
|-------|---|----|-----------|
| I.-   | Vinaterías o licorerías                               | \$ | 20,000.00 |
| II.-  | Expendios de cerveza                                  | \$ | 20,000.00 |
| III.- | Supermercado y mini-súper con departamento de licores | \$ | 20,000.00 |

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 150.00

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 15,000.00
III.- Restaurantes-Bar	\$ 15,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 2,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,500.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 1,500.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,500.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,500.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 1,500.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 10.00

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 60.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho por día, conforme a lo siguiente:

I.- Luz y sonido	\$ 1,500.00
II.- Baile popular	\$ 3,000.00
III.- Verbena	\$ 1,000.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por toda la fiesta por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 27.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas.
  
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 28.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.- Consumo familiar	\$ 10.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III.- Comercio	\$ 10.00
IV.- Industria	\$ 50.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 50.00

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 29.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno                      \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino                    \$ 10.00 por cabeza
- III.- Caprino                              \$ 10.00 por cabeza

**CAPÍTULO V**  
**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico \$ 40.00 asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensual.
- III.- Ambulantes, \$ 30.00 cuota por día.

**CAPÍTULO VII**  
**Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 32.-** Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por Servicios de Alumbrado Público**

**Artículo 33.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 34.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que

ocacione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$ 10.00 por día.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por día.

### **CAPÍTULO II**

#### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 36.-** Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO III**

#### **Productos Financieros**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración



**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 39.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 40.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 42.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 43.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, subsidios y los decretos que decrete excepcionalmente el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

**XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kinchil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>102,500.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>2,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>42,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>42,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>58,500.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>58,500.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>93,700.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>4,200.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	4,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>27,300.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	5,200.00
> Servicio de Alumbrado público	1,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	3,100.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	15,000.00
> Servicio de Panteones	3,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>62,200.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	60,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00

<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
--	-------------

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>9,300.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>5,300.00</b>
<b>&gt;Derivados de Productos Financieros</b>	<b>5,300.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>2,000.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>1,000.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>2,000.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>2,000.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>33,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>33,000.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>3,000.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>13'831,623.30</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>13'831,623.30</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>8'814,383.70</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>5'229,697.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>3'584,686.70</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>27'000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>27'000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 49'884,507.00</b>
---	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del Impuesto Predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se aplicaran las siguientes tablas:

TARIFA			
Limite Inferior Pesos	Limite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De 01	10,000.00	7.00	0.25%
10,000.01	20,000.00	14.00	0.25%
20,000.01	30,000.00	15.00	0.25%
30,000.01	40,000.00	26.00	0.25%
40,000.01	50,000.00	33.00	0.25%
50,000.01	60,000.00	40.00	0.25%
60,000.01	En adelante	46.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Por predios rústicos con o sin construcción se cobrara una cuota de \$15.00 por hectárea.

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble. Dicha base estará determinada por el valor consignado que de conformidad en la Ley del Catastro y su reglamento expedirá la dirección de Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en razón de los valores unitarios de suelo y construcción aprobados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Así mismo, los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozaran de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozaran de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozaran de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozaran de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozaran de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....8% del ingreso
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....8% del ingreso
- III.- Bailes Populares .....8% del ingreso

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causara impuesto alguno.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 32,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 24,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 60,000.00

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de la renovación anual de licencias aún vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 5,000.00

**Artículo 20.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicara la cuota diaria de \$800.00

**Artículo 21.-** Para la autorización de horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicada por cada hora la cantidad de \$200.00

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 30,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 30,000.00
III.- Salones de Baile	\$ 10,000.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 20,000.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 25,000.00

**Artículo 23.-** Para el otorgamiento de la revalidación de las licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 2,500.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 3,000.00
III.- Salones de Baile, de billar o boliche	\$ 2,000.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 3,000.00
V.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles, moteles y posadas	\$ 1,000.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00

**Artículo 25.-** por el coso taurino se cobrara lo siguiente:

I.- Palco en sombra .....	\$ 110.00
II.- Palco en sol .....	\$ 65.00

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido en locales \$3,000.00; bailes populares con grupos locales \$2,000.00 y bailes internacionales \$5,000.00

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 10.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 20.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 10.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 10.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$10.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 10.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 1.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5.00 metro lineal

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 28.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 200.00
II.- Hora por agente.....	\$ 75.00

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 29.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 8.00
- II.- Por predio comercial ..... \$ 15.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 50.00

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 30.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 10.00
- II.- Por toma comercial \$ 20.00
- III.- Por toma industrial \$ 50.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 300.00

### **CAPÍTULO V**

#### **Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 31.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 32.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 20.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 15.00

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 33.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se cobrara \$5.00 diarios y \$5.00 por las mesetas de verduras.
- II.- En el caso de comerciantes ambulantes se cobrara una cuota de \$10.00 por día.

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a).- Por temporalidad de 7 años: \$ 500.00
- b).- Adquirida a perpetuidad \$ 6,000.00
- b).- Refrendo por depósitos de restos a 7 años \$ 1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 300.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 500.00

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 35.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada ..... \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 25.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 35.00

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 36.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 37.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 5.00 por cabeza

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 38.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$20.00
b) Tamaño oficio	\$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$500.00
De 50-00-01	En adelante	\$50.00 por hectárea

**Artículo 39.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$500.00

**Artículo 40.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 41.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$800.00

**Artículo 42.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 43.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.25 por m<sup>2</sup> asignado

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 45.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento

financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Otros Productos**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **APROVECHAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 48.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

##### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

##### **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

##### **III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

##### **CAPÍTULO II**

##### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 49.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;



- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 51.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 52.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mayapán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, el Código Fiscal del Estado ambos de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mayapán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Estatales y Federales;
- VII. Aportaciones y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I**

**De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 5.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II**

**Impuestos**

**Sección Primera**

**Impuesto Predial**

**Artículo 6.-** Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
<b>SECCION 1</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	20	21.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	23	21.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	16	18	15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	15.00
DE LA CALLE 17	18	20	15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	23	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 23	18	20	21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	16	18	21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	27	15.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	18	20	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00

<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 23	20	24	21.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	27	15.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	24	26	15.00
DE LA CALLE 26	23	25	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	23	21.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	24	26	15.00
DE LA CALLE 26	19	23	15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	15.00
DE LA CALLE 17	20	26	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS.</b>			10.00

<b>RUSTICOS</b>			<b>\$ POR HECTAREA</b>
BRECHA			260.00
CAMINO BLANCO			520.00
CARRETERA			780.00
<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.</b>	<b>AREA CENTRO</b>	<b>AREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO.</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>DE LUJO</b>	\$1,700.00	\$1,300.00	\$840.00
CONCRETO <b>DE PRIMERA</b>	\$1,500.00	\$1,100.00	\$730.00
<b>ECONOMICO</b>	\$1,300.00	\$900.00	\$520.00
HIERRO Y ROLLIZOS <b>DE PRIMERA</b>	\$600.00	\$500.00	\$420.00
<b>ECONOMICO</b>	\$500.00	\$400.00	\$310.00
<b>INDUSTRIAL</b>	\$900.00	\$700.00	\$520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA <b>DE PRIMERA</b>	\$500.00	\$400.00	\$310.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$400.00	\$300.00	\$210.00
CARTON O PAJA <b>COMERCIAL</b>	\$500.00	\$400.00	\$310.00
<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	\$200.00	\$150.00	\$100.00

El Impuesto se calculara aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

**TARIFA:**

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,000.00	20.00	0.0015
4,000.01	5,500.00	26.00	0.0030
5,500.01	6,500.00	32.00	0.0045
6,500.01	7,500.00	38.00	0.0060
7,500.01	8,500.00	44.00	0.0075

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero y Marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

**Artículo 7.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda**

**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán la tasa del 2%.

**Sección Tercera**

**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9.-** El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán las siguientes tasas:

Funciones de circo	5 %
Otros permitidos por la Ley	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

### CAPÍTULO III

#### Derechos

##### Sección Primera

##### Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

**Artículo 10.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	\$ 5,700.00
II. Expendios de cerveza	\$ 5,700.00
III. Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 5,700.00

- b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 600.00 diarios.

- c) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I. Vinaterías y licorerías	\$ 600.00
II. Expendios de cerveza	\$ 600.00
III. Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 600.00

- d) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I. Cantinas y Bares	\$ 12,500.00
II. Restaurantes Bar	\$ 12,500.00
III. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 12,500.00

- e) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados a) y d) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 1,600.00 por cada uno de ellos.

- f) Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas diarias que a continuación se señalan:

I.	Centros Nocturnos	\$ 1,300.00
II.	Cantinas y Bares	\$ 1,300.00
III.	Discotecas y Clubes Sociales	\$ 1,300.00
IV.	Salones de Baile, Billar o Boliche	\$ 1,100.00
V.	Fondas, Taquerías, Loncherías y Similares	\$ 450.00

**Artículo 11.-** Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 85.00 por otorgamiento y \$ 50.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 12.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias y permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.	Anuncios murales por m2 o fracción	\$ 23.00
II.	Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción	\$ 57.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 23.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 23.00

**Artículo 13.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 950.00 por día.

## **Sección Segunda**

### **Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones**

**Artículo 14.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Permisos de construcción de particulares:
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**II. Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**b) Vigüeta y bovedilla.**

I. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
II. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
III. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.



<b>IV.</b>	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>V.</b>	Por cada permiso de remodelación	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>VI.</b>	Por cada permiso de ampliación	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>VII.</b>	Por cada permiso de demolición	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>VIII.</b>	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>IX.</b>	Por construcción de albercas	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M3.
<b>X.</b>	Por construcción de pozos	0.50 de Salario Mínimo Vigente por ML prof.
<b>XI.</b>	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**XII.** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

<b>1.</b>	Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>2.</b>	De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>3.</b>	De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>4.</b>	De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

<b>1.</b>	Hasta 40 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>2.</b>	De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>3.</b>	De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>4.</b>	De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**XIII.** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

<b>1.</b>	Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>2.</b>	De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>3.</b>	De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>4.</b>	De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

<b>1.</b>	Hasta 40 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>2.</b>	De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>3.</b>	De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>4.</b>	De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

<b>XIV.</b>	Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>XV.</b>	Certificado de cooperación	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>XVI.</b>	Licencia de uso del suelo	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>XVII.</b>	Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M3.
<b>XVIII.</b>	Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>XIX.</b>	Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.10 de Salario Mínimo Vigente.
<b>XX.</b>	Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.10 de Salario Mínimo Vigente.
<b>XXI.</b>	Carta de liberación de energía eléctrica	0.10 de Salario Mínimo Vigente.
<b>XXII.</b>	Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

### **Sección Tercera**

#### **Derechos por los Servicios de Vigilancia.**

**Artículo 15.-** El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>I.</b>	Por día de servicio por cada elemento	\$ 190.00
<b>II.</b>	Por hora por cada elemento	\$ 25.00
<b>III.</b>	Por mes de servicio por cada elemento	\$ 2,800.00

**Sección Cuarta**  
**Derechos por expedición de Certificados y Constancias**

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por cada certificado de residencia	\$ 17.00
II.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.	Por cada copia constancia	\$ 6.00
IV.	Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 850.00
V.	Por certificaciones de residencia	\$ 25.00

**Sección Quinta**  
**Derechos por Servicios en Panteones**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios en Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por renta de bóveda grande por un período de dos años	\$ 265.00
II.-	Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 790.00
III.-	Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,750.00
IV.-	Por servicio de Inhumación ó Exhumación	\$ 80.00
V.-	Por permiso de construcción de cripta o Bóveda	\$ 23.00 m2

**Sección Sexta**  
**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 18.-** Los derechos por el servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.	Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 30.00 c/u
IV.	Por información en discos en formato DVD	\$ 60.00.c/u

**Sección Séptima**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 19.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

**Sección Octava**  
**Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 20.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada toma doméstica, por mes	\$ 24.00
II. Por cada toma comercial, por mes	\$ 48.00
III. Por cada toma industrial, por mes	\$ 48.00
IV. Por Conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	10 salarios mínimos

**Sección Novena**  
**Derechos por Servicio de Limpia**

**Artículo 21.-** Los derechos por el Servicio de Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada viaje de recolección	\$ 25.00
II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.80
III. Tratándose de servicio contratado, se aplicara las siguientes tarifas: a) Habitacional 1. Por recolección esporádica 2. Por recolección periódica	\$ 20.00 por viaje \$ 7.0 diarios

El Derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria.....	\$38.00 por viaje
II. Desechos orgánicos.....	\$80.00 por viaje
III. Desechos Industriales .....	\$80.00 por viaje

**Sección Décima**  
**Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 22.-** Los Derechos por los servicios de rastro se causaran de conformidad con lo siguiente:

	I.- En el rastro municipal	II.- Fuera del rastro
1. Ganado Vacuno	\$ 12.00 por cabeza	\$ 20.00 por cabeza
2. Ganado Porcino	\$ 12.00 por cabeza	\$ 18.00 por cabeza
3. Caprino	\$ 7.00 por cabeza	\$ 12.00 por cabeza

**CAPÍTULO IV**  
**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 23.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido

con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## **CAPÍTULO V**

### **Productos**

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- III. Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 57.00 por día.
  - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 37.00 por día.

**Artículo 26.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 27.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán:
  - a) Multa de 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
  - b) Multa de 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
  - c) Multa de 25 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
  - d) Multa de 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
  - e) Multa de 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- f) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
  - g) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.
- II. Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
  - III. En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

## CAPÍTULO VII

### Participaciones y Aportaciones

**Artículo 29.-** El Municipio de Mayapán, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO VIII

### Ingresos Extraordinarios

**Artículo 30.-** El Municipio de Mayapán, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

## TÍTULO TERCERO

### DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

## CAPÍTULO ÚNICO

### De los Ingresos a Recibir

**Artículo 31.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>30,500.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>7,500.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>7,500.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>13,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>13,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>6,500.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>6,500.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>3,500.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>1,300.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>1,000.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>1,200.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>91,950.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>2,100.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	1,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	600.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>46,000.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	22,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	6,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	12,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	5,500.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>42,900.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	14,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	5,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	15,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	5,400.00
<b>Accesorios</b>	<b>950.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	350.00
> Multas de Derechos	350.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	250.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Contribuciones de mejoras**, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>1,000.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	500.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	500.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>00.00</b>



**Artículo 34.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>4,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>4,000.00</b>
<b>&gt;Derivados de Productos Financieros</b>	<b>4,000.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 35.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>10,000.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>5,000.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>5,000.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 36.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

<b>Participaciones</b>	<b>10,516,960.00</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>10,516,960.00</b>

**Artículo 37.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapá, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

<b>Aportaciones</b>	<b>8,662,500.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>6,879,160.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>1,783,340.00</b>

**Artículo 38.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>0.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 39.-** El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, asciende a la suma de **\$ 19,316,910.00**

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Motul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

**Artículo 3 .-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Motul, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 2,887,431.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 373,204.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 373,204.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 1,989,267.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 1,989,267.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 479,960.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 479,960.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 45,000.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 15,000.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 15,000.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 15,000.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Derechos, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 2,397,315.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>\$ 1,165,768.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 896,795.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$ 268,973.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 846,126.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.</b>	<b>\$ 369,879.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>\$ 195,784.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>\$ 84,300.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>\$ 132,045.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>\$ 39,487.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>\$ 24,631.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 295,421.00</b>
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>\$ 229,478.00</b>
> <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	<b>\$ 43,685.00</b>

> Expedición de certificados, constancias, fotografías, copias y formas oficiales	\$ 10,960.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 11,298.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 90,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 30,000.00
> Multas de Derechos	\$ 30,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 30,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 106,652.00
Productos de tipo corriente	\$ 106,652.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 106,652.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 912,968.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 912,968.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 288,964.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 269,784.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>\$ 200,000.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>\$ 154,220.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 43'759,638.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 38'249,871.00</b>
---------------------	-------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 88,313,875.00</b>
--	-------------------------

**Artículo 13.-** Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 14.-** El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Motul, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

**Artículo 15.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales. De igual manera el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería Municipal, mediante acuerdos autorizados por el Honorable Cabildo, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

### **XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OPICHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Opichen, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Opichen, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.



**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Opichen, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPITULO II**

### **De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de OPICHEN, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>23,250.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>4,800.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>4,800.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>14,400.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>14,400.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>4,050.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>4,050.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>116,200.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>4,800.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>4,800.00</b>

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>104,600.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	10,000.00
> Servicio de Alumbrado público	70,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	3,000.00
> Servicio de Panteones	2,400.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	19,200.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>6,800.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	4,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	300.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>3,600.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>3,600.00</b>
<b>&gt;Derivados de Productos Financieros</b>	<b>3,600.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>13'236,150.00</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>13'236,150.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>10'090,400.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>6'790,400.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>3'300,000.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>20'000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>20'000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE <u>OPICHEN</u>, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 43'469,600.00</b>
--	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial por predio urbano y rústico con o sin construcción se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

#### TARIFA

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCENDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0000.01	4,000.00	35	.0015
4,000.01	6,000.00	40	.0020
6,000.01	10,000.00	50	.0025
10,000.01	12,000.00	55	.0030
12,000.01	15,000.00	60	.0035
15,000.01	EN ADELANTE	65	.0040

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

#### CAPÍTULO II

##### Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable, señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

#### CAPÍTULO III

##### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	5%
II.- Bailes populares.....	5%
III.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia.....	5%

**TÍTULO TERCERO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la compraventa de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías..... \$ 12,000.00

II.- Expendios de cerveza.....\$ 12,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 400.00.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Cantinas o bares.....\$12,000.00

II.- Restaurante-Bar.....\$12,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....\$ 4,000.00

II.- Expendios de cerveza.....\$ 4,000.00

III.- Cantinas o bares.....\$ 4,000.00

IV.- Restaurante-Bar.....\$ 4,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.....\$ 17.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.....\$ 17.00
- III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados,  
por cada metro cuadrado o fracción .....\$ 17.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una .....\$ 17.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....\$51.00 por M2
- II.- Por construcción de albercas..... \$46.00 por M3 de capacidad
- III.- Por construcción de pozos..... \$46.00 por metro de lineal de profundidad
- IV.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales..... \$6.00 por metro lineal

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$75.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$600.00 por día

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por:

- I.- Por palquero \$ 10.00 por día
- II.- Por coso taurino \$ 800.00 por día

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje de recolección.....\$ 38.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) .....\$ 4.50

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

**a).- Habitacional**

1.- Por recolección esporádica.....\$ 8.00 por cada viaje

2.- Por recolección periódica..... \$ 15.00 mensual

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa diaria de.... \$ 18.00

**b).- Comercial**

1.- Por recolección esporádica..... \$20.00 por viaje

2.- Por recolección periódica..... \$37.00 mensual

**Artículo 28.-** El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... \$ 10.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos..... \$ 50.00 por viaje

III.- Desechos industriales.....\$ 50.00 por viaje

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 29.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua por el periodo:

I.- Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por cada toma de \$15.00

II.-Por instalación y conexión de toma nueva .....\$ 500.00

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 30.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....\$ 27.00 por cabeza

II.- Ganado porcino..... \$ 27.00 por cabeza

III.- Caprino.....\$ 17.00 por cabeza



**CAPÍTULO V**  
**Derechos por Certificados y Constancia**

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento..... \$17.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento
  - a).- Bajas.....\$ 17.00
  - b). Identidad.....\$ 17.00
  - c).- Corrección de nombre.....\$ 17.00
  - d).- Rectificación de datos.....\$ 17.00
- IV.- Certificados
  - a).- No adeudo de agua potable.....\$ 20.00
  - b).- No adeudo de impuesto predial.....\$ 20.00

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 118.00 mensuales por local asignado.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicados dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 118.00 mensuales, y
- III.- Ambulantes, cuota por día:
  - a).- Botanas y golosinas .....\$ 7.00
  - b).- Alimentos y otros preparados .....\$ 13.00
  - c).- Ropa y Bisutería .....\$ 57.00

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Servicios de inhumación en secciones .....\$ 60.00
- II.- Servicios de inhumación en fosa común .....\$ 60.00
- III.- Servicios de exhumación en secciones .....\$ 60.00
- IV.- Servicios de exhumación en fosa común .....\$ 60.00
- V.- Servicio de exhumación en osario.....\$ 60.00
- VI.- Concesiones a perpetuidad .....\$ 2,000.00
- VII.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....\$ 110.00
- VIII.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones .....\$ 60.00
- IX.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:
  - a).- Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación .....\$ 30.00
  - b).- Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento .....\$ 30.00
  - c).- Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito .....\$ 60.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia simple.....\$ 1.00 por hoja.
- II.- Por copia certificada.....\$ 3.00 por hoja.
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 30.00 C/U.
- IV.- Por información en discos en formato de disco de video digital...\$60.00 C/U.

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos Por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 35.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 36.-** Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

**I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

**II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

**III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

**a).-** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 4.00 diario por metro cuadrado asignado.

**b).-** En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de \$70.00 por día

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a).- Falta de renovación de Licencia de funcionamiento por los siguientes giros:

1.- Restaurant-Bar

2.- Cantinas y Expendios

b).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

c).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley por funcionar sin licencia.

**Artículo 42.-** A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo 41 se hará acreedor de las siguientes sanciones.

I.- Sanciones de Carácter Fiscal:

1.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso a).

2.- Multa de 1 a 3 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso b)

3.- Multa de 5 a 10 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso c)

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 43.-** Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes**  
**del Estado o la Federación**

**Artículo 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANABA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Panabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Panabá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Panabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 580,942.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 20,550.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 20,550.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 271,480.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 271,480.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 210,912.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 210,912.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 78,000.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 26,000.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 26,000.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 26,000.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	\$	<b>788,140.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	\$	<b>60,028.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	46,800.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	13,228.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	\$	<b>642,936.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	443,456.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	43,480.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	26,000.00
> Servicio de Panteones	\$	15,600.00
> Servicio de Rastro	\$	52,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	52,000.00
> Servicio de Catastro	\$	10,400.00
<b>Otros Derechos</b>	\$	<b>69,576.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	37,856.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano		6,240.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales		16,640.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública		4,680.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado		4,160.00
Accesorios		15,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos		5,200.00
> Multas de Derechos		5,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos		5,200.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago</b>		<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 18,720.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 18,720.00</b>
<b>&gt; Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 18,720.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 113,568.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 113,568.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 19,468.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 94,100.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 14'859,739.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 9'446,238.00</b>
---------------------	------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PANABA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A	\$	25,807,347.00
--	----	---------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### Impuesto Predial

**Artículo13.-** Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, el valor de los predios se determinará de conformidad con la siguiente tabla:

#### VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

##### ZONA 1

De la calle 14 a la calle 22 entre la calle 19 y 25 \$100.00 m2

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$ 162.00	\$ 242.00
Asbesto	\$ 122.00	\$ 122.00
Zinc	\$ 102.00	\$ 162.00
Cartón	\$ 46.00	\$ 82.00
Paja	\$ 46.00	\$ 42.00
Vigas y rollizos	\$ 0.00	\$ 155.00

##### ZONA 2

De la calle 15 a la calle 19 entre la calle 10 y 26	\$ 78.00
De la calle 19 a la calle 29 entre la calle 10 y 14	\$ 78.00
De la calle 25a la calle 29 entre la calle 14 y 26	\$ 78.00
De la calle 19 a la calle 25 entre la calle 22 y 26	\$ 78.00

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	<b>ANTIGUO</b>	<b>MODERNO</b>
Concreto	\$ 156.00	\$ 224.00
Asbesto	\$ 90.00	\$ 180.00
Zinc	\$ 48.00	\$ 156.00
Cartón	\$ 35.00	\$ 68.00
Paja	\$ 35.00	\$ 68.00
Vigas y rollizos	\$ 0.00	\$ 134.00

### **ZONA 3**

De la calle 13 a la calle 15 entre la calle 6 y 30	\$ 45.00
De la calle 15 a la calle 37 entre la calle 6 y 12	\$ 45.00
De la calle 29 a la calle 37 entre la calle 12 y 30	\$ 45.00
De la calle 15 a la calle 29 entre la calle 26 y 30	\$ 45.00

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	<b>ANTIGUO</b>	<b>MODERNO</b>
Concreto	\$ 134.00	\$ 200.00
Asbesto	\$ 79.00	\$ 167.00
Zinc	\$ 35.00	\$ 145.00
Cartón	\$ 29.00	\$ 57.00
Paja	\$ 24.00	\$ 49.00
Vigas y rollizos	\$ 0.00	\$ 112.00

### **RÚSTICOS**

En terrenos rústicos un valor aplicable de \$ 200.00 la hectárea cuando se encuentren ubicados a la orilla de la carretera y de \$ 1 00.00 los demás.

I.- El impuesto predial se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>LÍMITE</b>	<b>LÍMITE</b>	<b>CUOTA ANUAL</b>	<b>FACTOR PARA</b>
<b>INFERIOR</b>	<b>SUPERIOR</b>	<b>EN PESOS</b>	<b>APLICAR AL LÍMITE</b>
0.01	4,000.00	\$ 15 .00	0.000%
4,000.01	5,500.00	\$ 28.00	0.000%
5,500.01	6,500.00	\$ 41.00	0.001%
6,500.01	7,500.00	\$ 61.00	0.001%
7,500.01	8,500.00	\$ 71.00	0.002%
8,500.01	10,000.00	\$ 81.00	0.002%
10,000.01	En adelante	\$ 101.00	0.002%

La cantidad que exceda el límite inferior, le será aplicada el factor determinado en ésta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

II.- Por predios rústicos con o sin construcción.

a) de 0 a 35 hectáreas \$ 30.00

b) más de 35 hectáreas \$ 1.95 por cada hectárea.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o Catastral sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo.....8%

II.- Otros permitidos en la Ley de la materia.....8%

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 10,000.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán una cuota diaria de \$ 500.00.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II.- Restaurantes - bar	\$ 10,000.00
III.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 10,000.00
IV.- Salones de baile	\$ 10,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1,500.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,500.00
V.- Restaurante -bar	\$ 1,500.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y video bar	\$ 1,500.00
VII.- Salones de baile	\$ 1,500.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción      \$      100.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido \$ 1,000; bailes populares con Grupos locales \$ 1,000.00, y bailes internacionales \$ 4,000.00.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 24.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

<b>I.- Emisión de copias fotostática simples:</b> Cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra.	\$ 5.00
<b>II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:</b> <b>a)</b> Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. <b>b)</b> Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. <b>c)</b> Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 22.00 \$ 25.00 \$ 80.00
<b>III.- Por expedición de oficios de:</b>  <b>a)</b> División (por cada parte). <b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. <b>c)</b> Cédulas catastrales. <b>d)</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 52.00 \$120.00 \$ 40.00
<b>IV.- Por elaboración de planos:</b> <b>a)</b> Catastrales a escala. <b>b)</b> Planos topográficos de 1 a 50 has.	\$ 500.00 \$ 1000.00
<b>V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.</b>	\$ 200.00
<b>VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.</b> <b>a)</b> Zona Habitacional <b>b)</b> Zona comercial	\$ 100.00 \$ 200.00

**Artículo 25.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes

**Derechos:**

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 4,000.00	Exento
De un valor de \$ 4,001.00	A \$ 10,000.00	\$ 170.00
De un valor de \$ 10,001.00	A \$ 75,000.00	\$ 310.00
De un valor de \$ 75,001.00	A \$ En adelante	\$ 350.00

**Artículo 26.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 27.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 28.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por recolección de basura comercial	\$ 5.00 Por Viaje
II.- Por recolección de basura doméstica	\$ 3.00 Por Viaje

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 29.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

I.- Consumo doméstico	\$ 12.00
II.- Comercio	\$ 15.00
III.- Plantas purificadoras de agua	\$ 250.00
IV.- Contratación, conexión e instalación nueva	\$ 100.00
V.- Reconexión	\$ 50.00

### CAPÍTULO V

#### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
IV.- Por concurso de obras	\$ 500.00
V.- Certificado de renovación de títulos de propiedad	\$ 200.00

### CAPÍTULO VI

#### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 200.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, se pagará por venta de carnes \$ 10.00 y de verduras \$ 5.00 por día, y

III.- Ambulantes \$ 25.00 cuota por día.



## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.	Renta de fosa por 3 años	\$1,000.00
II.	Adquisición de bóveda a Perpetuidad	\$7,000.00
III.	Renta de Osario por 3 años	\$500.00
IV.	Adquisición de Osario a Perpetuidad	\$1,000.00
V.	Inhumación	\$100.00
VI.	Exhumación	\$100.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 33.-** Los derechos por los costos derivados al servicio de acceso a la información, son los siguientes:

I.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada	\$ 3.00
III.- Por cada diskette	\$ 7.00
IV.- Por cada disco compacto	\$ 35.00

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 34.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones de Mejoras

**Artículo 35.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 10.00 diario por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 37.-** Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones de conformidad a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Productos Financieros**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Otros Productos**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 40.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I.-** Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

**a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 16 veces el salario mínimo vigente del Estado.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 16 veces el salario mínimo vigente del Estado.

**c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 16 veces el salario mínimo vigente del Estado.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 41.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

**I.-** Cesiones;

**II.-** Herencias;

**III.-** Legados;

**IV.-** Donaciones;

**V.-** Adjudicaciones judiciales;

**VI.-** Adjudicaciones administrativas;

**VII.-** Subsidios de otro nivel de Gobierno;

**VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y

**IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 43.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los**  
**Provenientes del Estado o de la Federación**

**Artículo 44.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Quintana Roo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$</b>	<b>79,203.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$</b>	<b>40,000.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$</b>	<b>40,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$</b>	<b>20,550.00</b>

> Impuesto Predial	\$	20,550.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	8,653.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	8,653.00
Accesorios	\$	10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	10,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	120,579.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	30,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	10,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	20,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$	40,245.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	23,245.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	4,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	6,000.00
> Servicio de Panteones	\$	3,000.00
> Servicio de Rastro	\$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	4,000.00
> Servicio de Catastro	\$	0.00
Otros Derechos	\$	40,334.00
> Licencias de funcionamientos y Permisos	\$	9,734.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	10,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	6,000.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	14,600.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes

Productos	\$	5,000.00
Productos de tipo corriente	\$	5,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$	5,000.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	17,800.00
------------------	----	-----------

<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$	<b>17,800.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Cesiones</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones judiciales</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	\$	<b>17,800.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$	<b>8'269,451.00</b>
------------------------	----	---------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones Federales</b>	\$	<b>2'876,479.00</b>
-------------------------------	----	---------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	\$	<b>0.00</b>



Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$</b>	<b>11'368,512.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

**Artículo 14.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

**TARIFA**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA
DE 01	5,000.00	\$ 8.00	0.003%
5,000.01	7,500.00,	\$ 12.00	0.003%
7,500.01	10,500.00	\$ 15.00	0.003%
10,500.01	12,500.00	\$ 18.00	0.004%
12,500.01	15,500.00	\$ 20.00	0.004%
15,500.01	20,500.00	\$ 25.00	0.005%
20,500.01	EN ADELANTE	\$ 30.00	0.005%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2016**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	14	20	\$ 10.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	\$ 10.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	16	\$ 10.00
DE LA CALLE 14 A LA 16	17	21	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	16	\$ 10.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	25	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	28	\$ 10.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	25	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	24	\$ 10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	17	\$ 10.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	24	26	\$ 10.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 8.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		\$ 207.00
CAMINO BLANCO		\$ 413.00
CARRETERA		\$ 620.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 516.00	\$ 413.00	\$ 310.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 413.00	\$ 310.00	\$ 207.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 310.00	\$ 248.00	\$ 186.00
CARTÓN O PAJA	\$ 155.00	\$ 103.00	\$ 62.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 15.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

I.- Funciones de circo	4% del ingreso
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	4% del ingreso

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o Licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de cervezas	\$ 20,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 100.00 diarios.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 1,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o Licorerías	\$ 800.00
II.- Expendios de cervezas	\$ 800.00
III.-Cantinas o bares	\$ 800.00
IV.-Restaurante-Bar	\$ 800.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 10.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 2.50 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 2.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 m2

<b>VI.-</b> Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 3.00 m2
<b>VII.-</b> Por construcción de albercas	\$ 3.00 m3
<b>VIII.-</b> Por construcción de pozos	\$ 3.00 metro
<b>IX.-</b> Por construcción de fosa séptica	\$ 1.00 m3
<b>X.-</b> Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 metro

**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 50.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 27.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Por día	\$ 200.00
<b>II.-</b> Por hora	\$ 20.00

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 28.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota siguiente:

- I.-** Por predio habitacional \$ 10.00
- II.-** Por predio comercial \$ 30.00.

## CAPÍTULO IV

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.-** Por toma doméstica \$ 5.00
- II.-** Por toma comercial \$ 5.00
- III.-** Por toma industrial \$ 15.00

## CAPÍTULO V

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 30.-** Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 5.00 por cabeza

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 50.00 mensual por M2.
- II.- Locatarios semifijos \$ 5.00 diarios.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Derecho por Servicios de Cementerios**

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

a ) Por temporalidad de 3 años	\$ 200.00
b ) Adquirida a perpetuidad sólo osarios	\$ 1,000.00
c ) Refrendo por depósito de restos a 1 año	\$ 100.00

II.-Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	\$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 100.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 34.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso de Información Pública

**Artículo 35.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en diskette 3 1/2	\$ 5.00
IV.- Por información en disco de video digital	\$ 15.00

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones por Mejoras

**Artículo 36.-** Son contribuciones por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Inmuebles

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por falta de carácter fiscal:

**a)** Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.



c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, Comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **Participaciones Federales y Aportaciones**

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los

convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

## **XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

### **TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del municipio de Río Lagartos, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 5.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2016, serán las establecidas en esta Ley.

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS**

#### **Sección Primera Impuesto Predial**

**Artículo 6.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>Límite inferior en \$</b>	<b>Límite superior en \$</b>	<b>Cuota Fija en \$</b>	<b>Factor para aplicar al excedente del límite</b>
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 50.00	0.0015
\$ 5,001.00	\$ 20,000.00	\$ 60.00	0.0014
\$ 20,001.00	\$ 30,000.00	\$ 70.00	0.0013

\$ 30,001.00	\$ 40,000.00	\$ 80.00	0.0012
\$ 40,001.00	\$ 50,000.00	\$ 90.00	0.0011
\$ 50,001.00	\$ 150,000.00	\$ 100.00	0.0010
\$ 150,001.00	\$ 400,000.00	\$ 250.00	0.0009
\$ 400,001.00	En adelante	\$ 600.00	0.0008

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Río Lagartos por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

**Artículo 7.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2016, serán los siguientes:

**Artículo 8.-** Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

**VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

VALORES UNITARIOS DE TERRENO COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
De la calle 6 a la calle 12	9	19	50.00
De la calle 9 a la calle 19	9	12	50.00
Resto de la sección			25.00

<b>SECCIÓN 2</b>			
De la calle 9 a la calle 19	10 A	16	50.00
De la calle 10 a la calle 16	9	19	50.00
De la calle 12 a la calle 16	11	15	50.00
<b>Resto de la población</b>			25.00

#### **VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

<b>TIPO</b>	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>RESTO DE LA</b>
	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
Concreto	1,670.00	750.00	330.00
Hierro y rollizos	220.00	120.00	30.00
Zinc, asbesto o teja	120.00	80.00	20.00
Cartón y paja	100.00	70.00	20.00

#### **RÚSTICOS**

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
Camino blanco	520.00
Carretera estatal y/o federal	780.00

#### **ZONA COSTERA**

Predios de playa colindantes con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre.	\$10,000 metro lineal
---	-----------------------

Una vez calculado el valor catastral de los predios de la zona costera del municipio colindante con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre, el impuesto predial a pagar será el 0.003% del valor catastral.

#### **COMISARÍA LAS COLORADAS**

<b>VALORES UNITARIOS</b>	<b>Cuota fija</b>
Para todos los terrenos sin construcción	\$ 30.00
Para las construcciones, según los materiales siguientes:	
a) Concreto	\$ 50.00
b) Hierro y rollizos	\$ 30.00
c) Zinc, asbesto o teja	\$ 40.00
d) Cartón y paja	\$ 20.00

**Artículo 9.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual. Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual si pagan su impuesto durante el primer bimestre del año.

**Artículo 10-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, se causará aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	3%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

### **Sección Segunda**

#### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, la tasa del 3%.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el municipio, o en coordinación con alguna dependencia de gobierno federal o estatal, se calculará con tasa cero.

### **Sección Tercera**

#### **Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 12.-** El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA FIJA</b>
I.- Bailes populares	8%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	8%
IV.- Circos	4%
V.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
VI.- Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
VII.- Trenecito	8%
VIII.- Carritos y motocicletas	8%

No causarán este impuesto los eventos deportivos o culturales.

## **CAPÍTULO III**

### **DERECHOS**

#### **Sección Primera**

#### **Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 13.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>GIRO</b>	<b>Cuota por Apertura</b>
I.- Licorería	\$ 30,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 30,000.00
III.- Tienda de autoservicio tipo A	\$ 30,000.00
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	\$ 30,000.00

Cuando el solicitante acredite la propiedad del negocio y sea oriundo del Municipio de Rio Lagartos, la cuota por apertura sera 50% menor que la dispuesta en el presente artículo.

**Artículo 14.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

<b>GIRO</b>	<b>Cuota fija anualizada en salario mínimo vigente en el Estado</b>
I.- Licorería	5
II.- Expendio de cerveza	5

**Artículo 15.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

<b>GIRO</b>	<b>Cuota fija anualizada en salario</b>
I.- Centro nocturnos	2
II.- Cantinas	1
III.- Bares	1
IV.- Discotecas	1
V.- Restaurantes de lujo	0.50
VI.- Restaurantes	0.25

**Artículo 16.-** Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

<b>GIRO</b>	<b>Cuota fija diaria en salario mínimo vigente en el Estado</b>
I.- Bares	0.20
II.- Discotecas	0.20

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el presente capítulo, se pagarán las cantidades siguientes:

<b>GIRO</b>	<b>Cuota fija anualizada en pesos \$</b>
I.- Licorería	1,000.00
II.- Expendio de cerveza	1,000.00
III.- Tienda de autoservicio tipo A	1,000.00
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	3,000.00
V.- Centro nocturnos	5,000.00
VI.- Cantinas	1,000.00
VII.- Bares	1,000.00
VIII.- Discotecas	1,000.00
IX.- Restaurantes de lujo	1,000.00
X.- Restaurantes	1,000.00

**Artículo 18.-** Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>TIPO DE BAILE</b>	<b>Cuota fija por evento</b>
I.- Luz y Sonido	600.00
II.- Bailes populares con grupos locales	400.00
III.- Bailes populares con grupos foráneos	1,000.00

**Artículo 19.-** El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>GIRO COMERCIAL o DE SERVICIOS</b>	<b>EXPEDICIÓN en \$</b>	<b>RENOVACIÓN en \$</b>
I.- Farmacias, boticas y similares	1,500.00	750.00
II.-Carnicerías, pollerías y pescaderías	220.00	100.00
III.- Panaderías y tortillerías	170.00	55.00
IV.- Expendios de refrescos	335.00	125.00
V.- Expendio de refrescos naturales	220.00	60.00
VI.- Compraventa de oro y plata	1,000.00	500.00
VII.- Taquerías, loncherías y fondas	160.00	65.00
VIII.- Talleres y expendios de zapaterías	200.00	70.00
IX.- Tlapalerías	250.00	80.00
X.- Compraventa de materiales de construcción	2,000.00	700.00
XI.- Tiendas, tendejones y misceláneas	100.00	50.00
XII.- Bisutería y otros	200.00	80.00
XIII.- Compraventa de motos y refaccionarias	4,000.00	2,000.00



<b>XIV.-</b> Papelerías y centros de copiado	100.00	50.00
<b>XV.-</b> Hoteles, hospedajes	650.00	350.00
<b>XVI.-</b> Terminales de taxis, autobuses y triciclos	330.00	120.00
<b>XVII.-</b> Ciber-café y centros de cómputo	330.00	120.00
<b>XXVIII.-</b> Estéticas unisex y peluquerías	170.00	50.00
<b>XIX.-</b> Talleres mecánicos	300.00	100.00
<b>XX.-</b> Talleres de torno y herrería en general	210.00	50.00
<b>XXI.-</b> Tiendas ropa y almacenes	300.00	150.00
<b>XXII.-</b> Tiendas departamentales	5,000	2,500
<b>XXIII.-</b> Florerías y funerarias	315.00	105.00
<b>XXIV.-</b> Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	210.00	50.00
<b>XXV.-</b> Carpinterías	315.00	105.00
<b>XXVI.-</b> Centros de distribución de bebidas embotelladas	3,000.00	1,500.00
<b>XXVII.-</b> Consultorios, clínicas y laboratorios clínicos	3,000.00	1,500.00
<b>XXVIII.-</b> Paleterías y dulcerías	210.00	52.50
<b>XXIX.-</b> Negocios de telefonía celular	600.00	350.00
<b>XXX.-</b> Cinema	3,000.00	1,500.00
<b>XXXI.-</b> Talleres de reparación eléctrica	330.00	170.00
<b>XXXII.-</b> Escuelas particulares y academias	6,000.00	3,000.00
<b>XXXIII.-</b> Salas de fiestas	1,200.00	600.00
<b>XXXIV.-</b> Expendios de alimentos balanceados	315.00	105.00
<b>XXXV.-</b> Gaseras	650.00	350.00
<b>XXXVI.-</b> Gasolineras	5,000.00	2,500.00
<b>XXXVII.-</b> Centros de acopio y comercio de pescados y mariscos	600.00	300.00
<b>XXXVIII.-</b> Oficinas de servicio de sistemas de televisión	8,000.00	2,500.00
<b>XXXIX.-</b> Fábrica de hielo	315.00	105.00
<b>XL.-</b> Centros de foto estudio y grabación	315.00	105.00
<b>XLI.-</b> Despachos contables y jurídicos	500.00	250.00
<b>XLII.-</b> Compraventa de frutas y legumbres	315.00	210.00
<b>XLIII.-</b> Oficinas de telefonía residencial, móvil y servicio de internet.	15,000	3,000.00
<b>XLIV.-</b> Financieras y casas de empeños	3,000.00	1,500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 20.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Por su posición o ubicación:	
<b>a)</b> de fachadas, muros y bardas	\$ 35.00 por m2.
<b>II.</b> Por su duración:	
<b>a)</b> Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días	\$ 15.00 por m2.
<b>b)</b> Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días	\$ 70.00 por m2.
<b>III.</b> Por su colocación: hasta por 30 días	
<b>a)</b> Colgantes	\$ 15.00 por m2.
<b>b)</b> De azotea	\$ 15.00 por m2.
<b>c)</b> Pintados	\$ 35.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al Ayuntamiento el retirarlo.

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas.

La tarifa de derecho por el servicio de inspección, revisión de planos y alineamientos de terrenos, para el otorgamiento de la licencia para efectuar una construcción, que consista en cualquier edificación, resane o instalación y por cualquier documento que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, será conforme a lo siguiente:

<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO A:</b>	<b>CLASE</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
	CLASE 1	0.225
	CLASE 2	0.255
	CLASE 3	0.285
	CLASE 4	0.300
<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:</b>		
	CLASE 1	0.120
	CLASE 2	0.135
	CLASE 3	0.150
	CLASE 4	0.180

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO A:</b>	<b>CLASE</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
	CLASE 1	0.105
	CLASE 2	0.120
	CLASE 3	0.135
	CLASE 4	0.150

<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:</b>		
	CLASE 1	0.345
	CLASE 2	0.420
	CLASE 3	0.480
	CLASE 4	0.540

**TIPO A.-** Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

**TIPO B.-** Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

**CLASE 1.-** Con construcción hasta 60 m2.

**CLASE 2.-** Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2. **CLASE 3.-** Con construcción desde 121 m2 hasta 240 m2. **CLASE 4.-** Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la expedición de Constancias de Reserva de Crecimiento \$ 50.00

Por la anuencia de Electrificación \$ 100.00

Por la constancia de congruencia de uso de suelo y que sirve con cualquier otra denominación, como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre, \$ 150.00 mt<sup>2</sup>

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO A:</b>	<b>CLASE</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
	CLASE 1	0.035
	CLASE 2	0.045
	CLASE 3	0.045
	CLASE 4	0.055
<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:</b>		
	CLASE 1	0.0105
	CLASE 2	0.0135
	CLASE 3	0.0165
	CLASE 4	0.0195

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará \$10.00 por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) como sigue:

<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO A</b>	<b>CLASE</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
	CLASE 1	0.040
	CLASE 2	0.055
	CLASE 3	0.055
	CLASE 4	0.065
<b>PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:</b>		
	CLASE 1	0.0110
	CLASE 2	0.0140
	CLASE 3	0.0170
	CLASE 4	0.0200

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 30 salarios mínimos vigentes.

Asimismo, se cobrará por la instalación de antenas de telefonía celular o similar, los siguientes:

<b>Conceptos</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
a) Por permiso de construcción	100
b) Por factibilidad de uso de suelo	15
c) Por licencia de uso de suelo	30

**Artículo 22.-** Por el uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, postes o antenas se cobrarán las siguientes:

- a) Por poste \$ 5.00 mensual por unidad.
- b) Por caseta telefónica \$ 50.00 mensual por unidad.
- c) Por instalaciones lineales \$ 1.00 mensual por metro.

**Artículo 23.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de 2 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por día. Se exceptúa en eventos educativos y culturales.

## Sección Segunda

### Derechos por la expedición de Certificados, Copias y Constancias

**Artículo 24.-** El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA O CUOTA
Por participar en licitaciones	\$ 2,000.00
Certificaciones y constancias expedidas por el ayuntamiento	\$ 50.00
Reposición de constancias por hoja	\$ 16.00 por hoja
Compulsa de documentos por hoja	\$ 5.00 por hoja
Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 20.00
Por expedición de duplicados de recibos oficiales c/u	\$ 16.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 12.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Para el caso de alguna constancia o certificado, que se requiera en el trámite de algún título de propiedad que el municipio realice, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal, y que forme parte de algún programa social a fin de escriturar la vivienda a personas de escasos recursos, este pago se exentará.

## Sección Tercera

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 25.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

- I.- Por día de servicio, dos veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por cada elemento.
- II.- Por hora de servicio 0.15 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

## Sección Cuarta

### Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 26.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Por cada viaje de recolección con vehículo de hasta 7 metros cúbicos en caso de predios	5
II.- Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
Domestico	Hasta 20 kg. Por día según la frecuencia de ruta.	\$10.00 por mes
Comercial y/o industrial	Hasta 40 kg. Por día según frecuencia de ruta	\$40.00 por mes

En caso que sea concesionada la recolección de basura, el concesionario deberá respetar las cuotas establecidas en esta ley, de conformidad a las bases por las cuales pudiera ser concesionado este servicio.

#### Sección Quinta

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 27.-** El servicio municipal de agua potable, es de uso público urbano, exclusivo para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal, de conformidad a lo que establece la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo tanto, el municipio no puede brindar este servicio a usuarios que se dediquen a actividades agropecuarias, ya que es exclusivo para el uso y consumo de los usuarios que se ubiquen dentro de los polígonos de las poblaciones de la jurisdicción municipal, en función de la obligatoriedad del municipio de prestar servicios públicos a los habitantes y así contribuir al cuidado de la salud pública.

Los predios rústicos destinados a actividades agropecuarias o que se encuentren fuera de las poblaciones, deberán obtener el aprovechamiento de las aguas nacionales, de conformidad a las leyes de la materia.

El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

Por consumo doméstico en Rio Lagartos	\$ 12.00 mensuales
Por consumo doméstico en las Coloradas	\$ 10.00 mensuales
Por consumo comercial	\$ 30.00 mensuales
Por consumo industrial sector turismo	\$ 100.00 mensuales
Por consumo industrial sector pesquero	\$ 150.00 mensuales
Por consumo industrial sector salinero	\$ 500.00 mensuales

Por la instalación nueva del suministro de agua potable, de cualquier tipo, se pagará la cantidad de \$ 500.00

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de organizar el mejor servicio a favor de los consumidores.

**Sección Sexta**  
**Derechos por Servicios en Cementerios**

**Artículo 28.-** El cobro de derechos por los servicios de cementerios que preste el ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Inhumación por 2 años	\$ 300.00
Exhumación	\$ 350.00
Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 200.00
Adquisición de fosa a perpetuidad	\$ 1,500.00
Adquisición de cripta a perpetuidad	\$ 800.00
Refrendo anual por depósito de restos humanos	\$ 100.00
Expedición de duplicado de concesiones de perpetuidad	\$ 50.00

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

**Sección Séptima**  
**Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 29.-** El cobro de derechos por los servicios de rastro que, en su caso, preste el ayuntamiento, se calculará aplicando la siguiente tarifa:

Matanza de ganado vacuno \$ 31.50 por cabeza

**Sección Octava**  
**Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 30.-** Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza  
II.-Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza

**Sección Novena**  
**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 31.-** El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:



TIPO DE CONTRIBUYENTE Y/O USUARIO	TARIFA O CUOTA
I. Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 3.00 por día
II. Locatarios semifijos	\$ 5.00 por día
III. Por uso de baños	\$ 2.00 por servicio
IV. Derecho de piso artículos de temporada.	\$ 10.00 por día

#### Sección Décima

##### Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

**Artículo 32.-** El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 80.00
II.- Automóviles	\$ 30.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 10.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 5.00

#### Sección Décima Primera

##### Derechos por Servicio por Alumbrado Público

**Artículo 33.-** La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de aplicar la tarifa prevista en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

#### Sección Décima Segunda

##### Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 34.-** El cobro de los derechos por los servicios de la unidad municipal de acceso a la información, que preste el ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
Información en discos magnéticos y disco compacto	\$ 20.00 c/u
Información disco de video digital	\$ 50.00 c/u

### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 35.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la ley de hacienda del municipio de Río Lagartos, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## **CAPÍTULO V**

### **Productos**

**Artículo 36.-** La hacienda pública municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; el arrendamiento de bienes inmuebles a que se refiere la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podrá realizarse cuando dichos inmuebles no sean destinados a la administración o prestación de un servicio público, mediante la celebración del contrato que firmará el Presidente Municipal y el Secretario de la Comuna, previa la aprobación del cabildo y serán las partes que intervengan en el contrato respectivo las que determinen de común acuerdo el precio o renta, la duración del contrato y época y lugar del pago.

- I.- Queda prohibido el subarrendamiento de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. Para ello se requerirá el voto de las dos terceras partes del Cabildo y siempre que el valor de los bienes no exceda de 100 salarios mínimos; si excede de esa cantidad pero no de 500 salarios mínimos, la venta se hará en la forma que previene el Código Civil del Estado de Yucatán, para los remates.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 37.-** La hacienda pública municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, y/o a los reglamentos administrativos.

**Artículo 38.-** Las personas que cometan las infracciones señaladas en el artículo 161 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**Artículo 39.-** Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

## **CAPÍTULO VII**

### **Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 40.-** El Municipio de Río Lagartos, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 41.-** El municipio de Río Lagartos, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO  
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los Ingresos a Percibir**

**Artículo 42.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Río Lagartos, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>743,200.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>5,200.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>5,200.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>416,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>416,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>312,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>312,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>10,000.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>10,000.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 43.-** Los Derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>272,660.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio public</b>	<b>15,600.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>5,600.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>188,720.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>50,000.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>50,000.00</b>

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	50,000.00
> Servicio de Panteones	28,720.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	10,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	63,340.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	40,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	10,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	8,340.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	5,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	5,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 44.**-Las Contribuciones Especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 45.**-Los Productos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

Productos	63,440.00
Productos de tipo corriente	6,240.00
>Derivados de Productos Financieros	6,240.00
Productos de capital	0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	57,200
> Otros Productos	57,200

**Artículo 46.-** Los Aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>72,800.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>72,800.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>0.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>50,000.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>22,800.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 47.-** Las Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

**Participaciones** **\$ 10'603,722.00**

**Artículo 48.**-Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

**Aportaciones** **\$ 3'387,581.00**

**Artículo 49.**-Los Ingresos Extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

El total de ingresos que el Municipio de Río Lagartos percibirá durante el ejercicio fiscal 2016, ascenderá a: **\$ 15'143,403.00**

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.**- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas en el Municipio de Samahil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Samahil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 247,100.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 68,600.00
>Impuesto Predial	\$ 68,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 178,500.00
>Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 178,500.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 205,950.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 2,500.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 2,500.00
>por el uso y Aprovechamientos de los bienes de dominio Público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de Servicios	\$ 187,200.00
>Servicios de Agua potable, Drenaje y alcantarillado	\$ 43,700.00
>Servicios de Alumbrado Público	\$ 124,800.00
>Servicios de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 6,200.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
>Servicio de Panteones	\$ 12,500.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 16,250.00
>Licencia de funcionamiento y permisos	\$ 12,500.00

>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,500.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,250.00
>Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las **contribuciones de mejoras** serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 2,080.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,080.00
>Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,040.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,040.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 1,240.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,240.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,240.00
Productos de capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 1,350.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1,350.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,350.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por Autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenidos con la federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
>Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12'286,553.30
-----------------	------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 5'816,713.00
--------------	-----------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 5'500,000.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 5'500,000.00
Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca comercial	\$ 0.00
El total de ingresos a percibir por el Municipio de Samahil, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2016 ascenderá a:	\$ 24'060,986.30

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla:

**TARIFA**

Límite Inferior Pesos	Límite superior pesos	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del limite
de 0.01	a 10,000.00	\$ 6.00	0.25%
de 10,000.01	a 20,000.00	\$ 13.00	0.25%
de 20,000.01	a 30,000.00	\$ 20.00	0.25%
de 30,000.01	a 40,000.00	\$ 26.00	0.25%
de 40,000.01	a 50,000.00	\$ 32.00	0.25%
de 50,000.01	a 60,000.00	\$ 38.00	0.25%
de 60,000.01	En adelante	\$ 46.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta Tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de valores Unitarios de Terreno y construcción.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE	Y CALLE	\$ POR M2
	CALLE		
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	16	18	\$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	19	23	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	16	\$ 11.00
DE LA CALLE 16	19	21	\$ 11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	17	19	\$ 11.00
DE LA CALLE 17	16	18	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	16	18	\$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	14	16	\$ 11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A	25	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	27	27A	\$ 11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	\$ 11.00
DE LA CALLE 14			\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	18	22	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	23	25	\$ 11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 27	24	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	27	27A	\$ 11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A	18	24	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 LA CALLE 24	17	19	\$ 11.00
DE LA CALLE 17	18	24	\$ 11.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	22	26	\$ 11.00

DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	23	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
<b>TODAS LAS COMISARÍAS</b>			\$ 8.00

BRECHA	\$ 260.00
CAMINO BLANCO	\$ 470.00
CARRETERA	\$ 785.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
CONCRETO	\$ 671.00	\$ 447.00	\$ 369.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 281.00	\$ 224.00	\$ 189.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 166.00	\$ 135.00	\$ 114.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 78.00	\$ 57.00	\$ 40.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto sobre Diversiones Públicas y Espectáculos

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....3%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....3%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 8,320.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 8,320.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 8,320.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$625.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Restaurante-Bar	\$ 8,320.00
II. Centro Nocturno y cabarets	\$ 8,320.00
III. Discotecas y clubes sociales	\$ 8,320.00
IV. Salones de baile, billar o boliche	\$ 8,320.00
V. Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 8,320.00
VI. Hoteles, moteles o posadas	\$ 8,320.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,040.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,040.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 1,040.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 1,040.00

V.- Centro Nocturno y cabarets	\$ 1,040.00
VI.- Restaurant-bar	\$ 1,040.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,040.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,040.00
IX.- Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 1,040.00
X.- Hoteles, moteles o posadas	\$ 1,040.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes Construcciones:



**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigueta y bovedilla**

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.04 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.06 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigüeta y bovedilla**

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Salario Mnimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Salario Mnimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Salario Mnimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Salario Mnimo Vigente por M2

**XI.-** Por inspeccin, revisin de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construccin de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

**a) Lminas de zinc, cartn, madera, paja**

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Salario Mnimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Salario Mnimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Salario Mnimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Salario Mnimo Vigente por M2

**b) Vigüeta y bovedilla**

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mnimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mnimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mnimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mnimo Vigente por M2

<b>XII.-</b> Por el derecho de inspeccin para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 de Salario Mnimo Vigente
<b>XIII.-</b> Certificado de cooperacin	1 de Salario Mnimo Vigente
<b>XIV.-</b> Licencia de Uso de Suelo	1 de Salario Mnimo Vigente
<b>XV.-</b> Inspeccin para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la va pblica	0.25 de Salario Mnimo Vigente por M3
<b>XVI.-</b> Inspeccin para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	0.06 de Salario Mnimo Vigente por M2
<b>XVII.-</b> Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una va pblica, unin, divisin, rectificacin de medidas o fraccionamiento de inmuebles	1 de Salario Mnimo Vigente

<b>XVIII.-</b> Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 de Salario Mínimo Vigente
<b>XIX.-</b> Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas, de nomenclatura, agua potable)	1 de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública
<b>XIX.-</b> Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas, de nomenclatura, agua potable)	1 de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, Siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,040.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 210.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 104.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de Acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

<b>a)</b> Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación, de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
<b>b)</b> Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 16.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 16.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 26.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 26.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 21.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción.	\$ 21.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 21.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 52.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 17.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 21.00
b) Tamaño oficio	\$ 21.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	\$ 104.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de Topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 312.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 312.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 416.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 416.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 520.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 52.00 por hectárea

**Artículo 27.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes Derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 104.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 208.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 312.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 520.00

**Artículo 28.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 520.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 832.00

**Artículo 30.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de Propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 208.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 104.00 por departamento

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 31.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 208.00
II.- Hora por agente.....	\$ 21.00

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 32.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 5.00
II.- Por predio comercial.....	\$ 21.00
III.- Por predio Industrial.....	\$ 52.00

**Artículo 33.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y obrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 21.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 21.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 52.00 por viaje

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 34.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán Bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 31.00
II.- Por toma comercial	\$ 42.00
III.- Por toma industrial	\$ 62.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 260.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 416.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de Ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 7.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 7.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente Tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 7.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 7.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 7.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 7.00 por cabeza.

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 5.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 5.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 3.50 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 6.00 diarios

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en bóveda	\$ 728.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 364.00
III.- Servicios de exhumación en bóveda	\$ 364.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 364.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 57.00
VI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	\$ 52.00
Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 52.00
Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación monumentos de cemento	\$ 92.00
Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 416.00
Permiso para trasladar restos óseos de una fosa particular a la fosa común	
VII.- Por expedición de título de propiedad	

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las Siguietes cuotas:

I.- Por copia de simple .....	\$ 1.00
II.- Por copia certificada .....	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 52.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 62.00

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la Tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 14.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 10.00 por cabeza

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO

### Contribuciones de Mejoras

**Artículo 42.-** Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 Diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que Realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor Rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho público distinto de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se Cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

**a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales Vigentes. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por Cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;

- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales Determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sanahcat, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>16,440.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>1,020.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>1,020.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>13,200.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>13,200.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>2,220.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>2,220.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>58,380.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>44,460.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>31,200.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>11,400.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>1,560.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>300.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>13,920.00</b>
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>10,440.00</b>
> <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	<b>0.00</b>

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,160.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,320.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>5,520.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>5,520.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,800.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	3,720.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>10,920.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>3,000.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	3,000.00
<b>Productos de capital</b>	<b>7,920.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	6,240.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	1,680.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
> Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>200,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>200,000.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>0.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>200,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>8'992,342.56</b>
> <b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>8'992,342.56</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>2'051,090.89</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>1'076,394.20</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>974,696.69</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>15'000,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	<b>15'000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	<b>0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	<b>0.00</b>
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	<b>0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SANAHCAT YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 26'334,693.45</b>
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará anualmente en razón de 15 centavos por m<sup>2</sup> que tenga la extensión de predio causante. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20 % anual.



## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	7 %
II.- Espectáculos taurinos.....	10 %
III. Beisbol.....	3 %
IV. Bailes populares.....	8 %
V. Otros eventos distintos de los especificados .....	8 %

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 10,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 400.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$ 15,000.00
II.- Restaurante-bar.....	\$ 15,000.00
III. Super o minisuper con venta de licores y cerveza.....	\$ 20,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 850.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 850.00
III.- Cantinas o bares.....	\$ 850.00
IV.- Restaurante-bar.....	\$ 850.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$450.00 por día.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$ 3.50 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 4.50 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 3.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 4.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados...	\$ 21.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 8.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$ 8.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$ 8.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....	\$ 4.00 por metro lineal

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 25.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 180.00
II.- Hora por agente.....	\$ 50.00

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 26.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 5.00
II.- Por predio comercial .....	\$ 10.00

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 27.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 10.00
II.- Por dos tomas	\$ 15.00
III.- Por toma comercial	\$ 25.00
IV.- Por toma industrial	\$ 30.00
V.- Por contrato de toma nueva	\$ 300.00

### CAPÍTULO V

#### Derechos por Servicios Rastro

**Artículo 28.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 20.00por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 5.00por cabeza.

Los derechos de servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza.

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la Autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$ 15.00

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....	\$ 120.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos.....	\$ 30.00 diarios

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 31.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

**ADULTOS**

a) Por temporalidad de 3 años.....	\$ 700.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$ 3,500.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años.....	\$ 700.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... \$ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 40.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.....\$ 70.00

**CAPÍTULO IX**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 32.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO X**  
**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 33.-** Los derechos por los servicios que preste la unidad de acceso a la información pública, se pagarán conforme a los siguientes:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 34.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 35.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo a lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad de \$ 10.00 por día.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 36.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV Otros Productos**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 39.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

##### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

##### **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a)** Por negarse a pagar a requerimiento de la Autoridad Municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado;
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado;
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, y
- d)** Por infringir las disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 2.5 a 7.5 el salario mínimo vigente en el estado.

##### **III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 40.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO III** **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO** **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO** **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 42.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO** **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO** **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 43.-** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **T r a n s i t o r i o:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de San Felipe, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Felipe, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.



**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 111,656.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 2,174.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 2,174.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 42,453.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 42,453.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 57,029.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 57,029.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 198,052.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 25,642.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 5,642.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 135,663.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$ 85,663.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>\$ 15,000.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 26,747.00</b>

> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	7,821.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	6,240.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales		7,686.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	15,000.00
Productos de tipo corriente	\$	5,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	5,000.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00

<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>10,000.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	\$	<b>10,000.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$	<b>41,739.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$	<b>41,739.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	\$	<b>25,650.00</b>
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	\$	<b>16,089.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 9'030,786.00</b>
------------------------	------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 1'821,822.00</b>
---------------------	------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financi	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 11'219,055.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

**VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS**

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
<b>Sección 1</b>		
De la calle 6 a la calle 13	4 Y 10	\$ 102.00
De la calle 9 a la calle 10	9 Y 13	\$ 102.00
Resto de la sección		\$ 50.00

<b>Sección 2</b>		
De la calle 4 a la calle 10	13 Y 17	\$ 80.00
De la calle 15 a la calle 17	4 Y 10	\$ 80.00
Resto de la sección		\$ 30.00

<b>Sección 3</b>		
De la calle 10 a la calle 16	13 Y 17	\$ 80.00
De la calle 13 a la calle 17	10 Y 16	\$ 80.00
Resto de la sección		\$ 30.00

<b>Sección 4</b>		
De la calle 9 a la calle 13	10 Y 16	\$ 102.00
De la calle 10 a la calle 16	9 Y 13	\$ 102.00
Resto de la sección		\$ 50.00

RÚSTICOS			Por hectárea
Brecha	10	16	\$ 230.00
Camino blanco	9	13	\$ 457.00
Carretera			\$ 683.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA CENTRO	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	\$ 1,363.00	\$ 106.00	\$ 86.00
MADERA, ASBESTO O	\$ 342.00	\$ 51.00	\$ 31.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

## TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	4,000.00	\$ 14.00	0.25
4,000.01	5,500.00	\$ 27.00	0.25
5,500.01	6,500.00	\$ 40.00	0.25
6,500.01	7,500.00	\$ 60.00	0.25
7,500.01	8,500.00	\$ 70.00	0.25
8,500.01	10,000.00	\$ 80.00	0.25
10,000.01	EN ADELANTE	\$ 100.00	0.25

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 12% sobre el importe del impuesto.

Cuando el contribuyente presente su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se le aplicará el 15% de descuento.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

## CAPÍTULO II

### Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo 8%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 50,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 300.00.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares	\$ 5,000.00
II.-	Restaurantes - Bar	\$ 6,000.00
III.-	Minisúper con departamento de licores	\$ 27,500.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.-	Departamento de licores en supermercados minisúper	\$ 2,000.00
IV.-	Cantinas y bares	\$ 1,600.00
V.-	Restaurante	\$ 3,000.00

**Artículo 23.** Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>Categorización de los Giros Comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>5 s.m.</b>	<b>2 s.m.</b>
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>10 s.m.</b>	<b>3 s.m.</b>
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>20 s.m.</b>	<b>6 s.m.</b>
Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>50 s.m.</b>	<b>15 s.m.</b>
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		



<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>100 s.m.</b>	<b>40 s.m.</b>
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		
<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>250 s.m.</b>	<b>100 s.m.</b>
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>500 s.m.</b>	<b>200 s.m.</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales		

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 50.00

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagará derechos, siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por los Servicios de Vigilancia

**Artículo 27.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por Comisionado, por cada jornada de 8 horas.

## CAPÍTULO III

### Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

**Artículo 28.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las Cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00.
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00

## CAPÍTULO IV

### Derechos por Servicios en Cementerios

**Artículo 29.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas	\$ 150.00
II.- Adquirida a perpetuidad	\$1,000.00
III.- Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$ 12.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de	\$ 100.00
V.- Expedición de duplicados por documentación de concesiones	\$ 20.00
VI.- Servicio de exhumación	\$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50 %.

## **CAPÍTULO V**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 30.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios que proporciona a la unidad de acceso a la información Pública municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información de diskette	\$ 5.00
IV.- Por información en DVD	\$ 15.00

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 32.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa Bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.- Consumo doméstico	\$ 30.00
II.- Comercio pequeño	\$ 40.00
III.- Comercio grande	\$ 200.00
IV.- Industria	\$ 4,000.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará \$500.00

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 33.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En predio habitacional	\$ 5.00
II.- En comercio	\$ 20.00
III.- En predio veraniego	\$ 5.00

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 34.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ \$100.00 por día.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 por día.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 36.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos derivados por infracciones, Faltas**  
**Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal**

**Artículo 38.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

Se cobrará de acuerdo al Reglamento del bando de policía, publicado en el diario oficial en el año 2007.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 39.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Otros Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 41.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y Aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 42.-** El Municipio de San Felipe, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De La Naturaleza y El Objeto de La Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sudzal, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sudzal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sudzal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 80,520.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 12,800.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 12,800.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 18,200.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 18,200.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 49,520.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 49,520.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 55,520.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 35,100.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$ 10,100.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>\$ 4,240.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>\$ 5,860.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>\$ 12,800.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>\$ 2,100.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 20,420.00</b>
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>\$ 10,400.00</b>
> <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	<b>\$ 0.00</b>



> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,620.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 5,200.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 4,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 700.00
> Otros Productos	\$ 700.00

**Artículo 9.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 12,280.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 12,280.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 4,780.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>\$ 2,500.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 8'864,970.00</b>
> <b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>\$ 8'864,970.00</b>

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 3'488,120.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>\$ 2'566,720.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>\$ 921,400.00</b>

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, SERÁ DE:</b>	<b>\$ 12'506,610.00</b>
--	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Los impuestos, son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

**Artículo 14.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 7.00	0.20%
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 10.00	0.35%
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 12.00	0.40%
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 15.00	0.40%
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 20.00	0.40%
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	\$ 25.00	0.50%
\$ 20,000.01	EN ADELANTE	\$ 30.00	0.50%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 15.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

#### CAPÍTULO II

##### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO III

#### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o Licorerías..... \$ 1,000.00
- II.- Expendios de Cerveza..... \$ 1,000.00

**Artículo 20.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 120.00 por día.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 650.00
- II.- Restaurante-Bar..... \$ 650.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Expendios de Cerveza..... \$ 450.00
- II.- Cantinas o bares..... \$ 450.00
- III.- Restaurante-Bar..... \$ 450.00
- IV.- Vinaterías o licorerías..... \$ 450.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40  
Metros cuadrados o en planta baja..... \$ 3.40 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40  
Metros cuadrados o en planta alta..... \$ 3.50 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 3.50 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 3.50 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 3.50 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,  
Empedrados o pavimentados.....\$ 3.50 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 11.50 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 11.50 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 4.50 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o  
Demolición de bardas u obras lineales.....\$ 3.00 por metro lineal

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de \$ 105.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagaran derechos de \$ 45.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 27.-** Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$ 90.00
- II.- Hora por agente..... \$ 30.00

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 28.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional ..... \$ 8.00
- II.- Por predio comercial ..... \$12.00

**Artículo 29.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria ..... \$ 20.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos ..... \$ 30.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 50.00 por viaje

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos Por Servicios De Agua Potable**

**Artículo 30.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- \$ 11.00 por toma doméstica;
- II.- \$ 16.00 por toma comercial;
- III.- \$ 22.00 por toma industrial; y
- IV.- \$ 100.00 por contrato toma nueva.

### **CAPÍTULO V**

#### **Derechos Por Certificados Y Constancias**

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada copia certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....\$ 1.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 22.00

### **CAPÍTULO VI**

#### **Derechos Por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 20.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 10.00 diarios

**CAPÍTULO VII**

**Derechos Por Servicios de Cementerios**

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años.....\$ 255.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$ 1,050.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años.....\$ 255.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 160.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 310.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 34.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Sudzal, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

**Artículo 35.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple tamaño carta ..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada tamaño carta..... \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 22.00
- IV- Por información en discos en formato DVD..... \$ 54.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 36.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 37.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno..... \$ 12.00 por cabeza
- II.- Ganado Porcino..... \$ 8.00 por cabeza

## **TÍTULO CUARTO**

### **Contribuciones de Mejoras**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 38.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 39.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 10.00 diarios
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 43.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

##### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

**a)** Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

##### **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

**a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado;

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado; y
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos**  
**Transferidos al Municipio**

**Artículo 44.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 46.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado**  
**o la Federación**

**Artículo 47.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De la Naturaleza y Objeto de La Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán mediante las tasas, tarifas y cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios, y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al presupuesto de egresos del Municipio.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 3.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 71,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 35,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 35,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 21,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 21,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 4.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 80,500.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 12,500.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 7,500.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 56,000.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$ 40,000.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>\$ 0.00</b>

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 6,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 5,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 5,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 12,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 10,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 5.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 15,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 5,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 5,000.00

<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	<b>\$ 0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Otros Productos	<b>\$ 10,000.00</b>

**Artículo 7.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 18,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 19,000.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 4,000.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 4,000.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$9,047,973.00</b>
------------------------	-----------------------

**Artículo 9.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$2,379,136.00</b>
---------------------	-----------------------

**Artículo 10.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$11,611,609.00</b>
---	------------------------

**TÍTULO TERCERO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

**Artículo 11.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:



I.- Habitacional

\$ 50.00

II.- Comercial

\$ 55.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas:

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>	<b>Factor para aplicar</b>
<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>	<b>al excedente de límite</b>
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	0.20%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 11.00	0.30%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 14.00	0.35%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 17.00	0.40%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 22.00	0.45%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 27.00	0.45%
\$ 10,000.01	en adelante	\$ 40.00	0.45%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para los predios destinados a la producción agropecuaria, la cuota será 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 12.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 13.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuestos a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 14.-** La tasa del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, será del 10 %. Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo la tasa será del 4 %.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 15.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 16.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$	15,000.00
II. Expendios de cerveza	\$	20,000.00

**Artículo 17.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 565.00 diario.

**Artículo 18.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares	\$ 29,000.00
II. Restaurante-bar	\$ 35,000.00

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 715.00
II. Expendios de cerveza	\$ 715.00
III. Cantinas o bares	\$ 665.00
IV. Restaurante-bar	\$ 665.00
V. Restaurante en general.	\$ 700.00

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros de la misma índole, se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo siguiente:

- |   |                    |
|---|--------------------|
| I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción   | \$ 25.00 mensuales |
| II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción                            | \$ 28.00 mensuales |
| III. Anuncios en cartelera mayor de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción | \$ 35.00 mensuales |

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- |   |                            |
|---|----------------------------|
| I. Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja                     | \$ 1.00 por m2             |
| II. Por cada permiso de construcción mayor de 40m2 o en planta alta                   | \$ 1.00 por m2             |
| III. Por cada permiso de remodelación   | \$ 1.00 por m2             |
| IV. Por cada permiso de ampliación  | \$ 1.00 por m2             |
| V. Por cada permiso de demolición   | \$1.00 por m2              |
| VI. Por cada permiso para la ruptura en banquetas, empedrados o pavimento             | \$1.00 por m2              |
| VII. Por construcción de albercas   | \$ 6.00 por m <sup>3</sup> |
| VIII. Por construcción de pozos   | \$ 6.00 por ml             |
| IX. Por construcción de fosa séptica  | \$ 6.00 por m3             |
| X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales | \$1.00 por ml              |

**Artículo 23.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 46.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Seguridad Pública

**Artículo 25.-** Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                           |           |
|---------------------------|-----------|
| I. Por jornada de 8 horas | \$ 180.00 |
| II. Por hora              | \$ 35.00  |

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 26.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| I. Por cada predio habitacional | \$ 9.00  |
| II. Por cada predio comercial   | \$ 11.00 |

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicios de Agua potable**

**Artículo 27.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará una cuota fija de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$5.00
II.- Comercial	\$5.00

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 28.-** Los derechos por la autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 31.00
II.- Ganado porcino	\$ 26.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 9.50
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 9.50
IV. Por copia fotostática	\$ 1.00
V. Por diskette de 3.5	\$ 6.00
VI. Por disco compacto	\$ 11.00

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Locatarios fijos.	\$ 40.00 mensuales
II. Locatarios semifijos	\$ 40.00 mensuales
III. Ambulantes.	\$ 10.00 diario
IV. Ambulantes de más de 2 m2 de uso de suelo	\$ 20.00 diario

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por el uso de Cementerios**

**Artículo 31.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 4 años	Adquiridas a perpetuidad	Refrendo por depósito de restos A 7 años
<b>ADULTO</b>	<b>ADULTOS</b>	
\$ 140.00	\$ 190.00	\$ 80.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán 50% menores a las aplicadas para los adultos.

- II. Permiso de construcción de cripta a gaveta en el cementerio municipal: \$100.00
- III. Exhumación después de transcurrido el término de ley: \$130.00
- IV. A solicitud del interesado anualmente por el mantenimiento se pagará: \$35.00

**CAPÍTULO IX**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 32.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

**CAPÍTULO X**  
**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

Los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas del Capítulo VI de esta Ley.

**TÍTULO QUINTO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones Especiales Por Mejoras**

**Artículo 33.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que

ocasiona la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I. Pavimentación;
- II. Embanquetado;
- III. Electrificación, y
- IV. Alumbrado Público.

El importe de las contribuciones de mejoras se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma, de Hidalgo, Yucatán.

## **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercado, plazas, jardines, unidades deportivas, y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, y
- IV. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$30.00 por metro cuadrado asignado.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 35.-** Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación

Los depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 38.-** Son aprovechamiento los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados, y por:

- I. Infracciones por faltas administrativas.
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal.
- III. Infracciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 39.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;

- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidio de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por Autoridades administrativas federales no fiscales.

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones**

**Artículo 41.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrados entre el Estado y la Federación, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su Distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación**

**Artículo 42.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



**XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHDZIÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tahdziú, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahdziú, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahdziú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 45,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 22,200.00</b>

> Impuesto Predial	\$ 22,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 2,800.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,800.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 215,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 10,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 10,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 155,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 80,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 15,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 60,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 26,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 21,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 3,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00

<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Actualizaciones y Recargos de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Multas de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Gastos de Ejecución de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 24,000.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 1,850.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 1,850.00</b>
<b>&gt; Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 1,850.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>

> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 10,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 12'928,123.76</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 12'928,123.76

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 19'943,954.63</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 16'828,115.58
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'115,839.05

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00

<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Total de ingresos que el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2016 \$ 33'143,928.39.**

**Artículo 13.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 14.-** El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tahdziú, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

**Artículo 15.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahdziú, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal de Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas; Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 20,400.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 4,800.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 4,800.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 8,400.00</b>
<b>&gt; Impuesto Predial</b>	<b>\$ 8,400.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 6,000.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 6,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
<b>&gt; Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
<b>&gt; Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>

Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 5.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 40,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 3,600.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 3,600.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 25,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$
> Servicio de Alumbrado público	\$ 24,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,200.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$
> Servicio de Panteones	\$
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 10,800.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 3,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 3,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 1,200.00
Accesorios	\$ 1,200.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,200.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas; Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Productos, son los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$</b>	<b>3,600.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$</b>	<b>3,600.00</b>
<b>&gt; Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$</b>	<b>3,600.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>7,200.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$</b>	<b>7,200.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$</b>	<b>3,600.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$</b>	<b>3,600.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>



> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 9'300,137.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'300,137.00

**Artículo 10.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 4'813,672.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3'405,700.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'407,972.00

**Artículo 11.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
-----------	---------

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2016, ascenderá a: \$ 14'185,809.00

**Artículo 12.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 13.-** El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tekal de Venegas o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

**Artículo 14.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

### **XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekantó, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekantó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekantó, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 277,100.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 53,300.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 53,300.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 125,800.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 125,800.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 60,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 60,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 38,000.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 38,000.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	\$	<b>263,242.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	\$	<b>0.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	\$	<b>167,942.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	65,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	20,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	21,550.00
> Servicio de Panteones	\$	35,961.00
> Servicio de Rastro	\$	9,600.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	15,831.00
> Servicio de Catastro	\$	0.00
<b>Otros Derechos</b>	\$	<b>92,300.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	75,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	2,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	5,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	3,500.00
<b>Accesorios</b>	\$	<b>3,000.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	3,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	\$	<b>0.00</b>

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$	<b>55,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$	<b>42,000.00</b>
>Derivados de Productos Financieros	\$	42,000.00
<b>Productos de capital</b>	\$	<b>0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	13,000.00
> Otros Productos	\$	13,000.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$	<b>142,496.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$	<b>142,496.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$	16,224.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	0.00
> Cesiones	\$	2,704.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	3,786.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	3,786.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	42,182.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	63,814.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 10,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 10'958,241.00
-----------------	------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 4'356,331.00
--------------	-----------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

**EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A: \$ 16'052,410.00**

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

#### TABLAS DE VALORES UNITARIOS

##### Sección 1

###### COLONIA O CALLE

###### VALOR POR M2

DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 21	\$	21.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 20	\$	21.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 12 Y 20	\$	14.00
DE LA CALLE 12 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$	14.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	\$	14.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	\$	14.00
Resto de la sección	\$	10.00

##### Sección 2

DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$	21.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 21 Y 23	\$	21.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	\$	21.00
DE LA CALLE 25a ENTRE 18 Y 20	\$	21.00
DE LA CALLE 21 A LA 27 ENTRE 8 Y 16	\$	14.00
DE LA CALLE 8 A LA 14 ENTRE 21 Y 27	\$	14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 14 Y 20	\$	14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 23 Y 27	\$	14.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 25a Y 27	\$	14.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 27 Y 29	\$	14.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 14 Y 8	\$	14.00
Resto de la sección	\$	10.00

##### Sección 3

DE LA CALLE 21 A LA 25a ENTRE 20 Y 24	\$	21.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 21 Y 25a	\$	21.00
DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 34	\$	14.00
DE LA CALLE 26 A LA 34 ENTRE 21 Y 29	\$	14.00

DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 34 Y 36	\$ 14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 21 Y 25	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25a Y 29	\$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 20 Y 24	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00

#### Sección 4

DE LA CALLE 27 A LA 21 ENTRE 20 Y 24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	\$ 19.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 24 Y 32	\$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA 32 ENTRE 17 Y 21	\$ 14.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 24	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 11 Y 17	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00
Todas las comisarías	\$ 10.00

FINCAS RÚSTICAS	\$ 5.00 M2
RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 260.00

CAMINO BLANCO	\$ 520.00
CARRETERA	\$ 780.00

#### Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS	ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,780.00	\$ 1,360.00	\$ 840.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,570.00	\$ 1,150.00	\$ 730.00
ECONÓMICO	\$ 1,360.00	\$ 940.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZO DE PRIMERA	\$ 630.00	\$ 520.00	\$ 420.00
ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
INDUSTRIAL	\$ 940.00	\$ 730.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
ECONÓMICO	\$ 420.00	\$ 310.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 210.00	\$ 160.00	\$ 100.00



La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
PESOS	PESOS	PESOS	0
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22.00	\$ 0.003

El Impuesto Predial se determinará multiplicando la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior por el factor correspondiente y al resultado se le sumará la cuota fija que le pertenece.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas que se encuentren previstas en la Ley de la materia será del 8%, por estancia a quien preste dichos servicios. Cuando se trate de espectáculos de circo la tasa será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan del evento.

Cuando se traten de funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

##### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 18,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamentos de licores	\$ 18,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 500.00.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Cantinas y Bares	\$ 10,000.00
II.-	Restaurantes-Bar	\$ 11,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de permisos eventuales y el funcionamiento de giros relacionados por la presentación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicara la tarifa que se relacionan a continuación:

I. Salones de Baile           \$       500.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho por la cantidad de \$ 3,000.00 salvo quienes acrediten ser oriundos del Municipio de Tekantó, Yucatán y ser propietarios del negocio, quienes gozaran de una tarifa preferencial de \$2,500.00.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, se pagarán derechos de \$ 4.00 por metro cuadrado.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se acusarán y pagarán derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>veces el salario mínimo vigente</b>
<b>I.-</b> Autorizaciones del uso del suelo	
<b>a)</b> Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 metros cuadrados.	50
<b>b)</b> Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	2
<b>c)</b> Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 metros cuadrados hasta 100.00 m2	2
<b>II.-</b> Por factibilidad de uso de suelo	
<b>a)</b> Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	15
<b>b)</b> Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	20
<b>c)</b> Para establecimientos con giros comerciales diferentes a los mencionados en los incisos a) y b) de esta fracción.	10
<b>d)</b> Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	5
<b>e)</b> Para casa habitación ubicada en zonas de reserva de crecimiento	2.5
<b>f)</b> Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas	1
<b>g)</b> Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	15
<b>III.-</b> Constancia de alineamiento	0.20 metro
<b>IV.-</b> Trabajos de construcción	
<b>a)</b> Licencia para construcción	0.12 metro cuadrado hasta 40 m2
<b>b)</b> Licencia para construcción	0.13 metro cuadrado de 40 m2 hasta 120m2
<b>c)</b> Licencia para demolición o desmantelamiento	0.09 metro cuadrado
<b>d)</b> Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	1.25 metro lineal.
<b>e)</b> Licencias para construir bardas	0.06 metro lineal
<b>f)</b> Licencia para excavaciones	0.10 metro cúbico
<b>V.-</b> Constancia de terminación de obra	0.10 metro cuadrado
<b>VI.-</b> Permiso de anuncios conforme a la reglamentación municipal	1 metro cuadrado
<b>VII.-</b> Por visita de inspección	2
<b>VIII.-</b> Por la factibilidad instalación de anuncios de propaganda permanentes en inmuebles en mobiliario urbano, conforme a la reglamentación municipal	1

**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día y por hora \$ 100.00.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de permisos para instalación de cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de \$ 20.00 por día por cada uno de los palcos.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 29.-** Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b>	Por día	\$ 150.00
<b>II.-</b>	Por hora	\$ 15.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 30.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de:

<b>I.-</b>	Por cada predio habitacional	\$ 20.00
<b>II.-</b>	Por predio comercial	\$ 30.00
<b>III.-</b>	Por local en el mercado	\$ 50.00
<b>IV.-</b>	Por industria	\$ 100.00

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 31.** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas.

<b>I.-</b>	Por toma doméstica	\$ 20.00
<b>II.-</b>	Por toma comercial	\$ 40.00
<b>III.-</b>	Por toma industrial	\$ 100.00
<b>IV.-</b>	Por la contratación	\$ 250.00 (sin exceder de 20 metros lineales de la red del Servicio Municipal de Agua Potable)

## CAPÍTULO V

### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 32.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	\$ 25.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 33.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal no contemplada en los reglamentos municipales y leyes locales y federales vigentes, se pagarán las cuotas

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.-	Locatarios fijos	\$ 100.00 mensual
II.-	Locatarios semifijos	\$ 10.00 diario
III.-	Uso de la vía pública	\$ 15.00 diario

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 35.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inhumaciones en tierra \$ 150.00
- II. Exhumaciones en tierra \$ 150.00
- III. Por refrendo por un año de entierro

a)	Niños	\$ 100.00
b)	Adultos	\$ 100.00

**IV. Por adquisición de bóveda a perpetuidad**

a)	Niños	\$ 1,000.00
b)	Adultos	\$ 1,800.00

**V. Renta de bóveda 3 años e inhumación** \$ 342.00

**VI. Por refrendo a un año** \$ 100.00

**VII. Por osarios a perpetuidad** \$ 50.00

**VIII. Por uso de fosa común** \$ 360.00

a)	Niños	\$ 54.00
b)	Adultos	\$ 108.00

**IX. Por permiso de trabajos en cementerios** \$ 50.00

**X. Por la actualización de documentos a perpetuidad** \$ 350.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 36.-** Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán las siguientes cuotas:

**I.-** Por cada copia simple \$ 1.00

**II.-** Por copia certificada \$ 3.00

**III.-** Por disco compacto \$ 25.00

**IV.-** Por disquette \$ 20.00

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 37.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 38.-** El objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la Autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal, se cobrará la siguiente cuota:

<b>I.-</b>	Ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza
<b>II.-</b>	Ganado porcino	\$ 35.00 por cabeza

**TTÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 39.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble; y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por el uso de piso en la vía pública se pagará una cuota de \$ 10.00 diarios por metro cuadrado asignado.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 41.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las hechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 44.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I. Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

**a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**



Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 45.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 47.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 48.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participar o aportaciones.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekit, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>63,539.84</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>5,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>30,199.92</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>30,199.92</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>28,339.92</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>28,339.92</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>47,300.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>8,000.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>8,000.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>26,300.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>4,500.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>3,800.00</b>

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	12,000.00
> Servicio de Panteones	6,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>13,000.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	5,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>25,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	25,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	12,500.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	12,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>2,000.00</b>
Productos de tipo corriente	2,000.00
>Derivados de Productos Financieros	2,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>337,800.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>337,800.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>7,800.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>30,000.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>300,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>17,159,716.44</b>
> <b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>17,159,716.44</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>11,711,167.46</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>6,267,288.80</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>5,443,878.66</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>55'000,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Apazu, Fopadem, Fafef, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	55'000,000.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$84,346,523.74</b>

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se determinara con una cuota fija de \$50.00 aplicando la tasa del 0.15% sobre el valor catastral.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO  
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES**

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
<b>SECCIÓN1</b>			
DE LA CALLE2 1 LA CALLE 23	22	24	25.00
DE LA CALLE 25ª LA CALLE 27	22	26	25.00
DE LA CALLE21A LA CALLE 27	18	22	25.00
DE LA CALLE 24	21	23	25.00
DE LA CALLE 26	23	27	25.00
DE LA CALLE 24	25	27	25.00
DE LA CALLE 22	21	27	25.00

DE LA CALLE24	15	21	18.00
DE LA CALLE22	15	21	18.00
DE LA CALLE20	15	27	18.00
DE LA CALLE18	15	27	18.00
DE LA CALLE15A LA CALLE19	18	24	18.00
DE LA CALLE19DIAGONAL	18	24	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE27 A LA CALLE29	22	26	25.00
DE LA CALLE22 A LA CALLE26	27	29	25.00
DE LA CALLE31	18	26	18.00
DE LA CALLE22 A LA CALLE26	29	31	18.00
DE LA CALLE27 A LA CALLE31	18	22	18.00
DE LA CALLE18 A LA CALLE20	27	31	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE29	26	30	25.00
DE LA CALLE26 A LA CALLE30	25	29	25.00
DE LA CALLE27	26	30	25.00

DE LA CALLE31	26	30	18.00
DE LA CALLE26 A LA CALLE30	29	30	18.00
DE LA CALLE25	30	31	18.00
DE LA CALLE32	25	32	18.00
DE LA CALLE29 A LA CALLESN	30	34	18.00
DE LA CALLE30 A LA CALLE34	29	SN	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE21A LA CALLE25	28	30	25.00
DE LA CALLE21 A LA CALLE27	26	28	25.00
DE LA CALLE21 A LA CALLE23	24	26	25.00
DE LA CALLE24	21	23	25.00
DE LA CALLE26	21	27	25.00
DE LA CALLE28 A LA CALLE30	21	25	25.00

DE LA CALLE21 A LA CALLE29	32	24	18.00
DE LA CALLE24 A LA CALLE30	15	21	18.00
DE LA CALLE15 A LA CALLE21	30	34	18.00
DE LA CALLE32	21	29	18.00
DE LA CALLE21 A LA CALLE25	30	32	18.00
RESTO DE LA SECCION			11.00

<b>RÚSTICOS</b>		<b>\$POR HECTÁREA</b>
BRECHA		200.00
CAMINOBLANCO		450.00
CARRETERA		600.00

<b>VALORESUNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>AREA CENTRO</b>	<b>AREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>	<b>\$PORM2</b>	<b>\$PORM2</b>	<b>\$PORM2</b>
CONCRETO	300.00	200.00	100.00
HIERROYROLLIZOS	200.00	150.00	80.00
ZINC	120.00	100.00	70.00
CARTÓNYPAJA	80.00	60.00	50.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base al valor catastral.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base a la siguiente tabla de tarifas:

- |  |    |
|--|----|
| I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación:          | 2% |
| II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: | 2% |

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



**CAPÍTULO III**  
**Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 17.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....2%

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$10,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$10,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$10,000.00

**Artículo 20.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 50.00 diarios.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$10,000.00
- II.- Restaurante-bar.....\$10,000.00
- III.- Loncherías.....\$10,000.00
- IV. Fondas.....\$10,000.00
- V.- Hoteles.....\$10,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	\$1,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$1,000.00
V.- Restaurante-bar.....	\$1,000.00
VI.- Hoteles y Moteles.....	\$1,000.00
VII.-Salones de baile, de billar o boliche .....	\$1,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.....	\$100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.....	\$100.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados por cada metro o fracción	\$100.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales o fracción.....	\$100.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de \$200.00

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 350.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$110.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 20.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 28.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, una cuota \$150.00 por cada elemento de la corporación.
- II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$200.00 por cada elemento de la corporación.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 29.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... \$10.00 mensuales

a) por recolección esporádica..... \$25.00 por viaje

II.- Por predio comercial o tienda de abarrotes... \$100.00 semanales

a).- Por recolección esporádica..... \$ 120.00 por viaje

**Artículo 30.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará la cantidad de \$45.00.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 31.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

I.- Consumo doméstico \$ 20.00

II.- Consumo comercial \$ 40.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de \$350.00

### **CAPÍTULO V**

#### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 32.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$5.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$5.00

### **CAPÍTULO VI**

#### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercado se pagaran \$30.00 mensuales por local asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de \$100.00 semanal

III.- Ambulantes \$20.00 cuota por día.

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas de cemento.....	\$ 800.00
II.-Inhumaciones en fosas de tierra .....	\$ 600.00
III.- Exhumación.....	\$ 500.00
IV.- Bóveda a perpetuidad de 1.40mtrs por 2.80cms.....	\$7,500.00
V.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....	\$ 50.00
VI.-Osario a perpetuidad.....	\$2,500.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 35.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....	\$ 1.00
II.- Por copia certificada .....	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 30.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 50.00

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 36.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

## CAPÍTULO ÚNICO

### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 37.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho así como el uso y aprovechamiento de sus bienes inmuebles.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 39.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Productos Financieros**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Otros Productos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 42.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal.

**III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 43.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKOM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO 2016:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekom, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Total de los Impuestos</b>	<b>\$ 10,100.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 3,600.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,600.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 3,500.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 3,500.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 3,000.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,000.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Total de los Derechos</b>	<b>\$ 136,614.96</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 4,800.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 4,800.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 103,914.96</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 1,800.00



> Servicio de Alumbrado público	\$ 99,114.96
> Servicio de Panteones	\$ 3,000.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 27,900.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 16,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,400.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Total de los Productos</b>	<b>\$ 6,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 6,000.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$ 6,000.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Total de los Aprovechamientos</b>	<b>\$ 12,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 12,000.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 6,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 6,000.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Total de las Participaciones</b>	<b>\$ 10'225,331.04</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 10'225,331.04

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Total de las Aportaciones</b>	<b>\$ 8'033,230.30</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6'342,082.97
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'691,147.33

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Total de los Convenios</b>	<b>\$ 1'500,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 1'500,000.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEKOM, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 19'923,276.30</b>
--	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.25%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.30%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.30%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.30%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.35%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.35%
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.35%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO			
COLONIA	TRAMO	ENTRE	\$ PORM2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	10	6	\$ 50.00
DE LA CALLE 10 A LA 6	7	11	\$ 50.00
DE LA CALLE 5	10	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA 4	5	7	\$ 40.00
DE LA CALLE 7 A LA 11	6	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 4	7	11	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00

<b>SECCIÓN 2</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	10	6	\$ 50.00
DE LA CALLE 10 A LA 6	11	13	\$ 50.00
DE LA CALLE 15	10	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA 4	13	15	\$ 40.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	6	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 4	11	13	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
<b>SECCIÓN 3</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	12	10	\$ 50.00
DE LA CALLE 12 A LA 10	11	13	\$ 50.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	14	12	\$ 40.00
DE LA CALLE 15	12	10	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
<b>SECCIÓN 4</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	12	10	\$ 50.00
DE LA CALLE 12 A LA 10	7	11	\$ 50.00
DE LA CALLE 5 A LA 11	14	12	\$ 50.00
DE LA CALLE 14 A LA 10	5	7	\$ 40.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	14	12	\$ 40.00
DE LA CALLE 14	7	11	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 30.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA	\$ 500.00
CAMINO	\$ 1,000.00
CARRETERA	\$ 1,500.00

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 14.-** El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 15.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos. El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación.

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.- Funciones de lucha libre..... 8%

- III.- Espectáculos taurinos..... 8%
- IV.- Box..... 8%
- V.- Béisbol..... 8%
- VI.- Bailes Populares..... 8%
- VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 8%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 16.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 17.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 3,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 2,500.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 5,000.00
- IV.- Cantinas o bares..... \$ 3,000.00
- V.- Restaurante-bar..... \$ 3,000.00

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 2,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 1,500.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.... \$ 3,000.00
- IV.- Cantinas o bares.....\$ 2,000.00
- V.- Restaurante-bar.....\$ 2,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicara la cuota de \$ 250.00 diarios.

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 150.00 por día.

**Artículo 21.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 23.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la Siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$ 150.00
- II.- Hora por agente ..... \$ 40.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 24.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 5.00 mensual
- II.- Por predio comercial ..... \$ 10.00 mensual
- III.- Por predio Industrial..... \$ 40.00 mensual

**Artículo 25.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificaci6n:

- I.- Basura domiciliaria.....\$ 30.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 600.00 por viaje
- III.- Desechos industriales ..... \$ 600.00 por viaje

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 26.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica.....\$ 10,00
- II.- Por toma comercial.....\$ 20.00
- III.- Por toma industrial.....\$ 50.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial..... \$ 150.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial..... \$ 350.00

## **CAPÍTULO V**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 27.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 50.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento..... \$ 10.00

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 28.-** Los derechos a que se refiere este capítulo. Se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

#### ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 300.00 m2
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,000.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 100,00.00 m2

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido término de ley \$ 50.00

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 29.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 30.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

- I.- Ganado vacuno..... \$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 20.00 por cabeza

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

**Artículo 31.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 0.00
- II.- Por copia certificada ..... \$ 0.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 0.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 0.00

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 32.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 33.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 34.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO III**

#### **Productos Financieros**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Otros Productos**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 37.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de.

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter "fiscal:

**a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.



## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 38.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 40.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la naturaleza y el objeto de la ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los conceptos de ingresos y su pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>206,496.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	114,560.00
> Impuesto predial	114,560.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	91,936.00
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	91,936.00
Accesorios	0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
>Multas de Impuestos	0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>229,965.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	135,866.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	78,000.00
>Servicios de Alumbrado público	0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	0.00
>Servicios de Panteones	44,346.00
>Servicio de Rastro	0.00
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
>Servicio de Catastro	13,520.00
Otros Derechos	94,099.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	81,120.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00

>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	12,979.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
>Multas de Derechos	0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	0.00
Productos de tipo corriente	0.00
>Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de Capital	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Cesiones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Herencias</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Legados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Donaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Adjudicaciones judiciales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt;Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de Capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>10'760,938.77</b>
------------------------	----------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>3'329,637.14</b>
---------------------	---------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	0.00
---	------

Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector público	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
-----------	------

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$14'527,036.91
---	-----------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El impuesto predial, se determinara, multiplicando el valor catastral, por el factor del 0.10 por ciento, en caso de que no se encuentre actualizado en el padrón catastral se aplicara la tarifa fija para predios urbanos de \$ 150.00 pesos y predios rústicos de \$75.00 pesos anuales, entendiéndose por rústicos, los predios sin construcción.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

A los jubilados se les proporcionará el 50% de descuento en el pago de su impuesto predial.

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I. Funciones de circo	8%
II. Conciertos	5%
III. Futbol y Basquetbol	5%
IV. Funciones de lucha libre	5%
V. Espectáculos taurinos	5%
VI. Box	5%
VII. Béisbol	5%
VIII. Bailes populares	5%
IX. Otros permitidos por la Ley de la materia	5%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa

I. Vinaterías o licorerías	\$31,200.00
II. Expendios de cerveza	\$31,200.00
III. Minisúper con venta de licor	\$41,600.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán una cuota diaria de \$312.00.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona:

I. Cantinas y bares	\$31,200.00
II. Restaurantes-bar	\$31,200.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$2,600.00
II. Expendios de cerveza	\$2,600.00
III. Cantinas y bares	\$2,600.00
IV. Restaurantes-bar	\$2,600.00
V. Minisúper con venta de licor	\$2,600.00

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$312.00 por contrato.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$2.00 por m2
II. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta alta	\$3.00 por m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$2.00 por m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$2.00 por m2
V. Por cada permiso de demolición	\$2.00 por m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$2.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	\$2.00 por m3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	\$2.00 por metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$2.00 por metro cubico de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$2.00 por metro lineal



**Artículo 24.-** Por permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$52.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 25.-** Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Emisión de copias fotostáticas simples
  - a) Por cada hoja simple de tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$ 13.00
  - b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 15.00
  
- II. Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:
  - a) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$38.00
  - b) fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una. \$40.00
  
- III. Por expedición de oficios de:
  - a) División (por cada parte) \$ 50.00
  - b) Unión rectificación de medidas urbanización y cambio de \$50.00
  - c) Cédulas catastrales \$50.00
  - d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$50.00
  
- IV. Por elaboración de planos:
  - a) catastrales a escala \$150.00
  - b) Planos topográficos hasta 100 hojas. \$ 150.00
  
- V. Por la revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$25.00
  
- VI. Por diligencias de verificación de medidas físicas de constancia de predios
  - a) Zona Habitacional \$160.00
  - b) Zona Comercial \$320.00
  - c) Zona Industrial \$560.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de vigilancia**

**Artículo 26.-** Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por día	\$156.00
II. Por hora	\$26.00

**CAPÍTULO IV**  
**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y se pagará la cuota de:

I. Por cada predio habitacional	\$31.00
II. Por Predio Comercial	\$52.00

**CAPÍTULO V**  
**Derechos por Servicios de Agua potable**

**Artículo 28.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I. Por toma doméstica      \$20.00
- II. Por toma Comercial      \$30.00
- III. Por toma Industrial      \$60.00

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$10.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$10.00 por cabeza

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 30.-** Los derechos por autorización y/o supervisión de la matanza de ganado en domicilio o fuera del Rastro Municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Matanza      \$21.00 por cabeza

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$10.00
II. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$3.00
III. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$10.00

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de abasto

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locales grandes	\$156.00 mensual
II. Locales pequeños	\$104.00 mensual
III. Mesas para frutas y verduras	\$70.00 mensual
IV. Mesas para carniceros	\$125.00 mensual
V. Locatarios semifijos	\$52.00 diarios

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inhumación en fosas y criptas

ADULTOS	
a) Por temporalidad de 3 años	\$135.00 y cuando sea propiedad \$84.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$312.00 M2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$104.00

En las fosas y criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas para adultos.

- II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de cementerios municipales de 9 M2 \$624.00; de 3M2 \$312.00, y de 1.5 M2 \$156.00.
- III. Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$312.00
- IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$312.00

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 34.-** El pago por el derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO XII

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por cada copia simple	\$1.00 por hoja
II. Por cada copia certificada	\$3.00 por hoja
III. Por CD y/o DVD	\$52.00 por disco

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO

### Contribuciones de Mejoras

**Artículo 36.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

## CAPÍTULO I

### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

#### **I. Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal.

#### **III. Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley... Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada....  
Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes.... Multa de 3 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

#### **IV. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causaran recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SEPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación**

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

### **T R A N S I T O R I O:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objetivos de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de intereses social, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de Municipio de Temax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal de año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente Ley, así como la Ley de Hacienda el Municipio de Temax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recaudan por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II  
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que La Hacienda Pública del Municipio de Temax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamiento;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios



**Artículo 5.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 180,071.72</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 19,080.00</b>
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 19,080.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 124,542.72</b>
Impuesto Predial	\$ 124,542.72
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 36,448.60</b>
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 36,448.60
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Derechos, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 98, 345.26</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio publico</b>	<b>\$ 10,803.52</b>
De los derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 10,803.52
<b>Derechos por la prestación de servicios</b>	<b>\$ 84,785.74</b>
Por licencias y permisos	\$ 8,336.16
De los servicios que presta la dirección de desarrollo urbano	\$ 0.00
De los derechos por los servicios que presta el catastro municipal	\$ 0.00
Derechos por servicios de vigilancia	\$ 1,547.60
Derechos por servicios de limpia	\$ 6,406.64
Derecho por servicio de agua potable	\$ 55,337.30
Derecho por servicios de rastro	\$ 2,209.04
Derechos por servicios de panteones	\$ 10,494.00
Derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
Derechos por servicio de alumbrado público	\$ 0.00
<b>Otros derechos</b>	<b>\$ 2,756.00</b>
Otros servicios prestados por el ayuntamiento	\$ 2,756.00

<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Los ingresos que la tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 1,322.88</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,322.88
Contribuciones Especiales por Mejoras por Obras Contribuciones Especiales por Mejoras por Servicios	\$ 661.44 661.44
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Productos, son los siguientes:

<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$77,261.88</b>
Productos de tipo corriente	<b>\$ 7,511.16</b>
Productos Financieros	\$ 7,511.16
Otros Productos	<b>\$ 884.04</b>
Productos de capital	<b>\$ 68,866.68</b>
Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 65,000.00
Productos Derivados de Bines Muebles	\$ 3,866.88
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 48,713.36</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 48,713.36</b>
Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,302.12
Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 222.60
Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 222.60
Aprovechamiento derivado de recursos transferidos al municipio	\$ 42,966.04
Aprovechamientos diversos	

<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 13'583,203.08</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 12'125,706.91</b>
---------------------	-------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
-----------	------

Ingresos derivados de financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEMAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 26'114,625.09</b>
---	-------------------------

**Artículo 13.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación, o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 14.-** El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Temax, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

**Artículo 15.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Temax Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento de Temax, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Temax, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tetiz, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetiz, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tetiz, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$250,756.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$2,306.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$2,306.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$18,450.00
> Impuesto Predial	\$18,450.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$230,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$230,000.00
Accesorios	\$0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$0.00
> Multas de Impuestos	\$0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$189,865.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,230.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$1,230.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$0.00
Derechos por prestación de servicios	\$154,605.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$9,840.00
> Servicio de Alumbrado público	\$123,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$2,460.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$15,000.00
> Servicio de Panteones	\$3,690.00
> Servicio de Rastro	\$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$0.00
> Servicio de Catastro	\$615.00
Otros Derechos	\$34,030.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$26,650.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$2,460.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$3,690.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$1,230.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00
> Multas de Derechos	\$0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$2,050.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$2,050.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1,025.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$1,025.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$6,150.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$6,150.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$6,150.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
> Otros Productos	\$0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$1,025.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$1,025.00</b>

> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$1,025.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$11'887,378.00</b>
> <b>Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>\$11'887,378.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$6'381,022.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>\$3'825,172.00</b>
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>\$2'555,850.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$0.00</b>



<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$5'000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>5'000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 23'718,246.00</b>
---	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

<b>TARIFA</b>			
<b>Límite Inferior Pesos</b>	<b>Límite Superior Pesos</b>	<b>Cuota fija Anual Pesos</b>	<b>Factor para aplicar al excedente del Límite.</b>
De\$ 01	\$ 4,000.00	\$ 17.00	0.00265
\$ 4,000.01	\$ 16,500.00	\$ 27.00	0.00154
\$ 16,500.01	\$ 28,500.00	\$ 32.00	0.00127
\$ 28,500.01	\$ 45,500.00	\$ 38.00	0.00119

\$ 45,500.01	\$ 58,500.00	\$ 59.00	0.00066
\$58,500.01	\$ 99,000.00	\$ 69.00	0.00056
\$ 99,000.01	En adelante	\$ 79.00	0.00049

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Asimismo los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

- I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
- II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
- III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
- IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
- V.- Si se pagan 3 años de impuesto predial atrasados, se exentaran del pago del impuesto atrasado de los 5 años anteriores al mismo.

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán de Yucatán.

### CAPÍTULO III

#### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....5%

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |   |              |
|---|--------------|
| I.- Vinaterías o licorerías                                 | \$ 10,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza                                   | \$ 15,000.00 |
| III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores | \$ 30,000.00 |

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$250.00 diarios, sin perjuicio del entero a la hacienda municipal del derecho de uso de suelo respectivo sino cuenta con él.

Cuando se trate de Salones de baile y eventos al aire libre que se asemejen a ellos pagarán un derecho de \$1,000.00 por día

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- |                      |              |
|----------------------|--------------|
| I.- Cantinas o bares | \$ 15,000.00 |
| II.- Restaurante-Bar | \$ 10,000.00 |

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b>	Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00
<b>II.-</b>	Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
<b>III.-</b>	Cantinas o bares	\$ 1,500.00
<b>IV.-</b>	Restaurant-bar	\$ 1,500.00
<b>V.-</b>	Otros	\$ 1,500.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I.-** Permisos de construcción particulares:

**a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja

<b>1.</b>	Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>2.</b>	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>3.</b>	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>4.</b>	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b)** Vigueta y Bovedilla

<b>1.</b>	Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>2.</b>	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>3.</b>	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>4.</b>	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2

**II.-** Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

**a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigueta y bovedilla**

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.04 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.06 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal

**X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigüeta y bovedilla**

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Salario Mnimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Salario Mnimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Salario Mnimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Salario Mnimo Vigente por M2

**XI.-** Por inspeccin, revisin de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construccin de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

**a) Lminas de zinc, cartn, madera, paja**

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Salario Mnimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Salario Mnimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Salario Mnimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Salario Mnimo Vigente por M2

**b) Vigüeta y Bovedilla**

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mnimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mnimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mnimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mnimo Vigente por M2

<b>XII.-</b> Por el derecho de inspeccin para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 de Salario Mnimo Vigente
<b>XIII.-</b> Certificado de cooperacin	1 de Salario Mnimo Vigente
<b>XIV.-</b> Licencia de Uso de Suelo	1 de Salario Mnimo Vigente
<b>XV.-</b> Inspeccin para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la va pblica	0.25 de Salario Mnimo Vigente por M3
<b>XVI.-</b> Inspeccin para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.06 de Salario Mnimo Vigente por M2
<b>XVII.-</b> Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una va pblica, unin, divisin, rectificacin de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 de Salario Mnimo Vigente

<b>XVIII.-</b> Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 de Salario Mínimo Vigente
<b>XIX.-</b> Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares donde no se expendan bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Cuando el evento no exceda de 5 horas \$250.00 por día
- II.- Cuando el evento exceda de 5 horas \$50.00 por hora adicional o fracción de ella.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$500.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$100.00 por día por cada uno de los palqueros.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 10.00 por m2
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$10.00 por m2
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción \$ 10 por pieza
- IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción \$ 5 por pieza

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 27.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I.-** Por la emisión de copias fotostáticas simples:

<b>a)</b> Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$5.00
<b>b)</b> Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

**II.-** Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

<b>a)</b> Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$15.00
<b>b)</b> Planos tamaño oficio, cada una:	\$15.00
<b>c)</b> Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00
<b>d)</b> Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00

**III.-** Por la expedición de oficios de:

<b>a)</b> División (por cada parte):	\$5.00
<b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$5.00
<b>c)</b> Cédulas catastrales:(cada una):	\$20.00
<b>d)</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$20.00

**IV.-** Por la elaboración de planos:

<b>a)</b> Catastrales a escala	\$20.00
<b>b)</b> Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$50.00
<b>c)</b> Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$15.00

**V.-** Por la elaboración de planos:

<b>a)</b> Tamaño carta	\$20.00
<b>b)</b> Tamaño oficio	\$20.00
<b>c)</b> Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00



**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$500.00
De 50-00-01	En adelante	\$50.00 por hectárea

**Artículo 28.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$500.00

**Artículo 29.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 30.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

<b>I.-</b> Hasta 160,000 m2	\$500.00
<b>II.-</b> Más de 160,000 m2	\$800.00

**Artículo 31.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

<b>I.-</b> Tipo comercial	\$200.00 por departamento
<b>II.-</b> Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 32.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$ 100.00
- II.- Hora por agente..... \$ 20.00

**CAPÍTULO IV**  
**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 33.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 10.00
- II.- Por predio comercial..... \$ 20.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 50.00

**Artículo 34.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 20.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 20.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 50.00 por viaje

**CAPÍTULO V**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 35.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 10.00
- II.- Por toma comercial \$ 20.00
- III.- Por toma industrial \$ 60.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 120.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 36.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 37.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 10.00

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 38.-** Los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 10.00 semanal
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 10.00 semanal

El concepto semanal se tomara como semana completa o fracción de la misma

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

#### **ADULTOS:**

- a) Por temporalidad de 3 años \$ 100.00
- b) Adquirida a perpetuidad \$ 750.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años \$ 200.00

En las fosas o criptas para menores de 15 años, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- |       |  |           |
|-------|--|-----------|
| II.-  | Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. | \$ 100.00 |
| III.- | Exhumación después de transcurrido el término de ley.                    | \$ 68.00  |

#### **CAPÍTULO X**

##### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 40.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- |       |   |          |
|-------|---|----------|
| I.-   | Por copia de simple                                     | \$ 1.00  |
| II.-  | Por copia certificada                                   | \$ 3.00  |
| III.- | Por información en discos magnéticos y discos compactos | \$ 50.00 |
| IV.-  | Por información en discos en formato DVD                | \$ 60.00 |

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 41.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán de Yucatán.

#### **CAPÍTULO XII**

##### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 42.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |      |                     |                     |
|------|---------------------|---------------------|
| I.-  | Ganado vacuno.....  | \$ 10.00 por cabeza |
| II.- | Ganado porcino..... | \$ 10.00 por cabeza |

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 43.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 40.00 por día.

### **CAPÍTULO II**

#### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 45.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán de Yucatán.

### **CAPÍTULO III**

#### **Productos Financieros**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 48.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 49.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;

- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 51.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **ÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 52.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teya, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teya, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Teya, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>23,000.00</b>
------------------	------------------



<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>2,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>15,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>15,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>6,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>6,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>13,500.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>3,200.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>2,000.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>1,200.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>7,600.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>2,600.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>5,000.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Catastro</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>2,700.00</b>
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	<b>1,200.00</b>
> <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	<b>0.00</b>
> <b>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales</b>	<b>1,000.00</b>

<b>&gt; Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública</b>	<b>500.00</b>
<b>&gt; Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Actualizaciones y Recargos de Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Multas de Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Gastos de Ejecución de Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>1,200.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>1,200.00</b>
<b>&gt;Derivados de Productos Financieros</b>	<b>1,200.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>2,000.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>2,000.00</b>

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>9,235,963.49</b>
> Participaciones Federales y Estatales	9,235,963.49

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>2,218,940.13</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,130,054.23
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,088,885.90

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEYA , YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 11,494,603.62
--	------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos \$ 60.00 y por predios Rústico \$ 40.00

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	0%
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades:	0%

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	2%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	2%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 2,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 100.00

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 2,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 2,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 2,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 2,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 2,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 300.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 300.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 300.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 300.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 300.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 300.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 300.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 300.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 50.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2	0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2

- |   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2 | 0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241M2.      | 0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2 |

**b) Vigueta y bovedilla.**

- |   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2  | 0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2 |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2  | 0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2 |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2 | 0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241M2.      | 0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2 |

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

- |   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| 1.-Por cada permiso de construcción de hasta 40M2   | 0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2 |
| 2.-Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2   | 0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2 |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2 | 0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241M2.      | 0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2 |

**b) Vigueta y bovedilla.**

- |   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| 1.-Por cada permiso de construcción de hasta 40M2   | 0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2 |
| 2.-Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2   | 0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2 |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2 | 0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241M2.      | 0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2 |

**III.- Por cada permiso de remodelación**

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

**IV.- Por cada permiso de ampliación**

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

**V.- Por cada permiso de demolición**

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

**VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento**

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

**VII.- Por construcción de albercas**

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

**VIII.- Por construcción de pozos**

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

**IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales**

0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2

**X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**

- |  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados          | 0.00 De Salario Mínimo Vigente por M2 |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados       | 0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2 |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados      | 0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2 |
| 4- De 241 metros cuadrados en adelante | 0.00 de Salario Mínimo Vigente por M2 |

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.00 de Salario Mnimo Vigente porM2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.00 de Salario Mnimo Vigente porM2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.00 de Salario Mnimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.00 de Salario Mnimo Vigente por M2

**XII.-** Por el derecho de inspeccin para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

0.00 Salario Mnimo Vigente

**XIII.-** Certificado de cooperacin

0.00 Salario Mnimo Vigente

**XIV.-** Licencia de uso del suelo

0.00 Salario Mnimo Vigente

**XV.-** Inspeccin para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en va pblica

0.00 Salario Mnimo Vigente por M3

**XVI.-** Inspeccin para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.

0.00 Salario Mnimo Vigente por M2

**XVII.-** Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una va pblica, unin, divisin, rectificacin de medidas o fraccionamiento de inmuebles.

0.00 Salario Mnimo Vigente

**XVIII.-** Inspeccin para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, as como ocupar la va pblica para instalaciones provisionales.

0.00 Salario Mnimo Vigente

**XIX.-** Revisin de planos, supervisin y expedicin de constancia para obras de urbanizacin

(vialidad, aceras, guarnicin, drenaje, alumbrado, de va pblica de placas de nomenclatura, agua potable, etc.

0.00 Salario Mnimo Vigente por M2

Quedarn exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartn, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitacin.

**Artculo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectculo en la va pblica, se pagar la cantidad de \$ 50.00 por da.

**Artculo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarn y pagarn derecho de \$ 100.00.por da.

**Artculo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarn y pagarn derecho de \$ 25.00 por da por cada uno de los palqueros.



**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 28.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa: se anexa relación de cobros.

**I.- Emisión de copias fotostática simples:**

**a)** Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$ 0.00

**b)** Por cada copia simple tamaño oficio \$ 0.00

**II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

**a)** Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$0.00

**b)** Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. \$0.00

**c)** Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. \$0.00

**d)** Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una. \$0.00

**III.- Por expedición de oficios de:** \$0.00

**a)** División (por cada parte). \$0.00

**b)** Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. \$0.00

**c)** Cédulas catastrales. \$0.00

**d)** Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. \$0.00

**IV.- Por elaboración de planos:**

**a)** Catastrales a escala. \$0.00

**b)** Planos topográficos hasta 100 has. \$0.00

**V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.** \$0.00

**VI. - Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.**

**a)** Zona Habitacional \$0.00

**b)** Zona comercial \$0.00

**c)** Zona Industrial \$0.00

**Artículo 29.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	A	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	en adelante	\$0.00	

**Artículo 30.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 31.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		\$0.00.por m2
II.- Más de 160,000 m2	por metros excedentes	\$0.00 por m2

**Artículo 32.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$0.00por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 0.00 por departamento

**Artículo 33.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 34.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

## CAPÍTULO IV

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 35.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$0.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas: a) Habitacional 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica  Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	\$ 0.00.por cada viaje \$ 0.00 diarios
b) Comercial  1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica  c) Industrial 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica	\$0.00. por cada viaje \$ 0.00 semanal  \$0.00. por cada viaje \$ 0.00 semanal

**Artículo 36.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliar	\$ 0.00.por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 0.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 0.00 por viaje

## CAPÍTULO V

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 37.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Consumo familiar	\$ 5.00
II. Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III. Comercio	\$ 10.00
IV. Industria	\$ 50.00
V. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 50.00

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 5.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$0.00 por cabeza
3.- Caprino	\$0.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00 por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$ 0.00 por cabeza por día
3.- Caprino	\$ 0.00 por cabeza por día

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 39.-** Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria para la autorización de Matanza de animales de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 0.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 0.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 0.00 por cabeza

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 40.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 41.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico \$ 40.00 asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensual.

III.- Ambulantes, \$ 30.00 cuota por día.

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 42.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS

a ) Por temporalidad de 3 años	\$ 0.00
y cuando sea propiedad	\$ 0.00

En las fosas o criptas para niños las tarifas aplicadas para cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales de 9 mt<sup>2</sup> \$ 0.00; de 3 mt<sup>2</sup> \$ 0.00, y de 1.50 mt<sup>2</sup> \$ 450.00.

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

**Artículo 43.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple .....	\$ 0.00
II.- Por copia certificada .....	\$ 0.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 0.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 0.00

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 44.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$10.00 por día.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$10.00 por día

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 46.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO III**

#### **Productos Financieros**

**Artículo 47.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Otros Productos**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 49.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

**a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 0 a 0 veces el Salarios Mínimo Vigente.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 0 a 0 veces el Salarios Mínimo Vigente

**c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.

Multa de 0 a 0 veces el Salarios Mínimo Vigente

#### **CAPÍTULO II**

##### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 50.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

**I.-** Cesiones

**II.-** Herencias

- III.- Legados
- IV.- Donaciones
- V.- Adjudicaciones Judiciales
- VI.- Adjudicaciones Administrativas
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 51.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales**

**Artículo 52.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 53.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



**L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue

<b>Impuesto</b>	\$ 45,552.00
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$ 12,480.00
> <b>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Publica</b>	\$ 12,480.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$ 26,000.00
> <b>Impuesto Predial</b>	\$ 26,000.00
<b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	\$ 3,640.00
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	\$ 3,640.00
<b>Accesorios</b>	\$ 1,352.00
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	\$ 312.00
> <b>Multas de Impuesto</b>	\$ 832.00
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	\$ 208.00
<b>Otros Impuestos</b>	\$ 2,080.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes

<b>Derechos</b>	\$ 97,760.00
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico</b>	\$ 7,280.00
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados , espacios en la vía o parques públicos</b>	\$ 5,200.00
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	\$ 2,080.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	\$ 69,680.00
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	\$ 3,120.00
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	\$ 54,080.00
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos</b>	\$ 2,080.00
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	\$ 5,200.00
> <b>Servicio de Panteones</b>	\$ 2,080.00
> <b>Servicio de Rastro</b>	\$ 0.00
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	\$ 3,120.00
> <b>Servicio de Catastro</b>	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	\$ 18,720.00
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	\$ 5,200.00
> <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	\$ 5,200.00

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,080.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,040.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 5,200.00
Accesorios	\$ 2,080.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 520.00
> Multas de Derechos	\$ 936.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 624.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$2,080.00
Contribución de mejoras por obras publicas	\$2,080.00
> contribuciones de mejoras por obras publicas	\$1,040.00
> contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$1,040.00
Contribuciones de mejoras no comprendida en las fracciones de la ley de ingreso causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 14,560.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,160.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 4,160.00
Productos de capital	\$ 6,240.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,120.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,120.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,160.00
> Otros Productos	\$ 4,160.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$ 36,400.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$ 36,400.00
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	\$ 2,080.00
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	\$ 5,200.00
> <b>Cesiones</b>	\$ 0.00
> <b>Herencias</b>	\$ 0.00
> <b>Legados</b>	\$ 0.00
> <b>Donaciones</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	\$ 0.00
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	\$ 22,880.00
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	\$ 0.00
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	\$ 0.00
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	\$ 0.00
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	\$ 6,240.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$ 14,041,580.18
------------------------	------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$ 22,823,619.02
---------------------	------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	\$ 0.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados</b>	\$ 0.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	\$ 0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$ 520,000.00
---	---------------

<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	\$ 208,000.00
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	\$ 208,000.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	\$ 0.00
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	\$ 312,000.00
<b>Ayudas sociales</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	\$ 0.00

<b>Convenios</b>	\$ 3'120,000.00
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	\$ 3'120,000.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00
<b>Endeudamiento interno</b>	\$ 0.00
<b>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	\$ 0.00
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	\$ 0.00
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	\$ 0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 40,701,551.20</b>
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>	<b>Factor para aplicar al excedente del límite</b>
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 7.00	0.26%
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$35.00	0.26%
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 56.00	0.26%
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 82.00	0.26%
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 108.00	0.26%
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 131.00	0.26%
\$ 60,000.01	En adelante	\$ 136.00	0.26%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

#### TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	<b>\$POR M2</b>
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	8	12	\$ 23.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	7	13	\$ 23.00
DE LA CALLE 5	6	12	\$ 15.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 12	5	7	\$ 15.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	6	8	\$ 15.00
DE LA CALLE 6	7	13	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 13	8	12	\$ 23.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	2	8	\$ 23.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	13	15	\$ 15.00
DE LA CALLE 15	8	12	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 13	8	12	\$ 23.00
DE LA CALLE 16	13	13-A	\$23.00
DE LA CALLE A12 A LA CALLE 18	13	15	\$ 15.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	12	\$15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	12	16	\$ 23.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	7	13	\$ 23.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 13	16	18	\$ 15.00

DE LA CALLE 18 A LA CALLE S/N	5	7	\$ 15.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	7	\$15.00
DE LA CALLE 5	12	16	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 9.00

RUSTICO	\$ POR HECTÁRIA
BRECHA	\$ 277.00
CAMINO BLANCO	\$ 556.00
CARRETERA	\$ 832.00

#### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION TIPO	AREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,903.00	\$ 1,456.00	\$ 895.00
<b>CONCRETO</b> DE PRIMERA	\$ 1,676.00	\$ 1,232.00	\$ 784.00
ECONÓMICO	\$ 1,186.00	\$ 1,006.00	\$ 561.00
<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b> DE PRIMERA	\$ 671.00	\$ 561.00	\$ 447.00
ECONÓMICO	\$ 561.00	\$ 447.00	\$ 335.00
INDUSTRIAL	\$ 1,006.00	\$ 784.00	\$ 561.00
<b>ZINC, ASBESTO O TEJA</b> DE PRIMERA	\$ 561.00	\$ 447.00	\$ 335.00
ECONÓMICO	\$ 447.00	\$ 335.00	\$ 224.00
<b>CARTÓN O PAJA</b> COMERCIAL	\$ 561.00	\$ 447.00	\$ 335.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 224.00	\$ 167.00	\$ 112.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

<b>I.-</b>	Funciones de circo	8%
<b>II.-</b>	Funciones de lucha libre	8%
<b>III.-</b>	Espectáculos taurinos	8%
<b>IV.-</b>	Box	8%
<b>V.-</b>	Béisbol	8%
<b>VI.-</b>	Bailes Populares	8%
<b>VII.-</b>	Otros permitidos por la Ley de la Materia	8%

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b>	Vinaterías o licorerías.....	\$ 5,200.00
<b>II.-</b>	Expendios de cerveza.....	\$ 5,200.00



**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 260.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 5,200.00
- II.- Cantinas o bares..... \$ 7,280.00
- III.- Restaurante-bar..... \$ 7,280.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 3,120.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 3,120.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 3,120.00
- IV.- Cantinas o bares..... \$ 4,680.00
- V.- Restaurante-bar.....\$ 4,680.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja. 0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta 0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
- V.- Por cada permiso de demolición 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados 1 de Salario Mínimo Vigente por M2
- VII.- Por construcción de albercas de capacidad 0.04 de Salario Mínimo Vigente por M3
- VIII.- Por construcción de pozos 0.03 de Salario Mínimo Vigente por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$0.04 de Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 0.05 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 260.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 31.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 52.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

<b>I.</b> De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$	52.00
<b>II.</b> De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$	104.00
<b>III.</b> De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$	208.00
<b>IV.</b> De un valor de 75,001.00	En adelante	\$	520.00

**Artículo 27.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 28.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

<b>I.-</b> Hasta 160,000 m2	1 Salario Mínimo Vigente
<b>II.-</b> Más de 160,000 m2	3 veces el Salario Mínimo Vigente

**Artículo 29.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

<b>I.-</b> Tipo comercial	2 de Salario Mínimo Vigente
<b>II.-</b> Tipo habitacional	1 de Salario Mínimo Vigente

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 30.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$ 208.00
- II.- Hora por agente..... \$ 42.00

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 31.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 4.00 diarios
- II.- Por predio comercial..... \$ 6.00 diarios
- III.- Por predio industrial..... \$ 10.00 diarios

**Artículo 32.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 36.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 52.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 104.00 por viaje

### CAPÍTULO V

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 33.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 11.00
- II.- Por toma comercial \$ 26.00
- III.- Por toma industrial \$ 52.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 156.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 364.00

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 34.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 31.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 31.00

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 35.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 36.00 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos..... \$ 3.00 diarios

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 36.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas

#### ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 312.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 832 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 156.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... \$ 94.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 114.00

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 37.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-	Por copia simple.....	\$ 1.00
II.-	Por copia certificada .....	\$ 3.00
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 42.00
IV.-	Por información en discos en formato DVD.....	\$ 73.00

#### **CAPÍTULO X**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 38.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 39.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno.....	\$ 52.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino.....	\$ 31.00 por cabeza

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 40.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **TÍTULO QUINTO**

##### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 7.00 diarios por metro cuadrado asignado.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 7.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 42.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 45.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 46.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;

- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 48.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 49.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



**LI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Estatales y Federales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I  
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

## CAPÍTULO II

### Impuestos

#### Sección Primera

#### Impuesto Predial

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 5,000.00	17.00	0.0020
\$ 5,000.01	\$ 10,000.00	18.00	0.0020
\$ 10,000.01	\$ 15,000.00	19.00	0.0020
\$ 15,000.01	\$ 20,000.00	20.00	0.0020
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	22.00	0.0020
\$ 25,000.01	\$ 30,000.00	24.00	0.0020
\$ 30,000.01	\$ 35,000.00	27.00	0.0020
\$ 35,000.01	\$ 40,000.00	29.00	0.0020
\$ 40,000.01	\$ 45,000.00	32.00	0.0020
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	34.00	0.0020
\$ 50,000.01	en adelante	37.00	0.0020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Héctareas	Cuota.
1 a 20.....	\$210.00
21 a 40.....	\$315.00
41 en adelante.....	\$420.00

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2016, se determinarán de conformidad con las siguientes:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCION 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	18	\$31.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	19	23	\$30.00
RESTO DE LA SECCION			\$25.00

<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	\$31.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	\$30.00
RESTO DE LA SECCION			\$25.00

<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	\$31.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	\$30.00
RESTO DE LA SECCION			\$25.00

<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	31.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	30.00
RESTO DE LA SECCION			25.00

<b>RUSTICOS</b>	<b>\$ POR</b>	<b>HECTAREA</b>
BRECHA		400.00
CAMINO BLANCO		800.00
CARRETERA		1000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$2,200.00	\$2,000.00	\$1,200.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$2,200.00	\$2,000.00	\$1,200.00
ECONOMICO	\$2,050.00	\$1,350.00	\$800.00

HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$1,350.00	\$1,115.00	\$800.00
ECONOMICO	\$950.00	\$765.00	\$599.00
INDUSTRIAL	\$1000.00	\$799.00	\$616.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$665.00	\$599.00	\$416.00
ECONOMICO	\$599.00	\$416.00	\$449.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$665.00	\$599.00	\$416.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$249.00	\$166.00	\$180.00

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero de dicho año, gozará de un descuento del 15% sobre el importe de dicho impuesto.

**Artículo 6.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

<b>Predio</b>	<b>Tasa</b>
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

### **Sección Segunda**

#### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 7.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, la tasa del 2%.

### **Sección Tercera**

#### **Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las siguientes tasas:

Funciones de circo	5 %
Otros permitidos por la Ley	6 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos**

#### **Sección Primera**

#### **Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 9.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- A)** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	\$ 5,450.00
II. Expendios de cerveza	\$ 5,450.00
III. Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 5,450.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 220.00 diarios.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I. Vinaterías y licorerías	\$ 220.00
II. Expendios de cerveza	\$ 220.00
III. Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 220.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I. Cantinas y Bares	\$ 5,500.00
II. Restaurantes Bar	\$ 5,500.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$2,750.00 por cada uno de ellos.

**Artículo 10.-** Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 65.00 por otorgamiento y \$ 45.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 11.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.	Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 12.00
II.	Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 17.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 17.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 17.00

**Artículo 12.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,050.00 por día.

### **Sección Segunda**

#### **Derechos por los Servicios de Vigilancia**

**Artículo.- 13** El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del Departamento de Seguridad Pública se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por día de servicio por cada elemento	\$ 100.00
II.	Por hora por cada elemento	\$ 20.00

### **Sección Tercera**

#### **Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias**

**Artículo 14.-** El cobro de derechos por la expedición de Certificados, Copias y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por cada certificado	\$ 25.00
II.	Por cada copia simple	\$ 1.00
III.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.	Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 520.00
V.	Por certificaciones de residencia	\$ 25.00

### **Sección Cuarta**

#### **Derechos por Servicios en Cementerios**

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por renta de bóveda grande por un período de tres años	\$ 325.00
II. Por renta de bóveda chica por un período de tres años	\$ 165.00
III. Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 1,110.00
IV. Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,650.00
V. Por servicio de Inhumación ó Exhumación	\$ 280.00

#### **Sección Quinta**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 16.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

#### **Sección Sexta**

##### **Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 17.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I. Por cada copia simple	\$ 1.00
II. Por cada copia certificada	\$ 3.00
III. Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 25.00 c/u
IV. Por información en discos en formato DVD	\$ 35.00.c/u

#### **Sección Séptima**

##### **Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 18.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada toma doméstica mensual	\$ 12.00
II. Por cada toma comercial mensual	\$ 28.00
III. Por cada toma industrial mensual	\$ 100.00
IV. Por Conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	\$150.00

## **CAPÍTULO IV**

### **Contribuciones Especiales**

**Artículo 19.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## **CAPÍTULO V**

### **Productos**

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- III. Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 58.00 por día.
  - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 35.00 por día.

**Artículo 22.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 23.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.



## CAPÍTULO VI

### Aprovechamientos

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por las infracciones señaladas en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán:
  - a) Multa de 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
  - b) Multa de 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
  - c) Multa de 25 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
  - d) Multa de 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
  - e) Multa de 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

- II. Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
- III. En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.
- IV. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.
- V. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.
- VI. En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:
  - a) Por el requerimiento de pago.
  - b) Por la del embargo.
  - c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

## **CAPÍTULO VII**

### **Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 25.-** El Municipio de Tixméhuac, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 26.-** El Municipio de Tixméhuac, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 27.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>47,800.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>2,800.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>2,800.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>35,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>35,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>7,500.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>7,500.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>2,500.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>1,500.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>1,000.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 28.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>95,500.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>1,500.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>1,500.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>67,500.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>43,500.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>0.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>19,000.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>0.00</b>

> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	5,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	26,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	18,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	1,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 29.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 30.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>13,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>13,000.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	13,000.00
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00

<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Productos</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 31.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>15,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>15,000.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>7,500.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>7,500.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>

<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
---	-------------

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

<b>Participaciones</b>	<b>12,069,600.00</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>12,069,600.00</b>

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

<b>Aportaciones</b>	<b>14,287,940.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>11,698,940.00</b>

> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,589,000.00
---	--------------

**Artículo 34.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

<b>Convenios</b>	<b>10,000,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	10,000,000.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXMEHUAC, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$36,528,840.00</b>
---	------------------------

#### **TRANSITORIOS:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**LII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Pronósticos**

**Artículo 4.** Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>99,576.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>31,500.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>31,500.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>50,076.00</b>
<b>&gt; Impuesto Predial</b>	<b>50,076.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>18,000.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>18,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 5.** Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>162,500.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>5,000.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	5,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>112,000.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	70,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	8,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	25,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	9,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>45,500.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	7,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	7,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	7,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	24,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.** Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>24,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>24,000.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	12,000.00



> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	12,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.** Los productos que el municipio percibirá serán:

<b>Productos</b>	<b>14,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>5,000.00</b>
>Derivados de Productos Financieros	5,000.00
<b>Productos de capital</b>	<b>9,000.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	4,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	4,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

**Artículo 8.** Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>57,500.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	24,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	8,500.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	20,000.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 9.** Las Participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

<b>Participaciones</b>	<b>11'126,477.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>11'126,477.00</b>

**Artículo 10.** Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

<b>Aportaciones</b>	<b>9'142,889.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>6'805,464.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>2'337,425.00</b>

**Artículo 11.** Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, será:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>3'300,000.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>3'300,000.00</b>
<b>&gt;Presupuesto de Egresos de la Federación Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.</b>	<b>3'300,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>1'000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>1'000,000.00</b>

<b>El total de ingresos a percibir por el Municipio de Tunkás, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2016 ascenderá a :</b>	<b>\$24,926,942 .00</b>
--	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 12.** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, según la siguiente tabla:

#### TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	5,000.00	10.00	.0020
5,000.01	7,500.00	13.00	.0025
7,500.01	10,500.00	15.00	.0025
10,500.01	12,500.00	18.00	.0025
12,500.01	15,000.00	23.00	.0025
15,500.01	20,000.00	28.00	.0025
20,000.01	EN ADELANTE	33.00	.0025

**Artículo 13.** El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

**Artículo 14.** Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%, en caso de que la persona cuente con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá un 50% de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

#### CAPÍTULO II

##### Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

#### CAPÍTULO III

##### Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 6% del ingreso
- II.- Otros permitidos por la Ley..... 5% del ingreso

**Artículo 17.** Están obligados a cubrir el dicho impuesto toda persona que celebre un espectáculo o similar en el Municipio.

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

##### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |              |
|--|--------------|
| I.- Vinaterías o licorerías                                  | \$ 15,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza                                    | \$ 15,000.00 |
| III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores | \$ 15,000.00 |

**Artículo 19.** A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

**Artículo 20.** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

- |   |              |
|---|--------------|
| I.- Centros Nocturnos y Cabaret                             | \$ 15,000.00 |
| II.- Cantinas o bares                                       | \$ 15,000.00 |
| III.- Restaurante-bar                                       | \$ 15,000.00 |
| IV.- Salones de baile, billar o boliche                     | \$ 15,000.00 |
| V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías            | \$ 15,000.00 |
| VI.- Súper Mercado y Mini Súper Con departamento de Licores | \$ 15,000.00 |

**Artículo 21.** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

- |   |             |
|---|-------------|
| I.- Vinaterías o licorerías             | \$ 1,600.00 |
| II.- Expendios de cerveza               | \$ 1,600.00 |
| III.- Centros nocturnos y cabaret       | \$ 1,600.00 |
| IV.- Cantinas o bares                   | \$ 1,600.00 |
| V.- Restaurante-Bar y Restaurante.      | \$ 1,600.00 |
| VI.- Salones de baile, billar o boliche | \$ 1,600.00 |

**Artículo 22.** Por el otorgamiento de las licencia para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de \$25.00.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 23.** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 150.00
- II.- Por hora \$ 30.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicio de Limpia**

**Artículo 24.** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 25.** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

**Artículo 26.** Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

- I.- Por toma doméstica \$ 5.00
- II.- Por toma comercial \$ 10.00
- III.- Por toma industrial \$ 15.00

## **CAPÍTULO V**

### **Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 27.** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno \$15.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 28.** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
III.-	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.	\$ 3.00

## **CAPITULO VII**

### **Derechos por servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 29.-** Los derechos por servicios de mercados se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Locatarios fijos	\$ 150. 00 mensual por M2
II.-	Locatarios Semifijos	\$ 10.00 Diario.
III.-	Vendedores Ambulantes	\$ 100. 00 por día.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 30.** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

#### **ADULTOS:**

- a) Por temporalidad de 3 años: \$ 50.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,500.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años: \$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio. \$ 50.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 50.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 50.00

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 31.** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 32.** Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información pública, se pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b>	Por cada copia simple	\$ 1.00
<b>II.-</b>	Por cada copia certificada	\$ 3.00
<b>III.-</b>	Por información en CD	\$ 100.00
<b>IV.-</b>	Por información en DVD	\$ 200.00

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 33.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 34.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 35.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales**

**Artículo 38.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.



El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes..... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

**III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales..... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 39.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;

- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SEPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 41.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 42.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

**T r a n s i t o r i o:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**LIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ucú, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ucú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 292,000.00
Impuesto sobre ingresos	\$ 5,000.00
>Impuesto sobre espectáculo y diversiones publicas	\$ 5,000.00
Impuesto sobre el patrimonio	\$ 135,000.00

>Impuesto predial	\$ 135,000.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 140,000.00
>Impuesto sobre la adquisición de inmuebles	\$ 140,000.00
Accesorios	\$ 12,000.00
>Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 12,000.00
>Multas de impuestos	\$ 0.00
>Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los Derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 252,300.00
Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio publico	\$ 10,000.00
>Por uso de locales o pisos de mercados, espacios en vía o parques públicos	\$ 10,000.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos de prestación de servicios	\$ 167,600.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 14,000.00
>Servicio de alumbrado publico	\$ 125,000.00
>servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 21,000.00
>Servicio de mercados y centrales de abastos	\$ 0.00
>Servicio de panteones	\$ 0.00
>servicio de rastro	\$ 2,800.00
>Servicio de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal	\$ 0.00
>Servicio de catastro	\$ 4,800.00
Otros derechos	\$ 74,700.00
>Licencia de funcionamiento y permiso	\$ 61,200.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas Y Desarrollo urbano	\$ 3,000.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,500.00
>servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1000.00
>Servicios de supervisión sanitaria y matanza de ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualización y Recargo de derechos	\$ 0.00
>multa de derechos	\$ 0.00
>Gastos de ejecución de derecho	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las Contribuciones de Mejoras por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 4,000.00
Contribución de mejoras por obras por obras publicas	
>Contribuciones de mejoras por obras publicas	\$ 2,000.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 2,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

Productos	\$ 1,400.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,400.00
>Derivados de productos financieros	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del municipio	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles de dominio privado del municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 12,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 12,000.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
>Sanciones por faltas al reglamento de transito	\$ 6,000.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
>adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00

>Convenios con la Federación y el Estado (sofemat, capufe, entre otros	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 6,000.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$10'714,531.32
-----------------	-----------------

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$3'327,937.33
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$1,430,029.93
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$1,897,907.40

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por venta de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y otras asignaciones del sector públicos	\$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Publico	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
Con la federación o el estado: Habidad, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de espacios públicos, subsemun entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empresitos o financiamientos del gobierno del estado	\$ 0.00

>Empresitos o financiamientos de la Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empresitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos a percibir por el municipio de Ucú, Yucatán para el ejercicio fiscal 2016, ascenderá a:	<b>\$14,604,737.94</b>
--	------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

**Artículo 14.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla.

SECCIÓN 1	TASA 0.25
SECCIÓN 2	TASA 0.25
SECCIÓN 3	TASA 0.25
SECCIÓN 4	TASA 0.25
SECCIÓN 5	TASA 0.25
SECCIÓN 6	TASA 0.25

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base al valor catastral, se establece la siguiente tabla de valores unitarios de terreno y construcción:

<b>TABLA DE VALORES DE TERRENO</b>		
<b>COLONIA O CALLE</b>		<b>VALOR POR M2</b>
SECCIÓN 1		
DE LA CALLE 19 Y 21	ENTRE 16 Y 20	\$ 54.00
DE LA CALLE 16 Y 20	ENTRE 19 Y 21	\$ 54.00
RESTO DE LA SECCIÓN		\$ 34.00
SECCIÓN 2		
DE LA CALLE 21 Y 23	ENTRE 16 Y 20	\$ 54.00
DE LA CALLE 16 Y 20	ENTRE 21 Y 23	\$ 54.00

RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 34.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 21 Y 23 ENTRE 20 Y 22	\$ 54.00
DE LA CALLE 20 Y 22 ENTRE 21 Y 23	\$ 54.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 34.00
SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 19 Y 21 ENTRE 20 Y 22	\$ 26.00
DE LA CALLE 20 Y 22 ENTRE 19 Y 21	\$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 13.00
SECCIÓN 5	
COMISARIAS	
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 34.00
<u>RÚSTICOS SECCIÓN</u>	<u>\$ por Has.</u>
BRECHA	\$ 436.00
CAMINO BLANCO	\$ 873.00
CARRETERA	\$ 1310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

TIPO	TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$2,850.00	\$2,176.00	\$ 1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$2,512.00	\$1,840.00	\$ 1,168.00
	ECONOMICO	2,176.00	\$1,504.00	\$ 832.00
	DE PRIMERA	\$1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
HIERRO Y ROLLIZOS	ECONOMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	INDUSTRIAL	\$1,504.00	\$1,168.00	\$ 832.00
ZINC ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	ECONOMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00



CARTON Y PAJA	COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

**Artículo 15.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

## CAPÍTULO III

### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

<b>I.-</b> Por funciones de circo	4%
<b>II.-</b> Otros espectáculos permitidos por la Ley de la materia	4%

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos de dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo al siguiente:

Tipo de establecimiento	Importe
<b>I.-</b> Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	\$ 45,000.00

<b>II.-</b>	Expendios de cerveza en envase cerrado	\$ 30,000.00
<b>III.-</b>	Supermercado	\$ 50,000.00
<b>IV.-</b>	Minisúper	\$ 45,000.00
<b>V.-</b>	Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 35,000.00

- b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente.

<b>Tipo de establecimiento</b>		<b>Importe</b>
<b>I.-</b>	Restaurante de Primera	\$ 45,000.00
<b>II.-</b>	Restaurante de Segunda	\$ 30,000.00
<b>III.-</b>	Cabaret y Centro nocturno	\$ 70,000.00
<b>IV.-</b>	Discotecas	\$ 25,000.00
<b>V.-</b>	Salones de baile	\$ 25,000.00
<b>VI.-</b>	Cantina y/o Bar	\$ 30,000.00
<b>VII.-</b>	Video Bar	\$ 30,000.00
<b>VIII.-</b>	Sala de Recepciones	\$ 30,000.00
<b>IX.-</b>	Hoteles y Moteles	
<b>a)</b>	De primera	\$ 50,000.00
<b>b)</b>	De segunda	\$ 40,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea más semejante.

- c) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

<b>Tipo de establecimiento</b>		<b>Importe</b>
<b>I.-</b>	Eventos deportivos	\$ 1,000.00
<b>II.-</b>	Fiestas y ferias tradicionales	\$ 5,000.00
<b>III.-</b>	Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	\$ 3,000.00
<b>IV.-</b>	Kermes y verbena popular	\$ 2,000.00
<b>V.-</b>	Eventos de espectáculos (torneos, otros)	\$ 5,000.00
<b>VI.-</b>	Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	\$ 4,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea más semejante.

- d) Para la revalidación de Licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas señalados en los incisos a) y b) se aplicaran las tarifas que a continuación se señalan:

<b>Tipo de establecimiento</b>	<b>Importe</b>
<b>I.-</b> Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	\$ 8,000.00
<b>II.-</b> Expendios de cerveza en envase cerrado	\$ 6,000.00
<b>III.-</b> Supermercado	\$14,000.00
<b>IV.-</b> Minisúper	\$10,000.00
<b>V.-</b> Expendio de vinos y licores al por mayor	\$14,000.00
<b>VI.-</b> Restaurante de Primera	\$14,000.00
<b>VII.-</b> Restaurante de Segunda	\$12,000.00
<b>VIII.-</b> Cabaret y Centro nocturno	\$15,000.00
<b>IX.-</b> Discotecas	\$10,000.00
<b>X.-</b> Salones de baile	\$ 8,000.00
<b>XI.-</b> Cantina y/o Bar	\$ 8,000.00
<b>XII.-</b> Video Bar	\$10,000.00
<b>XIII.-</b> Sala de Recepciones	\$ 5,000.00
<b>XIV.-</b> Hoteles y Moteles	
<b>a)</b> De segunda	\$10,000.00
<b>b)</b> De segunda	\$15,000.00

**Artículo 20.-** La diferenciación de Tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representa para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados a cumplir con esta norma.

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 11.00 por M2
<b>II.-</b> Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 13.00 por M2
<b>III.-</b> Por cada permiso de remodelación	\$ 9.00 por M2
<b>IV.-</b> Por cada permiso de ampliación	\$ 9.00 por M2
<b>V.-</b> Por cada permiso de demolición	\$ 7.00 por M2
<b>VI.-</b> Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	11.00 por M2
<b>VII.-</b> Por construcción de albercas	\$ 8.00 por M3 de capacidad

<b>VIII.-</b>	Por construcción de pozos	\$ 10.00 por metro lineal de profundidad
<b>IX.-</b>	Por construcción de fosa séptica	\$ 6.00 por metros de capacidad
<b>X.-</b>	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	\$ 8.00 por metro lineal

**Artículo 22.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de permisos para efectuar bailes se pagara por día de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE	VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO
<b>I.-</b> Luz y Sonido	50
<b>II.-</b> Bailes populares con grupos locales	100
<b>III.-</b> Bailes populares con grupos foráneos	150

**Artículo 24.-** Por los otorgamientos de permisos para cosos taurinos, se pagaran y causaran derechos de \$100.00 por día por cada uno de los palqueros.

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causaran y pagaran los derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO DE ANUNCIO	VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO
<b>I.-</b> Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagaran	0.50
<b>II.-</b> Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	2.00
<b>III.-</b> Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagaran mensualmente por metro cuadrado.	0.50
<b>IV.-</b> Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día	1.00
<b>V.-</b> Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.00

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 26.-** Por los servicios de catastro que preste el ayuntamiento se pagara, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I.-** Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 10.00
b) Por cada copia tamaño oficio	\$ 10.00

**II.-** Por la expedición de copias fotostáticas certificadas:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 40.00
b) Plano tamaño oficio, cada una:	\$ 40.00
c) Planos hasta cuatro veces tamaño oficio cada copia	\$ 50.00
d) Planos mayores cuatro veces tamaño oficio	\$ 75.00

**III.-** Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$ 20.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 20.00
c) Cédulas catastrales (cada una)	\$ 50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio y certificado de inscripción vigente:	\$ 50.00

**IV.-** Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 50.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$150.00
c) Por revalidación de oficios de , unión y rectificación de medidas	\$ 45.00

**V.-** Por la elaboración de Planos:

a) Tamaño carta	\$0.00
b) Tamaño oficio	\$0.00
c) Por la diligencia de verificación de medidas y colindancias de predios	\$0.00

**VI.-** Por cada diligencia de verificación

	Factor de salario	Importe
a) Para la factibilidad de división, urbanización catastral, cambio de nomenclatura, estado físico del predio, ubicación física, no inscripción, mejora o demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancia de predios, marcajes.	5.00	350.50
b) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental.	20.00	1,402.00

**VII.-** Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

a) De terreno:	Factor de salario	Importe
De hasta 400.00 m2	4	280.40
De 400.01 a 1,000.00 m2	7	490.7
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	10	701.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	25	1752.5
De 10,000.01 m2 a 30,000 m2, por m2	0.0040	0.2804
De 30,000.01 m2 a 60,000 m2, por m2	0.0032	0.2243
De 60,000.01 m2 a 90,000 m2, por m2	0.0029	0.2033
De 90,000.01 m2 a 120,000 m2, por m2	0.0026	0.1823
De 120,000.01 m2 a 150,000 m2, por m2	0.0023	0.1612
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2	0.0021	0.1472

**b) De la construcción:**

De hasta 50m2	0.00	0.00
De 50 m2 en adelante por m2 excedente	0.014	0.98

Tratándose de desarrollos inmobiliarios que hayan cumplido, con que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción.

En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:

<b>a)</b> Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado.	0.081	5.68
<b>b)</b> Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.)	16.0	1,121,60

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

<b>a)</b> Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	0.00	0.00
<b>b)</b> Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por metro lineal	0.081	5.68

**Artículo 27.-** Por la actualización o mejoras de predios se causaran y pagaran los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	Hasta un valor de 150,000.00	\$400.00
De un valor de 150,001.00	Hasta un valor de 300,000.00	\$500.00
De un valor de 300,001.00	En adelante	\$800.00

**Artículo 28.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas cuya superficie sea utilizada plenamente para la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causaran derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguientes:

- I.- Hasta 160,000.00 m2 \$0.055 por m2
- II.- Más de 160,000.00 m2 \$0.030 por m2

**Artículo 30.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$45.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$33.00 por departamento

### CAPITULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 31.-** Por servicios de vigilancia que presta el ayuntamiento se pagara por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$250.00
II.- Hora por agente	\$ 50.00

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 32.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por predio habitacional \$ 20.00
- II.- Por predio comercial. \$ 100.00
- III.- Por predio Industrial \$ 200.00

**Artículo 33.-** El derecho por el uso del basurero propiedad del municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Por predio domiciliaria \$ 100.00 Por viaje
- II.- Desechos orgánicos \$ 200.00 Por viaje
- III.- Desechos Industriales \$ 300.00 Por viaje

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 34.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 25.00
- II.- Por toma comercial \$ 50.00
- III.- Por toma industrial \$ 300.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 150.00
- V.- por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 35.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal:

- I.- Matanza en el rastro municipal
  - a) Ganado vacuno \$ 70.00 por cabeza
  - b) Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza
- b) Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) a) Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- b) b) Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) a) Ganado vacuno \$ 25.00 por cabeza
- b) b) Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



- a) a) Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- b) b) Ganado porcino \$ 40.00 por cabeza

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado de residencia que expida el ayuntamiento \$ 50.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento \$ 100.00

## **Capítulo VIII**

### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Por el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados públicos propiedad del Municipio 0.27 salario mínimo por metro cuadrado.

Cuando el contribuyente pague los derechos correspondientes a una anualidad, durante los meses de enero y febrero del año vigente de que se trate, gozará de una bonificación del 0.10 sobre el importe a pagar de dichos derechos.

Los derechos establecidos en este artículo se pagarán dentro de los quince días naturales del mes siguiente a aquel en que se hayan causado.

Cuando el último día de los plazos a que se refieren los párrafos anteriores fuera día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

En los casos de los vendedores ambulantes se establecerán una cuota fija de:

\$10.00 diarios por periodos de 30 días o en su caso una licencia anual por una cuota anual de 10 salarios mínimos vigentes en estado de Yucatán.

**ARTÍCULO 38.-** El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho que se calculará aplicando el factor del 0.20 sobre el valor comercial del área concesionada.

Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquirente de una multa consistente en el .30 del valor comercial del área concesionada. El Ayuntamiento podrá concesionar discrecionalmente, al presunto adquirente la superficie en cuestión

mediante un nuevo acto administrativo, y el pago de los derechos y la multa a que se refiere este artículo.

Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de 0.18 de un salario mínimo por día.

**ARTÍCULO 39.-** El pago de los derechos establecidos en este Capítulo será posterior a la obtención de la autorización que otorgue la autoridad o dependencia municipal que corresponda.

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 40.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las

Siguientes cuotas:

**I.-** Inhumaciones en fosas y criptas:

#### **ADULTOS:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por temporalidad de 7 años:                | \$ 250.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad:                   | \$ 880.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: | \$ 230.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

**II.-** Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. \$ 57.00

**III.-** Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 57.00

**IV.-** A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento: \$ 57.00

## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 41.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO XI**

### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 42.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

- I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

**CAPÍTULO XII**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 43.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada ..... \$ 3.00

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Contribuciones por Mejoras**

**Artículo 44.-** Son contribuciones por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 45.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble; y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por uso de piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad, 1 salario mínimo general vigente por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 46.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 49.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal.

Las infracciones están expresadas en veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas:
  - a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
  
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
  - a) a) Por no pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
  
  - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
  
  - c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
  
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio**

**Artículo 50.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;

- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 52.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los**  
**Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 53.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

**Transitorio:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

## **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El monto de las Aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- PRESIDENTE DIPUTADO ANTONIO HOMÁ SERRANO.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTER ALONZO MORALES.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 11 de diciembre de 2015.

**( RÚBRICA )**

**Rolando Rodrigo Zapata Bello  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf  
Secretario General de Gobierno**

**IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**